

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



**24 DE MARZO**

**DIA NACIONAL DE LA MEMORIA  
POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD**

Juan  
DETEN  
26 6

REGISTRO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL 165.037-  
30-10-87

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE  
IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA  
GOBERNACION  
Dirección y Administración: 9 de Julio 259  
Tel. 03822 - 426916  
DIRECCION TELEGRAFICA DIBO  
Director General: Héctor Sergio Sturzenegger

CORREO ARGENTINO  
OFICINA DE  
IMPOSICION LA  
RIOJA

CORREO ARGENTINO  
FRANQUEO A PAGAR  
CUENTA N°  
12218F005

Franqueo a Pagar  
Cuenta N° 96 Tarifa  
Reducida Concesión  
N° 1 Distrito 20  
C.P. 5300

**DECRETOS****DECRETO N° 139**

La Rioja, 11 de febrero de 2009

Visto: El Expte. Código G1 N° 0011-0/07, en el que obra presentación del señor Presidente de la Industria Textil Zuco's S.A., radicada en esta ciudad Capital; y,

**Considerando:**

Que por medio de la misma, ofrece en venta al Gobierno Provincial, prendas de vestir (camisas y pantalones para hombres y camisas colegiales) de su propia producción, según precios de venta finales y cantidades que detalla.

Que fundamenta su ofrecimiento en la difícil situación financiera que está atravesando y que obstaculiza la evolución normal de la firma y con ello la atención de las obligaciones propias de la misma.

Que esto se ve reflejado en la importante dificultad que mantiene con su personal, a quien adeuda los haberes correspondientes a los meses diciembre/08, enero/09, S.A.C. Segunda Cuota/08 y Vacaciones/08, lo que se agrava en virtud de que fueron suspendidos en sus labores por el término de noventa (90) días, conforme surge del el Acta celebrada ante el Organismo de Trabajo Provincial.

Que entiende esta Función Ejecutiva, que la situación descripta no sólo afecta a la firma en cuestión, sino que lo que hace también en sus trabajadores ya que influye directamente en el sustento de sus grupos familiares, máxime debido a la proximidad del inicio del ciclo lectivo 2009.

Que sobre este particular y atento a las condiciones económicas-financieras actuales y tal como se explicitara en la reunión mantenida con las Cámaras Empresariales del medio, Sindicatos, y demás fuerzas vivas de la provincia con fecha 27 de octubre/2008, es propósito de este Gobierno Provincial ahondar en la búsqueda de soluciones consensuadas con el afán de evitar que sus efectos recaigan sobre la ocupación de mano de obra.

Que en razón de ello, es propósito del Gobierno Provincial autorizar a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a concretar la compra anticipada -en forma directa- con la firma Zuco's S.A., de hasta la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil (\$ 135.000,00) en prendas de vestir (camisas, pantalones para hombres y camisas colegiales) de su propia producción, conforme con la información proporcionada por los señores Subsecretario de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General de F.O.N.I.V.A.

Que corresponde, en consecuencia, instruir a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, a convenir con la firma Zuco's S.A. los términos de entrega de la mercadería a adquirir.

Por ello en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a proceder a la compra anticipada de camisas y pantalones para hombres y camisas colegiales -de primera calidad, con cuello y puños fusionados- a la firma textil Zuco's S.A., por hasta la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil (\$ 135.000,00) sobre la base de los antecedentes de autos Expte. Código G1 N° 0011-0/09 y de los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo, por medio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, librese orden de pago por la suma y concepto ya expresados, a nombre de quien acredite fehacientemente el carácter de Presidente de la firma aludida, con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Instrúyese a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones a convenir con la firma Zuco's S.A. los

términos de la entrega de la mercadería cuya adquisición anticipada se autoriza por medio del presente acto administrativo, debiendo acordar con la firma aludida los colores y talles a entregar.

Artículo 4°.- El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Ministros de Producción y Desarrollo Local y de Hacienda, y suscripto por el señor Secretario de Industria Promoción de Inversiones.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I a/c. M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 357**

La Rioja, 25 de marzo de 2009

Visto: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, del Poder Ejecutivo Nacional; y,

**Considerando:**

Que a través del citado acto administrativo se creó el Fondo Federal Solidario, con la finalidad de financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria o vial en ámbitos urbanos y rurales.

Que deja establecida la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad que no sea exclusivamente la expuesta, para que en el lapso más corto posible se adviertan en la economía sus efectos reales.

Que, para ser beneficiario del Fondo mencionado, que alcanza para el conjunto de las provincias el treinta por ciento (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derechos de exportación de la soja, en todas sus variedades y sus derivados, corresponde adherir a los términos del Decreto N° 206/09.

Que proceder de tal manera implica para la provincia de La Rioja, recepcionar recursos en un porcentaje igual al establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificatorias -de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales- en concepto del Fondo Federal Solidario en forma diaria y automática a través del Banco de la Nación Argentina.

Que, esta Función Ejecutiva propicia la adhesión a sus términos por estar de acuerdo con el espíritu y filosofía allí plasmados ya que implicará un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida urbana y rural.

Que corresponde determinar la regla que se tendrá en cuenta para la distribución de estos fondos hacia el conjunto de nuestros municipios departamentales, cuyo porcentaje será del treinta por ciento (30%) de los recursos que recepcione la Provincia.

Que, a estos efectos, corresponde determinar un mecanismo que, a más de la automatización en la remisión de fondos, contemple la aplicación de principios de transparencia, eficacia y previsibilidad en la distribución de los recursos coparticipados.

Que, por otra parte, se estima oportuno precisar los organismos que tendrán a su cargo el control sobre la ejecución de las obras que asegure la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura establecidas por el Artículo 1° del Decreto P.E.N. N° 206/09 vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecidas en el citado artículo.

Que, a los efectos de la recepción de los recursos que se transfieran a la provincia en concepto del Fondo Federal Solidario, corresponde instruir la apertura de una cuenta corriente específica en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., de conformidad con las normas contempladas en la Ley Provincial N° 6.425, de Administración Financiera.

Que, corresponde facultar al Ministerio de Hacienda para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que, dado la urgencia en resolver la adhesión propugnada por el Decreto P.E.N. N° 206/09, es criterio de esta Función Ejecutiva hacer uso de las facultades excepcionales contempladas en el Inciso 12 del Artículo 126° de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Rioja a los términos del Decreto P.E.N. N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Federal Solidario.

Artículo 2°.- Los recursos correspondientes a la provincia provenientes del Fondo Federal Solidario, serán utilizados exclusivamente en obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Artículo 3°.- La distribución de los recursos del Fondo Federal Solidario, entre el Estado Provincial y el conjunto de los municipios departamentales de la provincia, será realizada en una proporción del setenta por ciento (70%) y treinta por ciento (30%), respectivamente, en forma automática a través del Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 4°.- Establécese que el Treinta por Ciento (30%) correspondiente al conjunto de municipios departamentales de la provincia será distribuido utilizando para ello los coeficientes que seguidamente se indican:

Municipio	Porcentaje
Angel Vicente Peñaloza	2,056162
Arauco	4,777865
Capital	38,855352
Castro Barros	2,216059
Chemical	4,847943
Chilecito	13,666486
Famatina	2,928124
General Belgrano	3,012595
Cnel. Felipe Varela	4,232023
General Lamadrid	2,250606
General Ortiz de Ocampo	3,203330
General San Martín	2,413159
Independencia	1,969035
Juan Facundo Quiroga	2,371557
Rosario Vera Peñaloza	4,878780
San Blas de Los Sauces	2,170085
Sanagasta	2,142102
Vinchina	2,008735

Artículo 5°.- Autorízase la apertura de una cuenta corriente en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., que se denominará "Fondo Federal Solidario", que administrará los recursos provenientes del Gobierno Nacional por dicho concepto.

Artículo 6°.- El Nuevo Banco de La Rioja S.A., procederá a efectuar la distribución diaria y automática de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario ingresados en la cuenta corriente autorizada por el artículo precedente, correspondiente al treinta por ciento (30%) destinado al conjunto de municipios departamentales y conforme con los coeficientes determinados en el Artículo 4°, depositando en las cuentas corrientes habilitadas en el Padrón de Beneficiarios del Estado Provincial de cada uno de los Municipios, los recursos que les correspondan.

Artículo 7°.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias relacionadas con el ingreso y la ejecución de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario.

Artículo 8°.- Cada una de las Intendencias Municipales de la Provincia, deberá registrar presupuestariamente los ingresos provenientes del Fondo Federal Solidario, como también las obras que se ejecuten y los respectivos desembolsos que se originen con los mismos, debiendo informar mensualmente de tales circunstancias, en detalle, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

Artículo 9°.- Encomiéndase a los Organismos de Control de las Administraciones Públicas Provincial y/o Municipal, según corresponda, a verificar los recaudos establecidos en el Artículo 4° del Decreto P.E.N. N° 206/09; como también a los Organismos

Técnicos específicos provinciales a controlar la elaboración de proyectos y la ejecución de las obras que, en todos los casos, tendrán que estar orientados a satisfacer los objetivos especificados en el Artículo 2° del presente acto administrativo.

Artículo 10°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a dictar por acto administrativo expreso, las normas complementarias, aclaratorias, reglamentarias e interpretativas de lo dispuesto en este decreto.

Artículo 11°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 12°.- Por el Ministerio de Hacienda notificar de lo dispuesto en el presente acto administrativo de su publicación dispuesta en el artículo anterior, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, al conjunto de Intendencias Municipales de la Provincia, al Nuevo Banco de La Rioja S.A., a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a Contaduría General y Tesorería General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 13°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remitir copia del presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**Herrera, L.B. Herrera, Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Luna Daas, C.A., M.G.J.S. y DD.HH. - Flores, R.W., M.E.C. y T. - Brizuela, D.A., M.D.S. - Tineo, J.H., M.I a/c. M.P. y D.L. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.**

\*\*\*

**DECRETO N° 361**

La Rioja, 27 de marzo de 2009

Visto: El Artículo 126° inc. 3°; 87° y 169° de la Constitución Provincial, y la Ley Electoral N° 5.139, con las modificaciones introducidas por las Leyes N°s. 8.141, 8.142 y la Ley N° 8.461.

**Considerando:**

Que por las normas citadas se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a convocar a elecciones para la renovación de mandatos y ampliación de los cargos legislativos provinciales y municipales en los casos y época que en dichas normas se determinan.

Que a los efectos de unificar las elecciones provinciales con la elección nacional dispuesta por Ley Nacional N° 26.495, que invita en su Artículo 4° a las provincias, cuyas Constituciones lo permitan, a la convocatoria de elecciones provinciales simultáneas con las nacionales a los fines del acortamiento de las campañas y de la disminución de los costos respectivos.

Que la Ley Electoral Provincial establece que en la convocatoria se debe expresar la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, periodo por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable, este último establecido en la normativa señalada.

Que a los efectos de la convocatoria de concejales, en cuanto a su número, se ha tenido en cuenta el último Censo Nacional, realizado en el año 2001.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja, para que el día 28 de junio de 2009 se procedan a elegir:

a) Diputados Provinciales; en los departamentos y en el número de titulares y suplentes que para cada uno de ellos se detalla a continuación:

- Departamento Capital: siete (7) titulares y cuatro (4) suplentes.

- Departamento Coronel Felipe Varela: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Rosario Vera Peñaloza: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Sanagasta: un (1) titular y un (1) suplente.
- Departamento Castro Barros: un (1) titular y un (1) suplente.
- Departamento Famatina: un (1) titular y un (1) suplente.
- Departamento Vinchina: un (1) titular y un (1) suplente.
- Departamento Juan Facundo Quiroga: un (1) titular y un (1) suplente.
- Departamento Arauco: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Chamental: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Chilecito: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.

En todos los casos citados por este artículo se tomará a cada departamento de la provincia como distrito electoral único. El mandato de los electos conforme lo dispone la Cláusula Transitoria Cuarta de la Constitución de la Provincia sancionada y promulgada por la Asamblea Constituyente con fecha 14 de mayo de 2008, será cuatro (4) años para los diputados de los Departamentos de Capital, Coronel Felipe Varela y Rosario Vera Peñaloza. Para los diputados electos por Sanagasta, Castro Barros, Famatina, Vinchina y General Juan Facundo Quiroga, también el mandato será por cuatro (4) años, debiendo, sin embargo, conforme lo establece la cláusula transitoria señalada, sortearse uno (1) entre estos cinco (5) departamentos, cuyo mandato será por dos (2) años luego de electo, en la primera sesión de la nueva composición de la Cámara en el año 2009. Para los electos por los Departamentos Arauco, Chamental y Chilecito el mandato será por dos (2) años.

b) **Concejales:** Todos los departamentos de la Provincia elegirán concejales municipales en el número que se indica y por el plazo de dos (2) años, conforme lo establece la Cláusula Transitoria Quinta de la Reforma Constitucional señalada, por el tiempo que falta para completar el mandato del periodo 2007-2011.

- Departamento Capital: seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes.
- Departamento Sanagasta: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Castro Barros: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Arauco: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento San Blas de Los Sauces: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Chilecito: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Famatina: dos (2) titulares y un (1) suplente.
- Departamento Vinchina: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento General Lamadrid: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Coronel Felipe Varela: dos (2) titulares y un (1) suplente.
- Departamento Independencia: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento Angel Vicente Peñaloza: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento General Belgrano: dos (2) titulares y un (1) suplente.
- Departamento Chamental: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento General Facundo Quiroga: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento General Ortiz de Ocampo: dos (2) titulares y un (1) suplente.
- Departamento Rosario Vera Peñaloza: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- Departamento General San Martín: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.

Artículo 2º.- Tendrán vigencia en este acto comicial y para la determinación de los candidatos electos, las normas contenidas en la Constitución de la Provincia, en la Ley Electoral Provincial N° 5.139 con las modificaciones introducidas por las Leyes N°s. 8.141, y 8.142; y 8.461 y en lo pertinente, en normas electorales y generales complementarias y supletorias en tanto y en cuanto no se contrapongan con la Constitución de la Provincia.

Artículo 3º.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al señor Juez Federal con competencia electoral Distrito La Rioja, al Tribunal Superior de Justicia, al señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Cámara de Diputados.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B. Herrera, Gobernador - Luna Daas, C.A., M.G.J.S. y DD.HH. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.**

## RESOLUCIONES

### Dirección General de Ingresos Provinciales

#### RESOLUCION GENERAL N° 09

La Rioja, 20 de febrero de 2009

Visto: La Resolución Normativa N° 1/2007, y,

#### **Considerando:**

Que es objetivo de este organismo otorgar certeza y precisión a la normativa tributaria, asegurando de esta manera el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que se hace necesario actualizar el contenido del citado ordenamiento.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a la Resolución Normativa N° 01/2007 y ordenar en un nuevo texto, las siguientes Resoluciones Generales:

Resolución N° 21/2007 (incorpora inciso j) a las exclusiones del Régimen de SIRCREB); Resolución N° 04/2008 (montos de ingresos para jubilados y pensionados para acceder al beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario).

Resolución N° 11/2008 (exigencia de garantías para el otorgamiento de planes de facilidades de pago), Resolución N° 14/2008 (Pagos Link), Resolución N° 20/2008 (fija los montos de ingresos para jubilados y pensionados para acceder al beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario 2009), Resolución N° 21/2008 (Agenda de Vencimientos Año 2009).

Resolución N° 02/2009 (modifica alícuotas de SIRPEI), Resolución N° 03/2009 (incorpora detalle de alícuotas del Régimen de Retención), Resolución N° 04/2009 (reglamenta Sol Pago), Resolución N° 05/2009 (incrementa monto mínimo sujeto a retenciones), Resolución N° 06/2009 (adecúa normativa respecto del monto no gravado de profesiones y oficios), Resolución N° 07/2009 (excluye de presentar certificados de no retención a los sujetos no pasibles de retenciones), Resolución N° 08/2009 (aprueba formularios nuevos del Régimen Simplificado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos).

Que es conveniente aclarar que, a los efectos de obtener un texto que unifique todas las resoluciones vigentes, es necesario realizar adecuaciones formales en relación a la redacción, numeración del articulado y de los anexos originales, sin que esto implique alterar el contenido de las normas.

Que el intérprete deberá, en caso de ser necesario, recurrir a los textos originales de las resoluciones para conocer los fundamentos y el sentido de su dictado.

Que han tomado la intervención que le compete los Departamentos Asuntos Legales y Asesoría Técnica de la repartición.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL A CARGO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Actualizar el Ordenamiento de las Resoluciones Generales vigentes al día de la fecha, cuya redacción se anexa a la presente.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

**Cra. Ana Grand**

Subdirectora Gral. de Recaudación  
D.G.I.P.

**TÍTULO I**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

**Capítulo I**

**Régimen Simplificado**

Contribuyentes Incluidos

Artículo 1°.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 186° Bis del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) se consideran incluidos los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las Personas Físicas titulares de empresas o explotaciones unipersonales y las Sucesiones Indivisas surgidas de las anteriores, que cumplan con las condiciones establecidas en el citado dispositivo legal.

**Artículo 1° de la Resolución 22/05.**

Categorización

Artículo 2°.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que opten tributar por este sistema, deberán abonar mensualmente un importe fijo, conforme los valores que establece la ley impositiva vigente en cada año.

**Tabla Vigente Año 2008 - 2009**

Categoría	Ingresos del año anterior	Promedio Mensual	Importe Fijo Mensual
1	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 25
2	\$ 18,000.00	\$ 1,500.00	\$ 36
3	\$ 26,400.00	\$ 2,200.00	\$ 48
4	\$ 33,600.00	\$ 2,800.00	\$ 60

**Tabla Vigente Leyes Impositivas Años 2003 a 2007**

Categoría	Ingresos Anuales	Promedio Mensual	Importe Fijo Mensual
1	\$ 6,000.00	\$ 500.00	\$ 20
2	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 30
3	\$ 22,000.00	\$ 1,833.33	\$ 40
4	\$ 28,000.00	\$ 2,333.33	\$ 50

Contribuyentes activos: la categoría se definirá conforme el total de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior. Si el contribuyente hubiere tenido periodos sin actividad, a los fines de la categorización, deberá efectuar la proporción correspondiente, en función de los períodos con ingresos y del ingreso promedio mensual de la escala.

Inicio de actividades: a los efectos de efectuar la adhesión al Régimen Simplificado y la correspondiente categorización para el primer cuatrimestre, los contribuyentes podrán encuadrarse en el tramo inicial de la escala.

**Artículo 2° de la Resolución 22/05.**

Adhesión al Régimen.

Artículo 3°.- Para adherir al Régimen Simplificado, los Contribuyentes, al momento de ejercer la opción, deberán:

a) Tener cumplidas las obligaciones formales emergentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los periodos no prescriptos (haber presentado todas las declaraciones juradas mensuales por los períodos vencidos y sus correspondientes declaraciones juradas anuales vencidas a la fecha de solicitud de su adhesión al régimen).

b) Presentar Formulario declaración jurada de adhesión al régimen.

La opción ejercida por los contribuyentes, según lo dispuesto precedentemente, sujetará a los mismos al Régimen Simplificado a partir del día de adhesión, inclusive, computándose, a los fines del pago, el mes entero.

**Artículo 3° de la Resolución 22/05.**

Recategorización

Artículo 4°.- La actualización a que hace referencia el Artículo 186° Bis del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se efectuará anualmente. A tal fin, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado deberán presentar la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 3° inc. b) de la presente Resolución.

La Declaración Jurada deberá contener la siguiente información:

a) Respecto del inciso c) del Artículo 186° Bis del Código citado, los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior.

b) Para el resto de las condiciones previstas se considerará que a la fecha del reempadronamiento mantiene las condiciones establecidas en los incisos a), b) y d) del Artículo 186° Bis de la norma mencionada.

La Declaración Jurada de Recategorización deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de marzo, teniendo la misma, efectos por el período comprendido entre el mes abril hasta el mes de marzo del año siguiente, siempre que no correspondiere la exclusión.

**Artículo 4° de la Resolución 22/05.**

Inicio de Actividades

Artículo 5°.- Hasta el último día hábil del quinto (5°) mes posterior al inicio de actividades, se deberá presentar la declaración jurada de los ingresos obtenidos mensualmente durante los primeros cuatro meses de actividad. La recategorización surgirá de anualizar el importe mayor de ingresos del primer cuatrimestre y comparar con los valores de la tabla vigente. La recategorización tendrá efectos a partir del quinto mes de inicio de actividades.

**Artículo 5° de la Resolución 22/05.**

Rectificaciones

Artículo 6°.- Los contribuyentes podrán presentar las declaraciones juradas rectificativas que pudieren corresponder por error o inexactitud.

Si el contribuyente se hubiere encuadrado en una categoría inferior a la que le correspondía, la declaración jurada rectificativa presentada tendrá efecto retroactivo, debiendo ingresar las diferencias resultantes con mas los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

En caso de que el contribuyente se hubiere encuadrado en una categoría superior, la declaración jurada rectificativa deberá ir acompañada de la documentación probatoria que fundamente dicha presentación y nota justificativa.

**Artículo 6° de la Resolución 22/05.**

Exclusión

Artículo 7°.- Configurada alguna de las causales de exclusión prevista en la última parte del Artículo 186° Bis del Código mencionado, tal circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección dentro de los quince (15) días en que se hubiera producido.

A partir del primer día del mes siguiente en que se produzca cualquiera de las causales de exclusión del Régimen Simplificado, los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicando las normas del Régimen General y los pagos realizados serán considerados pagos a cuenta.

La solicitud de exclusión deberá realizarse mediante los formularios de inscripción/modificación de datos del Régimen Simplificado.

**Artículo 7° de la Resolución 22/05.**

Renuncia - Cese de Actividad

Artículo 8°.- En el supuesto de cese definitivo de actividades y/o renuncia al Régimen Simplificado, los contribuyentes inscriptos en el mismo deberán informar tal hecho a la Dirección, debiendo ingresar el Impuesto correspondiente hasta el mes en que se produzca dicha comunicación.

En el caso de cese definitivo de actividades, los contribuyentes deberán cumplir con la presentación de las declaraciones juradas mensuales de ingresos hasta la fecha de cese inclusive, además de los requisitos exigidos para tal fin por el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

**Artículo 8° de la Resolución 22/05.**

Pago

Artículo 9°.- La falta de pago del Impuesto en el plazo establecido precedentemente devengará el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

Los vencimientos mensuales operan conforme lo dispuesto en agenda de vencimientos Anexo I.

**Artículo 9° de la Resolución 22/05.**

Retenciones y Percepciones

Artículo 10°.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado serán sujetos pasibles de las retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los créditos que registren por estos conceptos serán imputados mensualmente, de oficio, al anticipo correspondiente al período en que fueron efectuadas, debiendo el contribuyente ingresar el saldo resultante.

**Artículo 10° de la Resolución 22/05.**

Normas de Procedimiento y Sanciones

Artículo 11°.- El incumplimiento o la presentación fuera del término previsto en esta resolución de la declaración jurada de recategorización anual o posterior al primer cuatrimestre del inicio de actividades, será sancionado con la multa prevista en el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y Título IV, Capítulo II de la presente Resolución.

La omisión de impuesto que se genere como consecuencia de la presentación de declaraciones juradas inexactas o su incumplimiento, dará lugar a las sanciones dispuestas por el Artículo 41°, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° del Código citado y en tanto no exista error excusable.

Para la recategorización o exclusión de oficio, la Dirección podrá aplicar lo dispuesto en el Artículo 193° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), de las presunciones especiales.

**Artículo 11° de la Resolución 22/05.**

Disposiciones Generales

Artículo 12°.- Apruébase el formulario de Alta en el

Régimen, Categorización, Modificación de Datos y Primera Recategorización Anual, Primera recategorización cuatrimestral y Baja en el Régimen, que se detalla en Anexo II A) y B)

**Capítulo II****Grandes Contribuyentes**Creación del Sector. Conformación del Padrón y Administración del Sector

Artículo 13°.- Créase el Sector de Grandes Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

La conformación del padrón y administración del Sector, estará a cargo de la Coordinación de Impuestos Generales y Recaudación dependiente de la Dirección de Recaudación y de los Coordinadores de las Delegaciones respectivas.

**Artículo 1° de la Resolución 78/03 y Artículo 1° de la Resolución 23/05.**

Grandes Contribuyentes su inclusión

Artículo 14°.- La Dirección de Recaudación en función del interés fiscal determinará las pautas para la conformación del Padrón.

**Artículo 2° de la Resolución 23/05.**

Notificación

Artículo 15°.- Los contribuyentes seleccionados serán notificados en forma fehaciente de su incorporación al sector.

**Artículo 3° de la Resolución 23/05.**

Obligaciones

Artículo 16°.- Los contribuyentes incorporados al sector seguirán cumpliendo sus obligaciones fiscales, formales y sustanciales, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 4° de la Resolución 78/03.**

Sanciones

Artículo 17°.- La inobservancia de lo establecido en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones por infracción a los deberes formales previsto en el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y en el Título IV, Capítulo II de la presente Resolución.

**Artículo 5° de la Resolución 78/03.**

**Capítulo III****Exenciones****Sección I****Exención del Pago del Impuesto****Artículo 182° Inc. n) al s)****(Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias)**Cambio de Constancia Provisoria por Definitiva

Artículo 18°.- Los contribuyentes con constancia Provisoria de Exención deberán, una vez canceladas las obligaciones fiscales vencidas, gestionar el reemplazo de los mismos por constancias definitivas de Exención ante la Dirección.

**Artículo 2° de la Resolución 24/05.**

Acreditación

Artículo 19°.- Los contribuyentes comprendidos en la presente Sección, a los efectos de acreditar por ante los agentes de retención que se encuentran amparados por las exenciones previstas en los incisos n) al s) del Código Tributario (Ley N° 6.402 y

modificatorias), deberán presentarle a los mismos copia del Certificado de Exención o Resolución correspondiente.

El certificado deberá ser conservado por el agente de retención a los efectos de su exhibición ante cualquier requerimiento que esta Dirección le efectúe.

**Artículo 3° de la Resolución 24/05.**

#### Sanciones

Artículo 20°.- Cuando la Dirección detecte el incumplimiento de las condiciones por las que accedió a la exención, intimará al contribuyente en un plazo de quince (15) días para que regularice su situación, bajo apercibimiento del decaimiento del beneficio.

Configurada la caducidad de la exención, tendrá efectos desde el momento en que se produzca el incumplimiento de pago de la deuda correspondiente, debiendo regularizar toda deuda generada por actividad gravada y la que surja como consecuencia de la pérdida del beneficio por la actividad que gozaba la exención, desde el momento de la caducidad automática.

La falta de cumplimiento en término de las formalidades establecidas en la presente Sección, dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

**Artículo 4° de la Resolución 24/05.**

### **Sección II**

#### **Exención de Presentación de Declaración Jurada**

##### Sujetos

Artículo 21°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan todas sus actividades exentas no estarán obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y sólo deberán cumplimentar la declaración jurada anual correspondiente.

**Artículo 1° de la Resolución 219/03.**

##### Excepción

Artículo 22°.- No será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el contribuyente solicite certificación o informes de esta Dirección, en cuyo caso deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos mensuales posteriores al de la última declaración jurada anual.

**Artículo 2° de la Resolución 219/03.**

### **Capítulo IV**

#### **Ingresos No Gravados de Profesiones y Oficios**

##### Sujetos Comprendidos

Artículo 23°.- A los efectos previstos en el Artículo 183° - inciso f) del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), los contribuyentes que presten servicios de oficios deberán ejercer los mismos en forma unipersonal, entendiéndose por tal los desempeñados por el propio inscripto, sin personal a su cargo.

**Artículo 1° Resolución 349/04.**

##### Obligaciones

Artículo 24°.- En el caso que el contribuyente contara con local habilitado y ejerciera en el mismo otra actividad gravada, deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales formales y sustanciales referidas a esa actividad.

**Artículo 2° Resolución 349/04.**

##### Acreditación de condiciones - Momento

Artículo 25°.- Los contribuyentes deberán acreditar - mediante declaración jurada- las condiciones establecidas en el Artículo 23° precedente, al momento de cumplimentar la

reclasificación de actividades establecidas por el Artículo 28° de esta resolución o al momento de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el caso de nuevos contribuyentes.

**Artículo 3° Resolución 349/04.**

### **Capítulo V**

#### **Nomenclador de Actividades**

##### Nomenclador - Aprobación

Artículo 26°.- Apruébese el "Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja - CAILaR" para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en los regímenes local general y simplificado.

A partir de la vigencia de la Ley 8.233 (Ley Impositiva bianual 2008/2009) el CAILaR se encuentra contenido en la citada ley.

**Artículo 1° Resolución 348/04.**

##### Aplicación

Artículo 27°.- El nomenclador referido en el Artículo 26° será de aplicación, a los fines de la clasificación y codificación de actividades, para los contribuyentes que se inscriban a partir del día 03 de enero de 2005, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o efectúen modificaciones de datos a partir de dicha fecha.

**Artículo 2° Resolución 348/04.**

##### Procedimiento

Artículo 28°.- Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos comprendidos en los regímenes local general y simplificado, deberán reclasificar sus códigos de actividades conforme al nomenclador establecido en el Artículo 26° hasta el día 31 de marzo de 2005 inclusive.

**Artículo 3° Resolución 348/04.**

##### Reclasificación de actividades

Artículo 29°.- El procedimiento de reclasificación de actividades se podrá efectuar por medio del sitio web de la Dirección ([www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)), por el software domiciliario (SIB versión 2) o personalmente en las dependencias de esta Repartición y sus Delegaciones y Receptorías. En todos los casos los datos consignados por el contribuyente tendrán el carácter de declaración jurada.

**Artículo 4° Resolución 348/04.**

### **Capítulo VI**

#### **Software de Liquidación Domiciliaria**

##### Software - Aprobación

Artículo 30°.- Apruébese el software de liquidación domiciliaria del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Ingresos Brutos (S.I.B.), aplicable a contribuyentes locales del Régimen General.

**Artículo 1° Resolución 245/03.**

##### Contribuyentes Obligados

Artículo 31°.- Establecer la obligación de la utilización del mencionado sistema para todos los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen General, a partir de la declaración jurada del mes de enero de 2004.

**Artículo 3° Resolución 245/03.**

### **Capítulo VII**

#### **Certificados para Percibir y Contratar**

##### Solicitud de emisión

Artículo 32°.- Disponer que las Solicitudes de Emisión de

los certificados que prevé el Decreto N° 480/97 se efectuarán mediante la presentación de los formularios implementados a tal fin, previo pago de la tasa correspondiente, ante los sectores de Atención al Contribuyente de Casa Central, Anexos, Delegaciones y/o Receptorías del Interior de la Provincia.

**Artículo 1° Resolución 27/05.**

Artículo 33°.- Dispónese la habilitación, en el Sistema Tributario Provincial (SITRIP), de un Registro Especial de certificados, los cuales contendrán como mínimo los siguientes datos:

- 1.- Fecha de solicitud y N° de solicitud
- 2.- Fecha de emisión
- 3.- Nombre o razón social de solicitante
- 4.- N° de Inscripción en el Impuesto
- 5.- Tipo de Certificado extendido
- 6.- Organismo contratante y/o pagador
- 7.- Cantidad de copias otorgadas

**Artículo 2° Resolución 27/05.**

Causales de emisión de certificados para contratar o percibir. Causal de Inhabilitación

Artículo 34°.- Corresponderá la emisión de los Certificados de Habilidadación Fiscal para Percibir o Contratar cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas y pago -de corresponder- por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de todos los períodos vencidos no prescriptos a la fecha de emisión.
- b) En caso de registrar deuda, deberá estar regularizada mediante plan de facilidades de pago vigente, el que deberá tener canceladas todas las cuotas vencidas a la fecha de emisión del certificado.

c) Se considerará regularizada la deuda que registre solicitud de certificados de deuda vigentes, para compensar mediante el Certificado de Crédito Fiscal previsto en la Ley 7.328 y modificatorias.

Corresponderá la emisión del Certificado de Inhabilitación Fiscal para Contratar o para Percibir, dentro de los cinco días hábiles de la fecha de solicitud, cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones enumeradas en el presente.

**Artículo 3° Resolución 27/05.**

Procedimiento de solicitud por Fax

Artículo 35°.- Los contribuyentes podrán obtener los certificados que prevé el Decreto N° 480/97, a través de Fax, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Remitir el Fax, con todo los datos que prevé la solicitud de los certificados.
- 2.- El sector procesará la solicitud, adjuntando una solicitud en blanco.
- 3.- Se emitirán los certificados correspondientes.
- 4.- Al momento de retirar el Certificado, el contribuyente deberá completar y suscribir el formulario de solicitud y abonar la Tasa Retributiva de Servicios pertinente.

**Artículo 4° Resolución 27/05.**

Certificados de Cumplimiento Fiscal

Artículo 36°.- Procederá la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal para aquellos trámites que no correspondan a contrataciones con el Estado, los que se regirán por las condiciones del Artículo 32° de la presente Resolución, con una vigencia de sesenta (60) días desde la fecha de emisión.

Los Certificados de Cumplimiento Fiscal previstos en la Ley Impositiva N° 7.786 -o las que rijan en el futuro- se emitirán semestralmente de oficio, debiendo verificarse las siguientes condiciones:

- a) Que registren antecedentes de solicitud y otorgamiento de los certificados para contratar y percibir que prevé el Decreto N° 480/97.
- b) Registren la presentación de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y el pago -de

corresponder- o la regularización de la deuda mediante plan de pago vigente y las cuotas vencidas canceladas a la fecha de emisión.

c) Para el certificado correspondiente al primer semestre se analizará el cumplimiento de las obligaciones fiscales hasta el período de diciembre del año anterior, inclusive.

d) Para el certificado correspondiente al segundo semestre se analizará el cumplimiento de las obligaciones fiscales hasta el período de junio del año corriente, inclusive.

**Artículo 5° Resolución 27/05.**

**TITULO II**

**Regímenes de Retención, Percepción, Recaudación e Información**

**Capítulo I**

**Régimen de Retención**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos**

Agentes de Retención

Artículo 37°.- Establécese un Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se aplicará sobre el importe de las operaciones gravadas para la jurisdicción de La Rioja, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los sujetos indicados en el Artículo 39° con terceros residentes, establecidos o domiciliados en el país.

**Artículo 1° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Obligaciones - Lugar de cumplimiento

Artículo 38°.- Los agentes designados según el presente Capítulo deberán cumplir sus obligaciones en la Dirección, Casa Central, Delegaciones o Receptorías habilitadas más próxima a su domicilio. Para los contribuyentes con domicilio en la provincia de La Rioja y aquellos comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral con sede en otra jurisdicción, serán presentados de acuerdo a la forma y lugar que se fija en el Artículo 64° de la presente Resolución.

**Artículo 2° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Sujetos obligados

Artículo 39°.- Quedan obligados a actuar como agentes de retención para la jurisdicción de la provincia de La Rioja, los sujetos que se detallan a continuación:

1. Organismos y empresas del Estado.
2. Empresas constructoras.
3. Entidades emisoras de tarjetas de crédito, compra y similares.
4. Empresas de servicios de ticket, vales de alimentación, combustibles y otras similares.
5. Compañías de seguros.
6. Cooperativas, mutuales y sindicatos.
7. Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga.
8. Colegios, Consejos, Sociedades y Asociaciones de Profesionales.
9. Instituciones bancarias y financieras.
10. Empresas por compras a contribuyentes de extraña jurisdicción.
11. Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes.
12. Clínicas, sanatorios y entidades similares.
13. Empresas de juegos de azar.
14. Droguerías y distribuidoras de medicamentos.
15. Todo otro sujeto que sea expresamente designado.
16. Todos aquellos sujetos que al 20 de septiembre del 2002 (fecha en que se emite la Resolución N° 273/02) revestían el carácter de agentes de retención.

**Artículo 3° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Organismos y Empresas del Estado

Artículo 40°.- Están comprendidos dentro del inciso 1) del Artículo 39° los organismos, reparticiones y empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollen actividades en el territorio provincial, con relación a los pagos a concesionarios, contratistas, proveedores del Estado y prestadores de servicio.

**Artículo 4° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias**

Empresas constructoras

Artículo 41°.- Están comprendidos dentro del inciso 2) del Artículo 39° las empresas constructoras que desarrollen actividades en el territorio provincial, respecto de los pagos que realicen a contratistas o subcontratistas de obras y servicios y proveedores.

La obligación de retener alcanza a todas las obras o servicios directamente relacionados con la actividad desarrollada en esta jurisdicción.

**Artículo 5° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Entidades emisoras de tarjetas de crédito, compra y similares

Artículo 42°.- Están comprendidos dentro del inciso 3) del Artículo 39° las entidades que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares y deberán actuar como agentes de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, respecto de los sujetos vendedores o prestadores de servicios que realicen actividades gravadas en la jurisdicción de La Rioja.

**Artículo 6° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Empresas de Servicios de Tickets, Vales de Alimentación, Combustibles y Otras Similares

Artículo 43°.- Están comprendidos dentro del inciso 4) del Artículo 39° las empresas especializadas en servicio de ticket, vales de alimentación, combustible y otras actividades, por los pagos de las liquidaciones que efectúen a los comerciantes o prestadores de servicios adheridos al sistema.

**Artículo 7° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Compañías de seguros

Artículo 44°.- Están comprendidas dentro del inciso 5) del Artículo 39° las compañías de seguro, por los pagos que realicen a los productores de seguros sin relación de dependencia y cuando abonen retribuciones de cualquier tipo por reparaciones o servicios prestados sobre bienes y personas asegurados.

**Artículo 8° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Cooperativas, mutuales y sindicatos

Artículo 45°.- Están comprendidas dentro del inciso 6) del Artículo 39° las cooperativas, mutuales y sindicatos que otorguen a sus asociados la posibilidad de comprar mediante órdenes de compra o similares, por los pagos que se efectúen a los entes adheridos al sistema.

**Artículo 9° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga

Artículo 46°.- Están comprendidas dentro del inciso 7) del Artículo 39° las obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales por los pagos que realicen a sus prestadores, proveedores y profesionales.

Cuando se pague a entidades que revisten la figura de

colegio, consejo, asociación o cualquier agrupación de similar naturaleza que agrupe a profesionales no corresponderá efectuar la retención.

**Artículo 10° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias**

Colegios, consejos, sociedades y asociaciones de profesionales

Artículo 47°.- Están comprendidos dentro del inciso 8) del Artículo 39° los colegios, consejos, sociedades y asociaciones de profesionales por los pagos de honorarios que efectúen a sus asociados.

Las retenciones que soporten los profesionales se determinarán sobre el monto percibido por los mismos (Artículo 170° del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias).

**Artículo 11° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias**

Instituciones bancarias y financieras

Artículo 48°.- Están comprendidas dentro del inciso 9) del Artículo 39° las instituciones bancarias y financieras y actuarán cuando efectiven pagos por compra de insumos, gastos varios o pagos de servicios en general; órdenes de pago judiciales o profesionales, en concepto de honorarios o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado para el beneficiario. Igualmente actuarán ante las órdenes de transferencia de fondos imputados a honorarios, de cuenta de actos judiciales a cuentas particulares cualquiera sea la causa.

**Artículo 12° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Compras a contribuyentes de Convenio Multilateral

Artículo 49°.- Están comprendidas dentro del inciso 10) del Artículo 39°, las empresas o entidades ubicadas en la provincia de La Rioja que compren o adquieran bienes o servicios a contribuyentes de otras jurisdicciones y éstos no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral en esta jurisdicción.

En este caso la compra debe efectuarse en el territorio de la provincia de La Rioja y la alícuota será incrementada en el cien por cien (100%).

No estarán obligadas a actuar como agentes de retención las empresas o entidades que hayan tenido una venta promedio mensual en el año inmediato anterior no mayor a la suma que se fija en este artículo.

A solicitud de los contribuyentes y/o responsables, la Dirección podrá eximirlos de actuar como agentes de retención.

Límite de ventas promedio mensual: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

**Artículo 13° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes

Artículo 50°.- Están comprendidos dentro del inciso 11) del Artículo 39° los comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes por cuenta propia o de terceros que realicen operaciones de venta de bienes o servicios gravados con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, salvo lo dispuesto en el Artículo 58°, último párrafo.

**Artículo 14° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Clínicas, sanatorios y entidades similares

Artículo 51°.- Están comprendidas dentro del inciso 12) del Artículo 39° las clínicas, sanatorios y entidades similares, de existencia ideal o real que realicen pagos por servicios a profesionales del arte de curar por el monto líquido percibido por los mismos.

**Artículo 15° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Empresas de juegos de azar

Artículo 52°.- Están comprendidos dentro del inciso 13) del Artículo 39° las ventas de billetes de lotería, quiniela y demás juegos de azar autorizados en la provincia, por los pagos en concepto de comisiones o diferencias de precios por las ventas que realicen los agentes, subagentes o revendedores, según corresponda, y en general por cualquier pago que realicen a proveedores y prestadores de servicio.

**Artículo 16° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Droguerías y distribuidoras

Artículo 53°.- Están comprendidas en el inciso 14) del Artículo 39°, las droguerías y distribuidoras de medicamentos por los pagos que efectúen a los laboratorios y demás proveedores.

**Artículo 17° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Momento de efectuar la retención

Artículo 54°.- El agente de retención deberá practicar la retención cuando se efectúe el pago. Entiéndase por pago la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque (común o pago diferido) o cualquier otro medio de cancelación, como así también la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto pasible de la retención, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.

**Artículo 18° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Cálculo de la retención

Artículo 55°.- Base sujeta a retención. Régimen General: La retención se practicará cuando las operaciones de que se trate produzcan ingresos para la jurisdicción La Rioja, sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada, detrayendo, de corresponder, el débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos en la medida que el sujeto a retener revista la calidad de contribuyente inscripto en dichos impuestos. Asimismo, se deducirán del importe a retener las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará la alícuota que se establezca para cada caso.

Cuando las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera la retención se deberá practicar sobre su equivalente en moneda argentina, al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior.

Cuando se efectúen pagos parciales la retención se efectuará sobre cada pago.

En el caso que los pagos se realicen en especie o compensaciones de saldos y no se pueda efectuar la retención, el agente de retención deberá informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.

Convenio Multilateral - Régimen General: En los casos de contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral, la retención se practicará sobre el cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte de la aplicación de lo estipulado en el primer párrafo.

Convenio Multilateral - Régimen Especial: En el caso de los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales se deberá efectuar la retención sobre el ochenta por ciento (80%) de los ingresos atribuibles a la Jurisdicción de La Rioja, según lo establecido en los artículos 6° a 13° del Convenio multilateral. El retenido deberá probar su inclusión en el mismo, mediante la presentación del formulario CM01, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 57°.

Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral - Régimen

Diferencial: En el caso de las actividades que se indican a continuación, la base sujeta a retención la constituirá el porcentaje de la operación que se consigna seguidamente:

Régimen diferencial - Bases especiales:

Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos:	
Contribuyentes Locales:	8%
Contribuyentes Convenio:	4%
Comisiones pagadas a agencias oficiales por venta de quiniela y demás Juegos de Azar:	
Contribuyentes Locales:	100%
Contribuyentes Convenio:	80%

**Artículo 19° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Alícuota

Artículo 56°.- A los fines de la liquidación de la retención se aplicará sobre el monto establecido en los artículos precedentes, las alícuotas establecidas a continuación:

Contribuyentes Locales, Régimen General y Régimen Simplificado.	2,50%
Contribuyentes de Convenio Multilateral, Régimen General y Régimen Especial:	2,50%
Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral Régimen Diferencial:	4,10%

**Artículo 1° de la Resolución General 003 /09.**

Sujetos pasibles. Acreditación de su condición

Artículo 57°.- El vendedor, locador o prestador acreditará su situación fiscal, ante el agente de retención, mediante constancia de inscripción como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, ya sea local o alcanzado por las normas de Convenio Multilateral.

Si el vendedor, locador o prestador no acreditara su condición de inscripto, la retención se efectuará sobre el total de la base sujeta a retención, conforme al primer párrafo del Artículo 55°, debiendo aplicarse un incremento a la alícuota que corresponda del cien por cien (100%).

El vendedor, locador o prestador debe comunicar al agente de retención cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los quince (15) días de ocurrida la misma.

En el caso de operaciones efectuadas por comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores o representantes cuya facturación sea realizada por cuenta y orden del comitente, las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se practicarán a nombre del comitente sobre la base sujeta a retención que establece el Artículo 55° del presente Capítulo.

**Artículo 21° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Cómputo de la retención

Artículo 58°.- Los sujetos retenidos podrán imputar la retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que le haya sido practicada, como pago a cuenta del gravamen, a partir del mes correspondiente a aquel en el cual se efectuó.

En el caso que las retenciones efectuadas generen saldos a favor del contribuyente, dicho saldo podrá ser aplicado contra declaraciones posteriores al mes que surja dicho saldo a favor y aunque supere el ejercicio fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar que la Dirección expida una constancia de no retención.

Cuando el agente de retención practicara retenciones en exceso podrá devolver el importe correspondiente en la medida en que no se hubiere ingresado el monto resultante.

En el caso de anulación de operaciones y producido el ingreso de dicha retención, el contribuyente deberá solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección.

**Artículo 22° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Certificado de no retención

La Dirección podrá extender un certificado de no retención, único elemento válido para que el Agente de Retención no practique la misma, excepto para las Operaciones y Sujetos no Pasibles de Retención definidos en la normativa vigente para los Agentes de Retención, los que podrán acreditar su situación con la Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para la emisión del referido certificado la Dirección evaluará las circunstancias y situación del solicitante, ya sea por estar alcanzado por las exenciones contempladas en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), porque se produzcan retenciones en exceso en forma permanente o cualquier otra circunstancia que evaluada por la Dirección justifique la no retención.

**Artículo 1° de la Resolución 007/09.**Certificado de retención especial

Artículo 59°.- La Dirección podrá extender un Certificado de Retención Especial para determinar la base de imposición o reducción de la alícuota a aplicar, a los efectos de no producir retenciones en exceso.

**Artículo 23° de la Resolución 273/02, t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**Monto mínimo sujeto a retención

Artículo 60°.- En todos los casos las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de Pesos Quinientos (\$ 500).

**Artículo 1° de la Resolución General 005/09.**Operaciones y sujetos no pasibles de retención

Artículo 61°.- No corresponderá efectuar las retenciones conforme a lo establecido en el presente régimen:

- 1) A los sujetos que desarrollen actividades exentas.
- 2) A las empresas que presten servicios de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y proveedores de combustibles.
- 3) A las Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.
- 4) Al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y entes descentralizados.
- 5) A los profesionales y oficios comprendidos en el inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) cuando el monto de los honorarios devengados mensualmente por todo concepto respecto del Agente de Retención, sea inferior a la suma que determine la Ley Impositiva Anual.

Cuando el pago comprenda más de un mes no se practicará la retención en tanto los honorarios mensuales sean inferiores a la suma mencionada.

Cuando los honorarios devengados superen el importe que determine la Ley Impositiva Anual, la retención procederá únicamente por el excedente de dicho monto.

\* Monto mensual de ingreso no gravado hasta el 31/12/07 \$ 2.000.

\* Monto mensual de ingreso no gravado a partir del 01/01/08 y hasta nueva disposición \$ 2.500.

**Artículo 1° de la Resolución 006/09.**Constancia de retención

Artículo 62°.- En el momento de practicar la retención el responsable deberá confeccionar la respectiva constancia por triplicado: una para el agente de retención y dos para el retenido.

La constancia como mínimo deberá contener:

- 1) Apellido y nombre o Razón Social, domicilio, C.U.I.T. y número de inscripción del agente de retención en el régimen.
- 2) Apellido y nombre o Razón Social, domicilio, C.U.I.T. y número de inscripción del sujeto pasible de retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- 3) Identificación numérica del documento que origina la operación, importe total del mismo y fecha de pago.

4) Base imponible, alícuota aplicada e impuesto retenido.

5) Fecha de la retención.

6) Número correlativo del certificado.

7) Nombre y aclaración de firma de quien suscribe el certificado.

Esta constancia podrá ser generada por el agente de retención en su sistema propio o a través del sistema domiciliario provisto por la Dirección (SAR).

Cuando el contribuyente utilice un sistema propio, no será necesaria la autorización previa de la Dirección en tanto se cumplan los requisitos exigidos en el presente artículo.

El agente de retención deberá garantizar un adecuado sistema que permita el control de las constancias por parte de la Dirección.

En caso que el sujeto pasible de retención no recibiera la constancia de retención, deberá informar del hecho a la Dirección dentro de los cinco (5) días de practicada la retención.

Para el caso de empresas contempladas en el Artículo 39°, inciso 3, la constancia de retención será documentada en la misma liquidación de pago debiéndose consignar, asimismo, los números de inscripción del agente de retención y del sujeto pasivo de la obligación y el impuesto retenido.

**Artículo 27° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**Presentación de declaración jurada y pago

Artículo 63°.- Los agentes de retención deberán depositar los montos retenidos y presentar ante la Dirección una declaración jurada informativa por mes calendario. En ambos casos el vencimiento se detalla en el calendario anual de vencimientos (Anexo I).

A efectos de confeccionar la declaración jurada mensual, el agente de retención deberá utilizar el software domiciliario provisto por esta Dirección.

Si el contribuyente posee sistema propio para emitir las constancias de retención, la misma deberá adecuarse a las especificaciones técnicas que se detallan seguidamente:

Especificaciones técnicas para permitir la importación de información.

Especificaciones a que deberá ajustarse el responsable que utilice sistemas propios para emitir Certificados de Retención.

Si el contribuyente posee sistema informático propio para emitir las Constancias de Retención, a efectos de confeccionar la Declaración Jurada, deberá preparar un archivo para importar los datos de los certificados emitidos al Software Domiciliario de Agentes de Retención de la Dirección en cualquiera de los siguientes formatos de archivo:

- 1.- Archivo de Texto (\*.TXT).
- 2.- Base de Datos (\*.DBF).
- 3.- Texto delimitado por comas (\*.CSV).
- 4.- Planilla de Excel (\*.XLS)

El archivo de importación podrá ser incorporado al Software de Declaración Jurada Domiciliario mediante el Asistente de Importación que posee el mismo.

El archivo deberá contener un registro por cada certificado emitido con los siguientes datos:

- 1.- Número de C.U.I.T.
- 2.- Número de Certificado.
- 3.- Número de Inscripción.
- 4.- Razón Social.
- 5.- Domicilio del Sujeto Retenido.
- 6.- Fecha de Retención.
- 7.- Importe total de la operación.
- 8.- Base Imponible sujeta a retención.
- 9.- Alícuota.
- 10.- Importe Retenido.
- 11.- Comprobante de la Operación

Las citadas obligaciones deberán cumplimentarse en la sede central o delegaciones del interior, según corresponda.

A los efectos de lo enunciado en el párrafo precedente, si el responsable debiera cumplir sus obligaciones en la ciudad de La Rioja, deberá realizar la presentación de su declaración jurada en

soporte magnético en Sede Central o en los que se habiliten al efecto; posteriormente podrá pagar la misma en las Cajas Habilitadas al efecto. Si el responsable debe cumplir sus presentaciones en Delegaciones o Receptorías de la Dirección, emitirá por sistema (SAR) el cedulón de pago de la obligación que cancelará en sede bancaria o Receptoría de la Dirección. La declaración jurada junto con el soporte magnético se presentará en la dependencia respectiva.

La Delegación o Receptoría deberá remitir la documentación especificada en el párrafo anterior en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles del último vencimiento fijado por este artículo.

La declaración jurada deberá contener como mínimo:

- 1.- Datos del Agente de Retención:
  - 1.1. Número de inscripción como Agente de Retención.
  - 1.2. C.U.I.T.
  - 1.3. Apellido y Nombre o Razón social.
  - 1.4. Período y fecha de la presentación de declaración

jurada.

- 1.5. Importe total de la declaración jurada a depositar.

2.- Datos del retenido:

- 2.1. Número de inscripción en el Impuesto Sobre los Impuestos Brutos.
- 2.2. Apellido y nombre o Razón Social del retenido.
- 2.3. C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.D.I.
- 2.4. Número de comprobante/factura/recibo u Orden de Pago.

Pago.

- 2.5. Domicilio si el sujeto retenido es no inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja.
- 2.6. Número del certificado de retención.
- 2.7. Importe total pagado sujeto a Retención.
- 2.8. Base Imponible de retención.
- 2.9. Alícuota.
- 2.10. Importe retenido.
- 2.11. Fecha de la retención.

Los agentes de retención deberán efectuar el depósito de los importes retenidos en Sede Central de la Dirección o Instituciones Bancarias habilitadas, en las fechas de vencimiento establecidas precedentemente.

Los agentes de retención incorporados al Sistema SIRCAR establecido por el Artículo 75° de la Resolución General N° 01/06 de Comisión Arbitral, deberán efectuar la presentación de la declaración jurada y el pago, de conformidad con lo establecido por la Comisión Arbitral y el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 28° de la Resolución 273 /02, t.o. por Resolución 100 /03 y modificatorias.**

Registro de retenciones efectuadas

Artículo 64°.- Los agentes de retención deberán llevar registros por sistema, que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes retenidos que hubieran sido consignados en las correspondientes declaraciones juradas.

**Artículo 29° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Inscripción y baja de los agentes de retención

Artículo 65°.- Inscripción - Los agentes de retención deberán inscribirse como tales en la Casa Central o Delegaciones de la Dirección correspondientes a su domicilio fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de que se revista la calidad de agente de retención.

Los agentes de retención cuyo domicilio se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de La Rioja, deberán efectuar la inscripción y presentación en la Casa Central de la Dirección, excepto los que posean domicilio fiscal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires, quienes deberán formular la inscripción en la Delegación de la Dirección correspondiente a la primer jurisdicción nombrada.

Baja - La Dirección, previo análisis y evaluación de las solicitudes o situaciones que considere justificadas, dispondrá la baja como agente de retención.

**Artículo 30° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Obligaciones de los sujetos retenidos

Artículo 66°.- Los sujetos retenidos deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones que le hubieren practicado, en la forma, plazo y condiciones que les comunicará la Dirección.

**Artículo 31° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

**Capítulo II**

**Régimen de Percepción**

**Sección I**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos**

Agente de Percepción

Artículo 67°.- Establécese un régimen de agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de conformidad a lo que se establece en los artículos siguientes. En forma supletoria regirán las normas del Capítulo I del presente Título, en especial los Artículos 55°, 57°, 58°, 60°, 62° y 67°.

**Artículo 34° de la Resolución 273 /02, t.o. por Resolución 100/03. Sujetos Obligados**

Artículo 68°.- Están obligados a actuar como agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

a) Los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores, cualquiera sea su domicilio legal o fiscal, quienes deberán percibir la alícuota establecida en este inciso sobre el importe neto que facturen a comerciantes mayoristas y minoristas que desarrollen su actividad en la provincia de La Rioja.

Fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores	1% sobre el importe neto que facturen a comerciantes mayoristas y minoristas
---	--

b) Los productores de combustibles líquidos y gas natural y los comercializadores mayoristas responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos quienes percibirán la alícuota establecida en este inciso, sobre el importe neto que le facturen al expendedor con ventas al público. Entiéndase por monto neto sujeto a percepción al importe que surge de la factura o documento equivalente practicada a los sujetos pasivos de la percepción, netas del Impuesto al Valor Agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

Productores de combustibles líquidos y gas natural y los comercializadores mayoristas responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos	0,10% sobre el importe neto que le facturen al expendedor con ventas al público
---	---

c) Los agentes mayoristas de venta de carne, frigoríficos, matarifes abastecedores, introductores, etc. quienes percibirán la alícuota establecida en este inciso, sobre el importe neto que le facturen al comerciante radicado en la provincia de La Rioja.

Mayoristas de venta de carne, frigoríficos, matarifes abastecedores, introductores	0,50% sobre el importe neto que facturen
--	--

d) Las empresas telefónicas por las retribuciones, comisiones o similares que liquiden a prestadores de servicios de acceso a Internet y de locutorios, cabinas telefónicas y similares. Las mismas podrán optar por:

- 1.- Percibir la alícuota establecida en este inciso sobre dichas retribuciones, comisiones o similares; o
- 2.- Percibir la alícuota establecida seguidamente en este inciso, sobre el importe total de la facturación.

En los casos de encontrarse los sujetos percibidos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de la percepción las alícuotas a aplicar serán equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) a las citadas

en presente artículo.

Empresas telefónicas por las retribuciones, comisiones o similares que liquiden a prestadores de servicios de acceso a Internet y de locutorios, cabinas telefónicas: Opción	a) 4,10 % sobre dichas retribuciones, comisiones o similares.
	b) 2 % sobre el importe total de la facturación.

e) Todo otro sujeto que sea expresamente designado.

**Artículo 35° de la Resolución 273/02, t.o. por Resolución 100/03.**

#### Certificado de No Percepción

Artículo 69°.- La Dirección podrá extender un certificado de no percepción, único elemento válido para que el agente de percepción no practique la misma.

Para la emisión del referido certificado la Dirección evaluará las circunstancias y situación del solicitante, ya sea por estar alcanzado por las exenciones contempladas en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) u otras circunstancias que la Dirección considere justificativa para eximir al responsable de efectuar la percepción.

**Artículo 36° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Comprobante de Percepción

Artículo 70°.- La percepción deberá discriminarse en la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción.

**Artículo 37° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Cómputo de la Percepción

Artículo 71°.- El monto de las percepciones que se les hubiere practicado a los contribuyentes, tendrá para los mismos el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computado en el anticipo mensual correspondiente a la fecha de la percepción, independientemente del efectivo pago de las facturas o documentos equivalentes.

**Artículo 38° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Presentación de Declaración Jurada y Pago

Artículo 72°.- Los agentes de percepción deberán depositar los montos percibidos y presentar ante la Dirección una declaración jurada informativa por mes calendario. En ambos casos el vencimiento se detalla en el calendario anual de vencimientos (Anexo I).

La declaración jurada deberá cumplimentarse en la Sede Central, Delegaciones del interior o mediante Internet, en cuyo caso la Dirección enviará constancia al agente de percepción.

A efectos de confeccionar la declaración jurada mensual, el agente de percepción deberá utilizar el software domiciliario provisto por la Dirección.

Si el contribuyente posee sistema propio que permita registrar las percepciones practicadas, el mismo deberá permitir la importación de la información acorde a las especificaciones técnicas fijadas en el Artículo 64° de la presente disposición.

La declaración jurada de los agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deberá contener como mínimo:

- 1.- Datos del agente de percepción.
  - 1.1. Número de inscripción del agente de percepción.
  - 1.2. C.U.I.T.
  - 1.3. Apellido y Nombre o Razón Social.
  - 1.4. Período y fecha de percepción.
  - 1.5. Importe total de la declaración jurada a depositar.
- 2.- Datos del percibido.
  - 2.1. Nombre y Apellido o Razón Social del sujeto percibido.
  - 2.2. Número de inscripción en el Impuesto Sobre los

Ingresos Brutos.

2.3. C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.D.I.

2.4. Domicilio si el sujeto percibido es no inscripto en el

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja.

2.5. Número de factura o documento equivalente.

2.6. Base de imposición o Importe Neto de Facturación.

2.7. Importe percibido.

2.8. Fecha de factura o documento equivalente.

Los agentes de percepción deberán efectuar el depósito de los importes percibidos en los vencimientos señalados precedentemente, en Sede Central de la Dirección o Instituciones Bancarias habilitadas.

Los agentes de percepción incorporados al sistema SIRCAR establecido por Resolución General N° 01/06 de Comisión Arbitral, deberán efectuar la presentación de la declaración jurada y el pago, de conformidad con lo establecido por la Comisión Arbitral y el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 39° de la Resolución 273/02, t.o. por Resolución 100/03.**

#### Incobrables

Artículo 73°.- Del monto determinado mensualmente a ingresar deberán detrarse las percepciones facturadas y consideradas por el contribuyente como incobrables, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 179° inc. b) del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

**Artículo 40° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Obligación de percibir - Vigencia

Artículo 74°.- La obligación de actuar como agente de percepción, operará a partir del primer día hábil del mes posterior a aquél en que sean fehacientemente notificados de su condición de agentes de percepción.

**Artículo 56° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

## Sección II

### Impuesto de Sellos

#### Agentes de Percepción

Artículo 75°.- Establécese un régimen de agentes de percepción del Impuesto de Sellos para los Escribanos Públicos, en tanto participen en la formalización de actos u operaciones que el Código Tributario o leyes especiales consideren como hechos impositivos del citado impuesto.

Los mencionados profesionales estarán obligados a percibir el cien por ciento (100 %) del Impuesto de Sellos de cada acto u operación en la que participen.

**Artículo 33° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Declaración Jurada - Vencimientos

Artículo 76°.- Los agentes de percepción del Impuesto de Sellos deberán presentar una declaración jurada mensual, en los formularios provistos por la Dirección.

El plazo para la presentación y pago de la misma se establece en el calendario anual de vencimientos.

**Artículo 39° de la Resolución 273/02, t.o. por Resolución 100/03.**

## Sección III

### Impuesto a los Automotores y Acoplados

#### Agente de Percepción Impuesto Automotor

Artículo 77°.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), ubicados en la provincia actuarán como Agentes de

Percepción del Impuesto a los Automotores y Acoplados, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y el Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor, debiendo inscribirse en forma personal en la Dirección.

**Artículo 1° de la Resolución 18/95.**

#### Sanciones

Artículo 78°.- El incumplimiento de las obligaciones que como Agentes de Percepción en los términos del presente Convenio le caben a los Encargados de los Registros Seccionales, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la presente, puntualizándose que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

**Artículo 2° de la Resolución 18/95.**

#### Declaración Jurada

Artículo 79°.- Los Agentes de Percepción deberán presentar la declaración jurada en los formularios que a tal efecto proveerá la Dirección en la forma y plazos determinados según Convenio de Complementación de Servicios.

**Artículo 3° de la Resolución 18/95.**

#### Constancia de percepción

Artículo 80°.- El Encargado de cada Registro Seccional, en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto a los Automotores y Acoplados otorgará a los contribuyentes una constancia de las percepciones practicadas.

**Artículo 4° de la Resolución 18/95.**

#### Inscripción

Artículo 81°.- Los Encargados de los Registros Seccionales creados o a crearse en el Territorio de la Provincia deberán inscribirse para actuar como Agentes de Percepción en la Dirección.

**Artículo 5° de la Resolución 18/95.**

### Sección IV

#### Disposiciones Comunes

#### Declaración jurada sin movimiento

Artículo 82°.- En el caso en que los agentes de percepción no practicaran en el mes ninguna percepción deberán, igualmente, presentar la declaración jurada sin movimiento.

**Artículo 41° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

### Capítulo III

#### Régimen de Retención y Percepción para Contribuyentes de Convenio Multilateral (SIRCAR)

#### Sujetos

Artículo 83°.- Los contribuyentes de Convenio Multilateral controlados por el SICOM que deban actuar como agentes de retención o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para esta jurisdicción, y los que nomine la Dirección, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR disponible en Internet.

**Artículo 1° Resolución 135/02.**

#### Incorporación

Artículo 84°.- Los agentes de retención y/o percepción aludidos en el artículo precedente serán incorporados para la utilización del mencionado sistema en forma gradual y lo aplicarán previa nominación y notificación efectuada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

**Artículo 2° Resolución 135/02.**

#### Depósito

Artículo 85°.- Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal 53- en las fechas del mes siguiente a aquel en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican en el calendario anual de vencimientos (Anexo I).

En el caso de que la fecha de vencimiento coincida con un día inhábil será trasladada al día hábil inmediato siguiente.

**Artículo 3° Resolución 135/02.**

#### Otras Disposiciones

Artículo 86°.- Los agentes de retención y de percepción incluidos en este Capítulo deberán observar las normas legales locales establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 4° Resolución 135/02.**

### Capítulo IV

#### Régimen de Información

#### Escribanos Públicos

Artículo 87°.- Designase como agente de información a los Escribanos Públicos por las operaciones registrables que superen la suma establecida seguidamente:

Escribanos Públicos	\$ 50.000
---------------------	-----------

**Artículo 42° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Colegios, Consejos o Asociación de Profesionales

Artículo 88°.- Designase como agente de información a los Colegios, Consejos o Asociación de Profesionales.

Dichas instituciones deberán informar una vez al año el padrón de profesionales que se encuentran afiliados o autorizados a ejercer la profesión, cuyo vencimiento se establece en el calendario anual de vencimientos.

**Artículo 43° de la Resolución 273 /02, t.o. por Resolución 100/03.**

#### Concesionarias de Automóviles

Artículo 89°.- Designase como agentes de información a las Concesionarias de Automóviles debiendo informar de toda operación que supere el monto establecido seguidamente:

Concesionarias de Automóviles	\$ 50.000
-------------------------------	-----------

**Artículo 44° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Entidades Financieras y Casas de Cambio

Artículo 90°.- Designase como agentes de información a las entidades financieras y casas de cambio que efectúen ventas o compras de divisas extranjeras, cuando el importe de las mismas superen lo establecido seguidamente:

Entidades Financieras y Casas de Cambio	\$ 10.000
---	-----------

**Artículo 45° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

#### Empresas de Transporte

Artículo 91°.- Designase como agentes de información a las empresas de transporte cuando el monto declarado del flete supere lo establecido seguidamente:

Empresas de Transporte	\$ 20.000
------------------------	-----------

Dicha obligación será exigible si el monto previsto es dirigido a un solo destinatario

**Artículo 46° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Empresas Constructoras

Artículo 92°.- Designase como agentes de información a las empresas constructoras, debiendo informar cuando el monto de la construcción, obra, mejora o cualquier operación relacionada con la construcción supere la suma establecida seguidamente:

Empresas Constructoras	\$ 100.000
------------------------	------------

**Artículo 47° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias**

Empresas de Servicios

Artículo 93°.- Designase como agentes de información a las Empresas Edelar S.A.; Telecom. S.A.; Telecom Argentina Stet-France S.A., Telecom Personal S.A., Telefónica de Argentina S.A., Telefónica Comunicaciones Pers. S.A., Compañía de Radio Comunicaciones Móviles S.A. (Movicom Bell South), Compañía de Teléfonos del Interior S.A., debiendo informar los usuarios del servicio con categoría comercial e industrial.

**Artículo 48° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y modificatorias.**

Empresas proveedoras de controladores fiscales - Obligaciones

Artículo 94°.- Designase como agentes de información a las empresas que realicen ventas de controladores fiscales, quienes deberán exigir al comprador la constancia de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las constancias deberán conservarse archivadas y ordenadas a disposición de la Dirección cuando la misma lo requiera.

En el caso que el comprador no aporte la constancia correspondiente, el vendedor deberá informar a la Dirección, mediante nota suscripta por el titular o representante legal, la que revestirá el carácter de declaración jurada y en la cual se deberá consignar:

- 1.- Datos del Agente de Información.
  - 1.1. Apellido y Nombre o Razón Social.
  - 1.2. Domicilio.

1.3. Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- 1.4. CUIT.
- 1.5. Período y fecha de emisión.

2.- Datos del sujeto involucrado en la operación.

2.1. Nombre y apellido o denominación social del comprador que no acreditó su condición de sujeto inscripto.

- 2.2. Número de CUIT.
- 2.3. Domicilio fiscal.
- 2.4. Actividad

La nota mencionada en el párrafo anterior, deberá ser presentada una vez al año conforme a lo establecido en el calendario anual de vencimientos (Anexo I).

**Artículo 49° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y Artículo 3° Resolución 344/04.**

SADAIC - AADI CAPIF

Artículo 95°.- Designense Agentes de Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a las Asociaciones Civiles SADAIC - Sociedad de Autores y Compositores de Música y AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora, por los ingresos producidos en los espectáculos públicos y/o eventos en los que se reproduzca música y por el que las referidas Asociaciones perciban los Derechos de Autor, Compositor y/o Intérprete.

**Artículo 1° de la Resolución 04/06.**

Declaración jurada

Artículo 96°.- Los Agentes de Información SADAIC y AADI CAPIF deberán presentar una declaración jurada mensual, la que deberá contener la siguiente información:

- 1.- Datos del Agente de Información:
  - \* Apellido y Nombre o Razón Social.
  - \* Domicilio.

\* Número de inscripción en el impuesto Sobre los Ingresos

Brutos.

- \* C.U.I.T.
- \* Período y fecha de información.

2.- Datos del Contribuyente organizador del evento:

- \* Apellido y Nombre o Razón Social.
- \* Domicilio.
- \* C.U.I.T.

\* Número de inscripción en el impuesto Sobre los Ingresos

Brutos.

- \* Actividad.
- 3.- Información del evento:

\* Fecha y hora del evento informado;

\* Lugar de realización del evento informado;

\* Cantidad de personas que asistieron al evento y/o entradas vendidas.

\* Valor Unitario de la Entrada.

**Artículo 1° de la Resolución 04/06.**

Plazos de Presentación

Artículo 97°.- La presentación de la declaración jurada será obligatoria solamente en los casos en que exista información a suministrar. El plazo para su presentación vencerá el último día hábil del mes siguiente al que se refiera la información.

**Artículo 1° de la Resolución 04/06.**

Facultad de nominar agentes

Artículo 98°.- La Dirección nominará como agentes de información a las personas físicas y jurídicas que considere puedan proveer de información sobre operaciones relevantes a los fines fiscales.

**Artículo 50° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03 y Artículo 4° Resolución 344/04.**

Presentación de Declaración Jurada

Artículo 99°.- Los agentes designados, excepto los mencionados en los Artículos 89°, 94° y 95° precedentes, deberán presentar, en soporte magnético, una declaración jurada semestral fijándose como fecha de presentación el último día hábil de los meses de Julio y Enero respectivamente.

Dicha declaración deberá contener como mínimo:

1.- Datos del Agente de Información:

1.1. Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

1.2. CUIT.

1.3. Apellido y nombre o razón social.

1.4. Domicilio.

1.5. Período y fecha de información.

2.- Datos del involucrado en la operación:

2.1. Apellido y nombre.

2.2. Domicilio.

2.3. Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2.4. Número de factura, documento o instrumento que respalde la operación.

3.- Datos de la operación:

3.1. Importe.

3.2. Tipo.

3.3. Fecha.

**Artículo 51° de la Resolución 273/02, t.o. por Resolución 100/03.**

Datos excluidos

Artículo 100°.- En el contenido de la declaración jurada de los sujetos comprendidos en el Artículo 94° deberán excluirse los datos del Artículo 100°, punto 3.

**Artículo 52° de la Resolución 273/02 t.o. por Resolución 100/03.**

Agente de Información Imprentas

Artículo 101°.- Designense Agentes de Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los comerciantes, industriales y/o prestadores de servicios que desarrollen la actividad "Imprenta" por las impresiones de documentación (facturas, remitos o documentos equivalentes) cuando el contribuyente que solicite dichas impresiones no aporte la constancia de inscripción en el referido tributo.

En la Declaración Jurada mensual deberá consignarse la siguiente información:

1.- Datos del Agente de Información:

1.1. Apellido y nombre o Razón Social

1.2. Domicilio

1.3. Número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

1.4. C.U.I.T.

1.5. Período y fecha de información

2.- Datos del contribuyente involucrado en la operación:

2.1. Apellido y nombre o Razón social

2.2. Domicilio

2.3. C.U.I.T.

2.4. Actividad

**Artículo 4° de la Resolución 150/03.**

Declaración Jurada - Plazo Agentes de Información Imprenta

Artículo 102°.- Será obligatoria la presentación de la declaración jurada semestral en los casos en que exista información a suministrar, fijándose como fecha de presentación lo dispuesto en el Calendario Anual de Vencimientos.

**Artículo 5° de la Resolución 150/03.**

**Capítulo V****Disposiciones Comunes a todos los Regímenes**Sanciones por infracciones a los deberes formales

Artículo 103°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en los Artículos 64°, 73°, 77°, 80°, 95°, 96°, 100° y 102°, dará lugar a la aplicación de las sanciones conforme al Título IV, Capítulo II de la presente Resolución.

Los Directores de Administración y responsables del gasto de los Organismos y Empresas del Estado serán responsables de cumplir con las obligaciones impuestas como agentes de retención.

Los funcionarios y agentes citados precedentemente serán personalmente responsables por las infracciones a los deberes formales establecidos en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y la presente Resolución, en su carácter de agentes de retención.

**Artículo 54° de la Resolución 273/02, t.o. por Resolución 100/03**

**Capítulo VI****Régimen de Percepción para Operaciones de Importación Definitiva (SIRPEI)**Establecimiento del Régimen

Artículo 104°.- Establécese un régimen de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero, excepto aquellas que se destinen a su utilización por el adquirente como bienes de uso o para uso particular, que se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Quedan exceptuadas las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que se realicen desde el territorio aduanero general hacia el área aduanera especial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y viceversa.

**Artículo 1° de la Resolución 167/03.**

Agente de Percepción

Artículo 105°.- La Dirección General de Aduanas actuará como agente de percepción al momento de la importación de las mercaderías mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 2° de la Resolución 167/03.**

Sujetos Percibidos

Artículo 106°.- Serán objeto de la percepción establecida en el Artículo 105° todos aquellos que realicen la importación definitiva de mercaderías, salvo las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo 3° de la Resolución 167/03.**

Exclusiones Sujetivas

Artículo 107°.- Quedan excluidos de lo preceptuado en el artículo precedente:

1.- El Estado Nacional.

2.- Los Estados Provinciales.

3.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Las Municipalidades.

5.- Las dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas de todos los entes indicados anteriormente que no se encuentran sujetos al impuesto.

6.- Los sujetos beneficiarios de exenciones en el gravamen.

**Artículo 4° de la Resolución 167/03.**

Exclusiones Objetivas

Artículo 108°.- El importador deberá informar al momento de efectuar la importación, si las mercaderías que forman parte de la importación definitiva tienen como destino su utilización como bien de uso o para uso particular.

No se deberá realizar la percepción cuando se importen libros, diarios, revistas y publicaciones.

**Artículo 5° de la Resolución 167/03.**

Acreditación de la Situación Fiscal

Artículo 109°.- El importador acreditará su situación fiscal ante el agente de percepción consignando en carácter de declaración jurada los siguientes datos:

1.- Nombre de la destinación.

2.- Aduana de registro.

3.- Fecha de oficialización del trámite.

4.- Número de registro de la operación de importación.

5.- Número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del sujeto percibido.

6.- Monto de la percepción o en el caso de sujetos exentos, la base imponible.

7.- Coeficientes de distribución, en los casos de contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral.

8.- De corresponder, el código de exención en el impuesto.

A ese efecto, facúltase a la Dirección General de Aduanas a exigir a los importadores los datos antes consignados.

**Artículo 6° de la Resolución 167/03.**

Monto sujeto a Percepción

Artículo 110°.- La percepción se efectuará sobre el valor de las mercaderías ingresadas al país por el cual se las despacha a plaza, incluidos los derechos de importación y excluidos de la base de la percepción el monto de los impuestos internos y al Valor Agregado.

**Artículo 7° de la Resolución 167/03.**

Alícuota

Artículo 111°.- A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5 %).

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no presenten ante la Dirección General de Aduanas, que actúa en su calidad de Agente de Percepción, el Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se les aplicará la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto sujeto a percepción.

**Artículo 1° de la Resolución General 02/09.**

#### Vigencia

Artículo 112°.- En el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales la presente será de aplicación a partir del primer día del mes de siguiente al de su notificación a la Administración de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/77.

Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, la vigencia de la presente será dispuesta por la Comisión Arbitral.

**Artículo 2° de la Resolución General 02/09.**

#### Imputación de la Percepción

Artículo 113°.- El importador percibido podrá aplicar el monto abonado como pago a cuenta a partir del anticipo del mes en que se produjo la misma. En el caso de tratarse de contribuyentes del Convenio Multilateral, el monto abonado deberá ser atribuido a cada jurisdicción, conforme a los coeficientes declarados según el Artículo 110°.

**Artículo 9° de la Resolución 167/03.**

#### Situaciones Especiales

Artículo 114°.- Contribuyente del Convenio Multilateral:

a) Iniciación de actividades: En el caso que el importador iniciara actividades, con prescindencia de lo establecido en el Artículo 14 del Convenio Multilateral, en el transcurso del primer ejercicio fiscal deberá estimar los coeficientes de atribución a cada jurisdicción a los efectos de practicar la percepción.

b) Alta en una o varias jurisdicciones: En el caso que el importador incorpore una o más jurisdicciones, aquellas en las que se opere el alta no participarán en la distribución de la percepción hasta el momento en el cual se determinen los coeficientes correspondientes al próximo ejercicio fiscal.

c) Baja en una o varias jurisdicciones: En el caso de cese de actividades operado en una o más jurisdicciones, el importador deberá recalculer los coeficientes de atribución entre las jurisdicciones en las que continúa su actividad, conforme a lo establecido por el Artículo 14, inc. b) del Convenio Multilateral.

d) Distribución entre jurisdicciones adheridas y no adheridas: Cuando el importador desarrolle actividades en forma simultánea en jurisdicciones que hayan adoptado un régimen similar al presente y en otras en las que éste no se encuentre vigente, deberá recalculer el coeficiente unificado entre las jurisdicciones que corresponda, conservando la proporcionalidad del mismo de modo tal que la suma arroje "uno".

**Artículo 10° de la Resolución 167/03.**

#### Sanciones

Artículo 115°.- Las infracciones a las normas del presente Capítulo quedarán sujetas a las sanciones dispuestas por el Título IV, Capítulo N° II de la presente Resolución.

**Artículo 11° de la Resolución 167/03.**

#### Disposiciones Varias

Artículo 116°.- Apruébase como Anexo de la presente, el convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 por el que se establece el acuerdo para practicar las percepciones a que alude el presente Capítulo.

**Artículo 12° de la Resolución 167/03.**

## Capítulo VII

### Régimen de Recaudación Bancaria

#### Sección I

### Régimen de Recaudación Bancaria Local

#### Diseño de Padrón

Artículo 117°.- Conforme al Régimen creado por el Decreto N° 168/03 apruébase el Diseño de Registro que deberá observar el padrón de sujetos pasibles de recaudación, según lo detallado seguidamente:

#### Diseño de Registro Recaudación Bancaria Local

Diseño de Registro que deberá observar el padrón de sujetos pasibles de recaudación, que la Dirección General de Ingresos Provinciales de la Provincia de La Rioja pondrá a disposición de los agentes de recaudación.

El archivo que preverá la Dirección será de tipo "TXT". El mismo tendrá el nombre "ibabmmaaaa.txt", donde "mmaaaa" es el mes y año relacionado al período a que pertenece el archivo en el que se deben corresponder las retenciones. El archivo no usará separador o delimitadores de campo.

El último registro del archivo contendrá en el campo 1 la cantidad total de registros con que cuenta el archivo y, en el campo 4 se indicará el código de provincia (de acuerdo a la tabla de AFIP - código 08 - La Rioja), los campos 2 y 3 de dicho registro estarán en blanco.

N°	Campo	Form	desde	hasta	Descripción	Long
1	Número de CUIT	N	1	11		11
2	Apellido y Nombre / Razón Social	A	12	55		44
3	Tipo de Contribuyente	A	56	56	L= Local C= Convenio Multilateral	1
4	Período	A	57	62	Período al cual corresponden las retenciones (mmaaaa)	6
					Largo de registro archivo	62

**Artículo 1° de la Resolución 158/03 y Artículo 1° Resolución 168/03.**

#### Pautas para la confección de Padrón

Artículo 118°.- Para la confección de la nómina de contribuyentes a que hace referencia el Artículo 4° del Decreto N° 168/03, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

1- No se incluirán en el padrón, los contribuyentes comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

a) Sujetos exentos;

b) Contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los Artículos 176°, 177°, 178°, 179°, 180° y 181° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias);

c) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 182° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias);

d) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 183° -inciso f) del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias);

e) Aquellos que se encuentren con sus obligaciones formales y sustanciales debidamente cumplimentadas, hasta el último día hábil de mes anterior al de la elaboración del padrón.

f) Los contribuyentes que sean objeto de retención y/o percepción, por los regímenes instrumentados por la Dirección, en un ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos sujetos a impuesto, computados en los seis (6) meses anteriores a la formación del padrón;

2- Tratándose de contribuyentes que desarrollen más de una actividad y alguna o varias de ellas se encuentre exenta, deberá efectuarse la recaudación del tributo si la o las alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representan el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos del ejercicio fiscal anterior;

3- En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, se incluirán en el padrón:

a.- Los que tengan declarado un coeficiente unificado para la jurisdicción La Rioja igual o mayor a 0,4000;

b.- Aquellos que en la declaración jurada tomada como base, al menos una actividad esté comprendida en el Artículo 2º del referido Convenio;

c.- No se incluirán en el padrón, aquellos contribuyentes en los cuales haya ocurrencia del Artículo 2º, con los Artículos 7º, 8º, 11º y 13º del Convenio, siempre que estas actividades tengan base declarada mayor a \$ 0,00 y su valor represente como mínimo el 10% de la base imponible total;

d.- En los casos de contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, sólo se incluirán aquellos alcanzados por los Artículos 6º; 9º; 10º; 12º y 14º.

**Artículo 2º de la Resolución 158/03.**

Cuenta Corriente para depositar

Artículo 119º.- Los importes que cada Entidad Financiera recaude, deberán ingresarse en la cuenta corriente del Nuevo Banco de La Rioja S.A. que a continuación se indica:

\* En Pesos N° 10-100082/2

**Artículo 3º de la Resolución 158/03.**

Declaración Jurada - Pago

Artículo 120º.- Los agentes de recaudación designados en el Decreto N° 168/03, deberán suministrar mensualmente a la Dirección, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las recaudaciones efectuadas, de conformidad a las prescripciones y diseños que establece el software autorizado según se detalla en este mismo artículo. La declaración jurada mensual deberá ser presentada aún cuando no se hayan practicado retenciones. El vencimiento del plazo para su presentación operará según lo establecido en el Calendario Anual de Vencimientos.

Conjuntamente con la mencionada declaración jurada, deberán informar los pagos a cuenta realizados establecidos en el Artículo 10º del Decreto N° 168/03, con detalle de la fecha de depósito, importe, N° de cuenta y sucursal bancaria utilizadas, por correo electrónico a la dirección *ayudadgip@larioja.gov.ar*

**Artículo 4º de la Resolución 158/03.**

Información mensual a cargo de los agentes de recaudación con relación a las retenciones practicadas

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 13º del Decreto N° 168/03 y 117º de la presente Resolución, las instituciones bancarias que operen como Agentes de Recaudación deberán presentar, ante la Dirección, una Declaración Jurada mensual con las retenciones realizadas. El vencimiento del plazo para su presentación será el día 15 o el hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueran practicadas las retenciones.

A los fines de formular esta Declaración Jurada, el Agente de Recaudación deberá preparar un archivo "TXT" con la estructura prevista en este Anexo, el nombre del archivo será "retmmaa.txt" donde "mmaa" corresponderá al anticipo declarado por el Agente Recaudador.

La información contenida en la Declaración Jurada, será la siguiente:

A. Datos a identificar en el rótulo del diskette a presentar en la Dirección:

1.- Identificación de la Institución que opera como Agente de Recaudación:

- \* N° de inscripción de Agente de Recaudación.
- \* Razón Social.
- \* C.U.I.T.

2.- Período (mes calendario y año) de las operaciones informadas.

B. Datos relacionados con el detalle de las retenciones realizadas a cada contribuyente en el mes calendario (contenido de los registros):

1.- CUIT.

2.- CBU.

3.- Moneda de la cuenta (Pesos, Lecop, Bocade A, Bocade B, etc.).

4.- Importe Total de los Créditos.

5.- Importe Total Retenido.

6.- Cantidad de retenciones practicadas.

Asimismo, el formato de registro a fin de poder ingresar el detalle de las retenciones, será el siguiente:

Asimismo, el formato de registro a fin de poder ingresar el detalle de las retenciones, será el siguiente:

Nº	Campo	Form	Desde	Hasta	Descripción	Long
1	Número de CUIT	N	1	11	CUIT del contribuyente	11
2	CBU	N	12	33	CBU de la cuenta bancaria	22
3	Año	N	34	37	Año de la retención (aaaa)	4
4	Mes	N	38	39	Mes de la retención (mm)	2
5	Código de Moneda de la Cuenta	N	40	41	Tipo de moneda de la cuenta de acuerdo a la tabla de monedas	2
6	Importe de Créditos	N	42	56	Total de acreditaciones en la cuenta	15
7	Importe de Retenciones	N	57	71	Importe total de las retenciones	15
8	Cantidad de Retenciones	N	72	80	Cantidad de retenciones realizadas en el período	9
					Largo de registro archivo	80

Se deberá tener presente tanto para las operaciones de retenciones realizadas como para el contenido de la Declaración Jurada lo establecido en el Artículo 6º del Decreto N° 168/03: "Los agentes de recaudación podrán devolver los importes que hubieran sido recaudados erróneamente o en forma indebida, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en la medida en que no se hubiere efectuado el ingreso del monto resultante".

En los campos Importe de Créditos e Importe de Retenciones el formato a aplicar es de 11 enteros, precedido por el signo + o - y, dos decimales los cuales se encuentran separados por el separador punto (.).

La tabla de código de monedas con la que el Agente de Recaudación Bancario deberá informar las retenciones será:

Código	Moneda
1	Pesos
2	Bocade A (L7113)
4	LECOP
5	Bocade B (L7113)

Ejemplo:  
(Datos de Retenciones)

Número de CUIT	30264466882
CBU	2536974368123549875236
Moneda de la Cuenta	Pesos
Importe de los Créditos	\$ 69321022,44
Importe de las Retenciones	\$ 346605,11
Cantidad de Retenciones	56

(Registro a informar de Retenciones)  
30264466882253697436812354987523601+00069321022.44+00000346605.11000000056

Solicitud de Exclusión

Artículo 121º.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 12º del Decreto N° 168/03, los contribuyentes que soliciten la exclusión del régimen, deberán acompañar la siguiente información y documentación:

a) Nota simple firmada por el titular o responsable, acreditando la personería invocada.

b) Número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

c) Detalle de todas las propiedades inmuebles y rodados, con indicación de la nomenclatura catastral y de dominio.

d) Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce (12) meses, de la última declaración jurada anual vencida y, en particular, de los períodos en los que se ha generado el saldo a favor.

e) Copia de las retenciones que le fueron practicadas.

f) Toda otra que, para mejor proveer, sea requerida por los Departamentos Técnicos y Legales de la Dirección.

**Artículo 5° de la Resolución 158/03.**

Sanciones por infracción a los deberes formales

Artículo 122°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Decreto N° 168/03, la Resolución Ministerial N° 209/03 y la presente norma, dará lugar a la aplicación de las sanciones conforme el Título IV, Capítulo II, de la presente Resolución.

**Artículo 6° de la Resolución 158/03.**

Página WEB

Artículo 123°.- Establécese que las páginas WEB a que hace mención el Artículo 4° del Decreto N° 168/03 y Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 209/03 son:

<http://www.larioja.gov.ar/dgip>

<http://dgip.larioja.gov.ar>

Las entidades financieras deberán requerir de la Dirección el “usuario” y “contraseña” para poder acceder al padrón.

**Artículo 2° de la Resolución 168/03.**

**Sección II**

**Régimen de Recaudación Bancaria para Contribuyentes del Convenio Multilateral (SIRCRESB)**

Establecimiento del Régimen

Artículo 124°.- Establécese un régimen de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para quienes revisten o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de La Rioja, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y que tributen bajo las disposiciones del Artículo 2° de dicha norma (Régimen General), o de los Artículos 9° y 10° del régimen especial; que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el Artículo 126° de la presente.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

**Artículo 1° Resolución 352/03 y Artículo 1° Resolución 188/04.**

Sujetos Pasibles del Régimen

Artículo 125°.- La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 2° Resolución 352/03**

Agentes de Recaudación

Artículo 126°.- Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y posean Casa Central y/o Sucursal en la Provincia de La Rioja, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.), de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación.

**Artículo 3° Resolución 352/03 y Artículo 2° Resolución 188/04.**

Sujetos Pasibles del Régimen

Artículo 127°.- Serán sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de La Rioja, de conformidad a la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación designados mediante la presente.

**Artículo 4° Resolución 352/03.**

Incorporación al padrón

Artículo 128°.- La Dirección podrá incluir en el padrón de contribuyentes comprendidos en el régimen local, a todos los contribuyentes del Convenio Multilateral que no sean incorporados al padrón SIRCRESB.

**Artículo 5° Resolución 352/03.**

Recaudación del Impuesto

Artículo 129°.- Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el artículo anterior, en la forma indicada en la presente Capítulo hasta tanto aquellos no demuestren ante el Fisco Provincial, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

a. Sujetos exentos por la totalidad de las actividades que desarrollen.

b. Sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación.

**Artículo 6° Resolución 352/03.**

Exclusiones al Régimen

Artículo 130°.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

b) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.

c) Contrasientos por error.

d) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (Pesificación de depósitos).

e) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

f) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación.

g) Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

h) El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

i) Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

j) Los créditos provenientes de rescate de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan conformado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

**Artículo 7° Resolución 352/03 y Artículo 1° Resolución 21/07.**

Alícuota y oportunidad de la Recaudación

Artículo 131°.- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las alícuotas que se fijan en la Resolución Arbitral N° 11/2008 Decreto N° 367/2007 y conforme a la distribución realizada en los

Anexos I, II y III de tal dispositivo legal, sobre el total del importe acreditado.

A tal fin: "El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar) los días 25 (veinticinco) de cada mes. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 %	B: 0,05 %	C: 0,10 %	D: 0,20 %	E: 0,30 %	F: 0,40 %	G: 0,50 %
H: 0,60 %	I: 0,70 %	J: 0,80 %	K: 0,90 %	L: 1,00 %	M: 1,10 %	N: 1,20 %
O: 1,30 %	P: 1,40 %	Q: 1,50 %	R: 1,60 %	S: 1,80 %	T: 2,00 %	U: 2,50 %
V: 3,00 %	W: 3,50 %	X: 4,00 %	Y: 4,50 %	Z: 5,00 %		

**Artículo 2° Resolución 21/07**

#### Pago a Cuenta

Artículo 132°.- Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación.

Cuando la titularidad de la cuenta bancaria pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el régimen del SICREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado, exclusivamente, por el destinatario de las retenciones.

Los Agentes de Recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los co-titulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la retención a la CUIT, del primer titular empadronado en el SICREB, respetando el orden establecido en la cuenta por la Entidad Financiera.

Los Agentes de Recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta que entreguen a sus clientes el total del importe debitado por aplicación de la presente bajo la leyenda "Régimen Recaudación SICREB".

**Artículo 3° Resolución 21/07.**

Artículo 132°.- Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, deberán manifestar en forma expresa, firmada por todos los titulares, quien tomará como pago a cuenta del tributo el importe recaudado. Caso contrario, cada contribuyente podrá computar la parte proporcional que le corresponda, sin que en ningún caso pueda superarse el importe de lo recaudado por el agente.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "Régimen Recaudación SICREB".

**(Texto anterior según Artículo 9° Resolución 352/03.)**

#### Saldo a Favor

Artículo 133°.- Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal. Asimismo, el contribuyente podrá optar por imputar los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección, en la forma en que ésta determine. Los trámites citados precedentemente deberán ser realizados exclusivamente ante este Fisco.

Cuando por la aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección, la exclusión del mismo. La Dirección reglamentará la información y documentación que deberá acompañar el contribuyente junto con la solicitud de exclusión. Será condición para la exclusión del régimen, que el contribuyente no registre deuda propia en ninguno de los impuestos por los que sea contribuyente (Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y Acoplados, Ingresos Brutos, Sellos) o como agente de retención y/o percepción por las retenciones y/o percepciones practicadas.

**Artículo 10° Resolución 352/03.**

#### Adhesión de la Provincia

Artículo 134°.- La Provincia de La Rioja adhiere al régimen de recaudación unificado que para los contribuyentes del Convenio Multilateral se acordara en el marco de los Organismos del Convenio Multilateral (Comisión Arbitral y Comisión Plenaria).

**Artículo 11° Resolución 352/03.**

#### Detracción única

Artículo 135°.- Al contribuyente deberá practicársele una única detracción que será la establecida en el Artículo 131°, independientemente de las jurisdicciones en las que reviste el carácter de tal.

**Artículo 12° Resolución 352/03.**

#### Normas operativas

Artículo 136°.- La Comisión Arbitral dictará las normas operativas necesarias para la implementación del régimen de recaudación que se crea en el presente Capítulo, según se detalla en Anexo de la presente Resolución, que serán de aplicación obligatoria para los Fiscos adheridos, las entidades recaudadoras y los contribuyentes alcanzados.

**Artículo 13° Resolución 352/03.**

#### Consenso de Normas operativas

Artículo 137°.- Las norma a que se alude en el artículo precedente serán consensuadas por los Fiscos participantes en el seno de la Comisión Arbitral.

**Artículo 14° Resolución 352/03.**

#### Subcomisión SICREB

Artículo 138°.- En lo referente a las cuestiones netamente operativas los Fiscos adheridos actuarán a través de la subcomisión SICREB en su relación con las entidades recaudadoras.

**Artículo 15° Resolución 352/03.**

#### Fiscalización única

Artículo 139°.- Respecto de los contribuyentes alcanzados por el sistema unificado, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización por cada operación, por lo que la Provincia junto con el resto de las jurisdicciones adheridas al sistema establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo, garantizando el mantenimiento pleno de la potestad tributaria provincial.

**Artículo 16° Resolución 352/03.**

#### Vigencia

Artículo 140°.- Las disposiciones del presente Capítulo resultarán aplicables con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del primer día del mes en que se ponga en vigencia el sistema SICREB.

**Artículo 17° Resolución 352/03.**

### TITULO III

#### Planes de Pago

##### Capítulo I

#### Régimen de Facilidades de Pago Permanente

##### Formalidades

Artículo 141°.- Establécese que el otorgamiento de Facilidades de Pago de tributos provinciales, previsto en el Artículo

59° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se ajustará a las disposiciones que se detallan a continuación:

#### Presentación de Solicitudes - Formalidades

Las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Pago se deberán efectuar:

1.- Mediante la presentación de los formularios especialmente previstos para ese fin, en original y copia. No se admitirá la utilización de formularios distintos a los emitidos por el Sistema de Administración Tributaria Integral (SATI) o los autorizados para operaciones manuales en Receptorías.

2.- Los contribuyentes y/o responsables deberán formular su acogimiento por el monto adeudado, debiendo informar período, base imponible, alícuota e impuesto determinado, lo que tendrá el carácter de declaración jurada en el caso del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. El monto adeudado se compone del impuesto con más los accesorios liquidados a la fecha de vencimiento de la primera cuota.

3.- Datos del Titular/Poseedor/Tenedor, N° de Dominio en el caso del Impuesto a los Automotores y Acoplados.

4.- Datos del Titular, N° de Padrón o Nomenclatura Catastral para el caso del Impuesto Inmobiliario.

5.- Instrumento, para los casos de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

6.- Abonar la 1° cuota del plan acordado.

La Dirección expedirá las liquidaciones respectivas, a fin de acceder los contribuyentes a esta facilidad de pago.

#### **Artículo 1° de la Resolución 31/02.**

#### Cuotas e Interés

Artículo 142°.- Las cuotas adeudadas serán iguales, mensuales, consecutivas y devengarán un interés mensual directo, según lo indica la escala señalada seguidamente:

Escala de Interés financiero según cantidad de cuotas:

Cantidad de Cuotas	Interés
Hasta 6 cuotas	0%
Hasta 12 cuotas	0,20%
Hasta 18 cuotas	0,30%
Hasta 24 cuotas	0,40%
Hasta 30 cuotas	0,50%
más de 30 hasta 60	0,60%

#### **Artículo 2° de la Resolución 31/02.**

#### Mínimos

Artículo 143°.- Las cuotas del plan no podrán ser inferiores a los montos establecidos a continuación:

#### Monto mínimo de cuota:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios	Pesos Treinta (\$ 30):
Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados	Pesos Veinte (\$ 20)

#### **Artículo 3° de la Resolución 31/02.**

#### Formula de Cálculo

Artículo 144°.- El importe de cada cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la cuota: } \frac{D(1+i.n)}{n}$$

Donde:

D: Total adeudado

i: Interés de financiación

n: número de cuotas

A los mismos efectos podrá utilizarse la siguiente fórmula simplificada:

Importe Cuota = D x Coeficiente

Donde:

D = Total deuda

Coeficiente = Coeficiente según número de cuotas elegidas.

#### **Artículo 4° de la Resolución 31/02.**

#### Vencimientos

Artículo 145°.- El vencimiento de la primera cuota operará al momento de consolidación de la deuda. Para el resto de las cuotas los vencimientos operarán según lo establecido en el calendario anual de vencimientos.

#### **Artículo 5° de la Resolución 31/02.**

#### Mora

Artículo 146°.- La mora en el pago de las cuotas del plan acordado que no impliquen la caducidad del plan, devengará los recargos previstos en el Artículo 39° del Código Tributario vigente.

#### **Artículo 6° de la Resolución 31/02.**

#### Condiciones

Artículo 147°.- Sólo se podrá otorgar hasta un plan de facilidades de pago por cada impuesto en el año calendario. No obstante lo mencionado precedentemente, el contribuyente podrá acceder a uno nuevo, en tanto no adeude cuotas vencidas del plan vigente.

#### **Artículo 1° de la Resolución 332/04.**

#### Firma

Artículo 148°.- El plan de pagos deberá ser suscripto por el titular de la deuda o quien acredite poder para el trámite. La firma deberá realizarse en mostrador con presentación del documento o firma certificada (policía, banco, Juez de Paz, etc.).

#### **Artículo 8° de la Resolución 31/02.**

#### Caducidad

Artículo 149°.- La falta de pago de cinco (5) cuotas sucesivas o alternadas producirá la caducidad del plan en forma automática, lo que dará lugar a exigir el pago total de la deuda con sus accesorios, conforme a las normas impositivas para el caso de obligaciones fiscales.

#### **Artículo 9° de la Resolución 31/02.**

#### Deudas Judiciales y Extrajudiciales

Artículo 150°.- Las deudas obrantes en el Departamento Cobranzas Judiciales de la Dirección también podrán ser objeto de otorgamiento de planes de facilidades de pago en cuotas, atendiendo la categoría y solvencia del contribuyente y el monto adeudado.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 59° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), el acuerdo caducará automáticamente por la falta de pago de tres cuotas sucesivas o alternadas.

#### **Artículo 10° de la Resolución 31/02.**

#### Imputación de planes anteriores

Artículo 151°.- Los contribuyentes que tengan en vigencia un plan de pago otorgado con anterioridad podrán ser objeto de un nuevo plan, de conformidad a lo establecido por la presente. En estos casos el contribuyente deberá solicitar acogerse a los beneficios de la presente disposición, procediéndose a imputar el plan de pagos anterior.

#### **Artículo 11° de la Resolución 31/02.**

#### Accesorios abonados

Artículo 152°.- Los intereses, recargos y/o demás accesorios que se hubieran abonado total o parcialmente como

consecuencia de haber decaído un plan de facilidades de pago, no podrán repetirse y se considerarán firmes.

**Artículo 12° de la Resolución 31/02.**

Garantías

Artículo 153°.- Los contribuyentes y/o responsables que solicitaren Facilidades de Pago, a los efectos de la conformación de la solicitud, deberán abonar la primera cuota y ofrecer garantías en caso de que: la deuda total supere la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) por cualquiera de los Tributos y por cuenta.

**Artículo 1° de la Resolución 11/08.**

Artículo 154°.- Será requisito para la formalización del Plan de Pago la constitución de garantías y acompañar la documentación que permita la individualización de los bienes ofrecidos y su evaluación.

A tal fin los contribuyentes, deberán cumplir los trámites y requisitos que se establecen en la presente.

Las garantías que la Dirección resuelva aceptar deberán indefectiblemente formalizarse dentro de los siguientes plazos, contados desde el momento en que la Dirección preste conformidad a la garantía presentada, salvo que la demora no fuese imputable al responsable:

- a) Garantías prendarias, treinta (30) días.
- b) Garantías hipotecarias, sesenta (60) días.
- c) Cheques de pago diferido, cinco (5) días.

Dichos plazos podrán prorrogarse por otro lapso igual, cuando a juicio de esta Dirección existan causas que así lo justifiquen.

**Artículo 2° de la Resolución 11/08.**

Tipos de garantías:

- Artículo 155°.-
- d) Hipoteca.
- e) Prenda.
- f) Cheque de Pago Diferido.

**Artículo 3° de la Resolución 11/08.**

Constitución de Hipoteca y Prenda. Trámite

Artículo 156°.-

1. Hipoteca

El contribuyente o representante acreditado deberá adjuntar Formulario detallando los siguientes datos:

- \* Datos personales del contribuyente o representante acreditado solicitante del plan.
- \* Datos personales del garante: deudor o tercero.
- \* Identificación del Inmueble que ofrece.
- \* N° de Solicitud de plan de pagos conformada.
- \* Monto a garantizar (monto del capital y accesorios con más un treinta por ciento (30 %).

El contribuyente o representante acreditado oferente de la garantía deberá adjuntar la siguiente documentación:

- \* Tasación del Inmueble a valor de mercado, mediante la Certificación de dos inmobiliarias de la plaza.
- \* Minuta D para inscripción de hipoteca, en blanco.
- \* Hojas del 1° Testimonio.
- \* Minuta G informada por el Registro General de la Propiedad.
- \* Copia certificada de D.N.I. (dos primeras hojas).
- \* Copia certificada por escribano del Título de Propiedad.
- \* Identificación y datos de cónyuge para verificación carácter de los bienes (propios o gananciales).
- \* En el caso de viudo, acta de matrimonio y defunción.
- \* En el caso de divorciado sentencia de divorcio.

El trámite se confeccionará por Escribanía General de Gobierno.

En todos los casos el inmueble deberá encontrarse situado o radicado en esta jurisdicción

2. Prenda

El contribuyente o representante acreditado deberá adjuntar Formulario detallando los siguientes datos:

\* Datos personales del contribuyente o representante acreditado solicitante del plan.

\* Datos personales del deudor o del tercero que ofrezca la garantía, con firma certificada.

\* Identificación del bien que ofrece.

\* N° de Solicitud de plan de pagos conformada

\* Monto a garantizar (monto del capital y accesorios con más un treinta por ciento (30%).

Se completan los requisitos además con la siguiente documentación a cargo del Deudor y/o tercero:

\* Formulario de Prenda, con firma certificada.

\* Copia certificada de D.N.I.

\* Copia certificada por escribano del Título de Propiedad.

\* Identificación y datos de cónyuge para verificación.

Carácter de los bienes (propios o gananciales).

\* En el caso de viudo, acta de matrimonio y defunción.

\* En el caso de divorciado, sentencia de divorcio.

La DGIP inscribirá la prenda en el Registro Nacional del Automotor que corresponda.

En todos los casos el vehículo deberá encontrarse situado o radicado en esta jurisdicción.

**Artículo 4° de la Resolución 11/08.**

Cheques de pago diferido

Artículo 157°.- El contribuyente o representante acreditado deberá presentar Formulario, detallando los siguientes datos:

\* Datos personales del contribuyente o representante acreditado solicitante del plan.

\* Datos personales del deudor o del tercero que ofrezca los cheques con firma certificada.

\* Identificación de la cuenta corriente y Entidad Bancaria.

\* Solicitud de plan de pagos conformada

Se completan los requisitos una vez aceptada la propuesta de garantía, con la siguiente documentación a cargo del Deudor y tercero garante:

\* Copia certificada de D.N.I.

\* Deberá tener ingresada la primera cuota y entregar un (1) cheque por el importe equivalente al saldo de deuda y con vencimiento anterior al plazo de un año o del vencimiento de la última cuota si fuera anterior.

Transcurrido un año o previo al vencimiento del cheque dado en garantía deberá sustituirse el mismo por otro cheque por una suma equivalente al saldo de deuda impaga o restante.

Este procedimiento deberá reiterarse las veces que sea necesario dependiendo de la cantidad de cuotas por el que haya optado el contribuyente hasta la cancelación del plan.

Los cheques deben proceder de cuenta propia del contribuyente deudor o terceros garantes, domiciliados en la provincia.

**Artículo 5° de la Resolución 11/08.**

Disposiciones generales en las Garantías

Artículo 158°.-

Solicitud de aceptación de garantías:

\* Las presentaciones deberán efectivizarse por Mesa de Entradas, procediendo a confeccionar Expediente.

\* Confeccionado el Expte., se remitirá a Gestión de Cobranza para su análisis.

\* Gestión de Cobranza emitirá opinión sobre la conveniencia o no de aceptación de la garantía y lo elevará a la Dirección General para su conformidad.

\* El interesado deberá tomar conocimiento de la aceptación o rechazo de la propuesta y completar los trámites necesarios.

**Artículo 6° de la Resolución 11/08.**

Artículo 159°.- Apruébase el Formulario de "Solicitud de aceptación de Garantías Varias".

**Artículo 8° de la Resolución 11/08.**

Delegación de facultades

Artículo 160°.- Delégase en los Receptores y Delegados del interior de la provincia y la Capital Federal la facultad de otorgar la cantidad de cuotas a conceder por cada plan de facilidades de pago.

**Artículo 14° de la Resolución 31/02.**

**TITULO IV****Deberes de los Contribuyentes****Capítulo I****Facturación y Registración**Sujetos Obligados

Artículo 161°.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán emitir facturas, remitos o documentos equivalentes por las operaciones de venta y/o prestación de servicios que realicen y efectuar las registraciones en libros habilitados al efecto.

**Artículo 1° de la Resolución 150/03.**

Forma de Registración y Facturación

Artículo 162°.- Considérense cumplimentadas en forma la emisión y registración de comprobantes cuando éstos reúnan los requisitos establecidos por la Resolución General N° 1.415 de la A.F.I.P., D.G.I. y sus modificatorias.

**Artículo 2° de la Resolución 150/03.**

Conservación de la Documentación

Artículo 163°.- Los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas con la materia imponible y los libros y registros en los que se hayan anotado tales operaciones, deberán conservarse por los períodos no prescriptos del impuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

**Artículo 3° de la Resolución 150/03.**

Sanciones

Artículo 164°.- La falta de cumplimiento de las disposiciones precedentes dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 40° del Código Tributario, de conformidad a las sanciones establecidas en el Título IV, Capítulo II, de la presente disposición.

**Artículo 6° de la Resolución 150/03.**

**Capítulo II****Sanciones a Infracciones Tributarias**Infracción a los Deberes Formales

Artículo 165°.- Las multas por infracción a los deberes formales previstas en el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se aplicarán conforme a la graduación y procedimientos que se establecen en el presente Capítulo.

**Artículo 1° de la Resolución 218/04.**

Tipos de Infracciones a los Deberes Formales

Artículo 166°.- Incurren en incumplimiento de los deberes formales los contribuyentes y/o responsables que no cumplan con las obligaciones establecidas en los Artículos 25° y 116° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y Artículo 104° del Título II de la presente Resolución, conductas que se detallan a continuación:

1. Falta de presentación de Declaración Jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas del Código

Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) o Leyes Fiscales Especiales, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera (Artículo 25° -inc. "a"- del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

2. No comunicar a la Dirección dentro de los quince (15) días la iniciación de las actividades gravables o cualquier cambio en la situación de los contribuyentes que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes (Artículo 25° inc. "b" del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

3. No conservar y presentar a requerimiento de la Dirección, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles que sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas o que aporten elementos de juicio para determinar su real situación fiscal (Artículo 25° inc. "c" del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

4. No contestar pedidos de la Dirección de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas o en general, a las operaciones que, a juicio de la Dirección, puedan constituir hechos imponibles (Artículo 25° inc. "d" del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

5. En general, no facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de fiscalización, verificación y determinación impositiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias -Artículo 25° inc. "e" del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

6. Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores y Acoplados que circulen y no aporten el comprobante de pago de la última cuota vencida del impuesto o Libre Deuda extendido por la Dirección, o boleta única anual o cualquier otra documentación que ésta expida (Artículo 116° del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

7. Los Agentes de Retención que no presenten la declaración jurada informativa en término (Artículo 64° de la presente).

8. Los Agentes de Percepción que no presenten la declaración jurada informativa en término (Artículos 73°, 77°, 80°, 112°, 117° y 133° de la presente).

9. Los Agentes de Información que no presente la declaración jurada informativa en término (Artículos 95°, 97° y 99° de la presente).

10. Todo incumplimiento formal contemplado en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y en el Título II de la presente, no previsto en esta enumeración

**Artículo 2° Resolución 317/02**

Multa por Infracción a los Deberes Formales

Artículo 167°.- Cuando se verifique cualquiera de las conductas previstas en el artículo precedente, se aplicará a cada infracción, una multa conforme a la escala siguiente:

Determinación de montos de Multas

Concepto	Régimen	Infracción cometida	Contribuyente Monto Multa
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Régimen General y Convenio Multilateral	- Falta de presentación Declaración Jurada mensual (inc.1 artículo anterior)	- Persona Física y Sociedades de Hecho: \$ 100
		- Falta de presentación Declaración Jurada anual ( inc.1 artículo anterior)	- Persona Jurídica: \$ 150.
		-Incumplimientos (inc. 2 y 10 artículo anterior)	
	Régimen Simplificado	- Falta de presentación de Declaración Jurada anual o falta de recategorización (inc.1 artículo anterior)	- Persona Física y Sociedades de Hecho: \$ 100
		-Incumplimientos (inc 2,10 artículo anterior)	
	Régimen General y Convenio Multilateral	Incumplimiento del inc 3, 4 y 5 artículo anterior.	- Persona Física y Sociedades de Hecho \$ 150 - Persona Jurídica: \$ 200.
	Régimen Simplificado	Incumplimiento del inc 3, 4 y 5 artículo anterior.	Persona Física y Sociedades de

		Hecho: \$ 150
--	--	------------------

Capítulo III

Pago

Pago en Banco en Delegaciones

Artículo 172º.- Los contribuyentes domiciliados en Villa Unión, Aimogasta, Chilecito, Chamental, Chepes, Capital Federal y localidades aledañas deberán efectuar el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección, en las sucursales del Nuevo Banco de La Rioja en los sitios mencionados.

Artículo 1º Resolución General 004/09.

Sol Pago

Artículo 173º.- Los contribuyentes de la Provincia, también podrán ingresar los pagos de sus obligaciones fiscales en los locales habilitados con el Sistema "Sol Pago".

Artículo 2º Resolución General 004/09

Artículo 174º.- Disponer que no será causal de eximición de sanciones ni dará lugar a reclamos por pérdida de beneficios por pago en término, para aquellos contribuyentes que por cualquier motivo imposibilite el pago de las obligaciones por el Sistema Sol Pago.

Artículo 3º de la Resolución General 004/09.

Pago de Contribuyentes del Convenio Multilateral

Artículo 175º.- Disponer que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán efectuar los pagos correspondientes de sus posiciones mensuales, exclusivamente, en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., Casa Central y Sucursales.

Artículo 1º de la Resolución 42/97.

Capítulo IV

Formularios de Uso Manual

Formularios de Ingresos Brutos

Artículo 176º.- Apruébanse los formularios de declaración jurada manual de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen General y Régimen Simplificado que se agrega a continuación:

Artículo 1º de la Resolución 86/02.

Declaración Jurada Manual de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen General y Régimen Simplificado

Concepto	Infracción cometida	Contribuyente Monto Multa
Agentes de Retención, Percepción o Información	- Falta de presentación Declaración Jurada mensual (inc.1,7,8 y 9 artículo anterior)	- Persona Física y Sociedades de Hecho o Personas Jurídicas: \$ 300
	-Incumplimientos (inc.2,10 artículo anterior)	
	Incumplimiento del inc. 3, 4 y 5 artículo anterior	Persona Física y Sociedades de Hecho: \$ 150 - Persona Jurídica: \$ 200

Concepto	Infracción cometida	Contribuyente Monto Multa
Impuesto a los Automotores y Acoplados	- Incumplimiento del inc.6 artículo anterior.	\$ 50

Artículo 2º Resolución 218/04.

Procedimiento. Notificación

Artículo 168º.- El procedimiento de aplicación de la multa contemplada en el Artículo 40º del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se iniciará con una notificación emitida por la Dirección al infractor, en la que deberá constar claramente la infracción que se le atribuye, acordándosele un plazo de quince (15) días, para que cumpla con la obligación omitida y/o formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 2º Resolución 18/06.

Plazos. Sin efecto, confirmación, reducción de la Multa

Artículo 169º.- Si el contribuyente cumple con la obligación formal dentro de los quince (15) días de notificado, quedara sin efecto la aplicación de la multa.

Si el contribuyente no cumpliera con la obligación formal dentro de los quince (15) días de notificado, ni expresare sus agravios en relación a la infracción que se le imputa, quedara confirmada la sanción aplicada.

Si el contribuyente pagara voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días siguientes al del vencimiento del plazo citado en el párrafo anterior y cumpliera con el deber formal, el importe de la misma se reducirá de pleno derecho a la mitad.

Artículo 2º Resolución 18/06.

Generación y firma

Artículo 170º.- La multa será generada por el área que corresponda, según la infracción de que se trate y la notificación deberá llevar la firma del Director General o del funcionario en quien ésta delegue.

Artículo 7º Resolución 317/02 y modificatorias.

Delegación de facultades

Artículo 171º.- Delégase la firma de las notificaciones que apliquen multas en los siguientes funcionarios de la Dirección:

- a) Subdirector de Recaudación
- b) Subdirector de Fiscalización
- c) Subdirector de Administración y Recursos Humanos
- d) Coordinador de Impuestos Generales y Recaudación
- e) Coordinador de Impuestos Patrimoniales
- f) Coordinador de Actividades Económicas
- g) Coordinador de Fiscalizaciones
- h) Coordinador de Fiscalización Externa
- i) Coordinador de Fiscalización Interna
- j) Delegado de Capital Federal y Coordinadores de Delegaciones del Interior.

Artículo 4º Resolución 218/04.

**Formulario Manual Unificado**

Artículo 177°.- Aprobar el formulario de pago manual unificado que será utilizado en todo tipo de cobranza manual en Receptorías del Interior de la Provincia, que se agrega a continuación:

**Artículo 1° de la Resolución 351/04.**

**Pago Manual Unificado que será utilizado en todo tipo de cobranza manual en Receptorías del Interior de la Provincia**

**TITULO V**

**Impuesto Inmobiliario**

**Capítulo I**

**Exención Impuesto Inmobiliario**

Nuevos Beneficiarios

Artículo 178°.- Los contribuyentes que pretendan acceder a los beneficios contenidos en el inciso j) del Artículo 102° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

**Artículo 1° de la Resolución 12/05.**

Requisitos

Artículo 179°.- Serán requisitos de presentación:

1. Formulario de solicitud de exención (Anexo II J).
- 2.- Recibo de haberes.
- 3.- Certificado de Domicilio o boleta de servicios a nombre del solicitante.
4. Copia de la escritura de la propiedad.

**Artículo 2° de las Resoluciones 12/05.**

Beneficiarios con antecedentes de Exención - Recibos

Artículo 180°.- A los fines de la exención del Impuesto Inmobiliario, los beneficiarios jubilados o pensionados podrán presentar el recibo de haberes correspondiente a cualquier mes del año en que se solicite el beneficio.

**Artículo 3° de la Resolución 12/05.**

Nuevos beneficiarios - Recibos

Artículo 181°.- Para el caso de los contribuyentes que alcancen el carácter de jubilados o pensionados con posterioridad al mes de enero de cada año, el recibo de haberes será el correspondiente al primer mes

en que se recibe el beneficio, otorgándose la exención en proporción a la cantidad de meses que sea beneficiario de la jubilación.

**Artículo 4° de la Resolución 12/05.**

Cónyuge supérstite - Varios beneficiarios

Artículo 182°.- En aquellos casos en que el peticionante sea cónyuge supérstite del titular del inmueble o exista más de un titular de la propiedad, deberá adjuntarse el certificado de defunción y escritura, respectivamente.

**Artículo 5° de la Resolución 12/05.**

Procedimiento

Artículo 180°.- Las Delegaciones y Receptorías del Interior de la Provincia y el Sector de Coordinación de Impuestos Patrimoniales de Casa Central, deberán:

1. Recceptar el formulario y documentación exigida en el Artículo 172°, precedente.
2. Analizar si el peticionante reúne las condiciones impuestas por la norma y, en caso de corresponder, emitir las constancias de exención o sellar los cedulones respectivos con la Leyenda "Exento, Artículo 102°, inc. j), del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias)". En aquellas localidades que no cuenten con el Sistema de Administración Tributario Informático (SATI), deberán entregar copia con la correspondiente constancia de recepción.
3. En los casos en que no corresponda el beneficio, se efectuará la notificación de la Resolución de Denegatoria y se le hará conocer al solicitante que podrá interponer los Recursos previstos en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).
4. Concluido el trámite, las Delegaciones y Receptorías deberán remitir a la Coordinación de Impuestos Patrimoniales toda la documentación para su registración en el Sistema Tributario Provincial (SITRIP) y su archivo.

**Artículo 6° de la Resolución 12/05.**

Beneficiarios anteriores - Exención de oficio

Artículo 184°.- Para los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio en algún período fiscal, la exención por los años siguientes se les hará extensiva de oficio, sin necesidad de efectuar trámite alguno en esta Dirección, y se mantendrá mientras subsistan las condiciones y legislación en que se funda.

La Dirección de Recaudación, previo a la emisión de la correspondiente constancia, efectuará las verificaciones de datos que corresponda.

**Artículo 7° de la Resolución 12/05.**

Ingresos mensuales

Artículo 185°.- Los ingresos mensuales a que se refiere el inciso j) del Artículo 102° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), son las sumas líquidas que perciben los jubilados o pensionados, excluidas las que correspondan a salario familiar y retroactividades.

Artículo 186°.- Artículo 8° de la Resolución 12/05.

Haber jubilatorio o pensión máxima

Artículo 187°.- Establecer que el importe mensual del haber Jubilatorio o Pensión no debe superar lo establecido seguidamente:

Monto máximo de la suma de los ingresos del titular y su cónyuge:

Monto máximo de ingresos	Período de pago
Setecientos Ochenta (\$ 780)	Por los meses de enero 2006 a mayo 2006.
Novecientos Cuarenta (\$ 940)	Por los meses de junio 2006 a diciembre 2006.
Mil Ciento Veinte (\$ 1.120)	Por los meses de enero 2007 a agosto 2007
Mil Ciento Noventa y Dos (\$ 1.192)	Por los meses de septiembre 2007 a febrero 2008
Mil Doscientos Ochenta y Dos (\$ 1.282)	Por los meses de marzo 2008 a junio 2008
Mil Trescientos Setenta y Ocho (\$ 1.378)	Por los meses julio 2008 a diciembre 2008
Mil Trescientos Setenta y Ocho (\$ 1.378)	A partir de enero 2009

**Artículo 1° de la Resolución 04/08 y Artículo 1° de la Resolución 20/08.**

Reconocimiento de oficio

Artículo 188°.- Los contribuyentes que hayan accedido a los beneficios del inciso j) del Artículo 102° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) en determinados períodos fiscales y registren deuda por años posteriores en los que no formalizaron la solicitud de exención, la Dirección de Recaudación reconocerá de oficio el beneficio, en tanto subsistan las condiciones y legislación en que se otorgó la franquicia.

**Artículo 10° de la Resolución 12/05.**

Comunicación de cambios

Artículo 189°.- Los beneficiarios están obligados a comunicar a esta Dirección toda modificación en su condición de jubilado-exento, tales como haber jubilatorio, adquisición de otra propiedad, cambio de destino del inmueble, etc.

**Artículo 11° de la Resolución 12/05.**

Pérdida de la exención

Artículo 190°.- En caso que se detecten modificaciones en las condiciones del beneficiario que impliquen la pérdida de la exención, la Dirección dejará sin efecto el beneficio otorgado y se procederá a requerir el pago del Impuesto correspondiente.

**Artículo 12° de la Resolución 12/05.**

Emisión de constancias

Artículo 191°.- Facúltase a los Delegados y Receptores del Interior de la Provincia y a la Coordinadora de Impuestos Patrimoniales de Casa Central, a emitir las constancias a que hace mención el Artículo 181° del presente Capítulo.

**Artículo 13° de la Resolución 12/05.**

Remisión de constancias

Artículo 192°.- La Subdirección de Recaudación procederá a remitir las constancias que hace mención el Artículo 182° del presente Capítulo.

**Artículo 14° de la Resolución 12/05.**

**Capítulo II****Actualización de Datos Catastrales**Formulario

Artículo 193°.- Apruébese el Formulario de Actualización de Datos Catastrales que se adjunta en Anexo II I).

**Artículo 1° de la Resolución 369/00.**

Remisión a Catastro

Artículo 194°.- Establecer que el formulario indicado precedentemente, se remitirá a la Dirección General de Catastro, a fin de que se efectúen las modificaciones pertinentes, procediendo a devolver a la Dirección la parte inferior del formulario debidamente suscripto.

**Artículo 2° de la Resolución 369/00.**

**TITULO VI****Impuesto a los Automotores y Acoplados****Capítulo I****Alta y Baja No Registral**Formularios de alta y baja del impuesto

Artículo 195°.- Apruébense los Formularios de "Alta y Baja del Impuesto a los Automotores para trámites no registrales" que se adjunta como Anexo II E) y F).

**Artículo 1° de la Resolución 65/01.**

**Capítulo II****Acuerdo Solidario**Acuerdo solidario

Artículo 196°.- Cuando se gestione la transferencia de un vehículo que registre deuda en el Impuesto a los Automotores y Acoplados y la misma haya sido regularizada mediante plan de pagos, la Dirección autorizará el trámite en tanto el vendedor y comprador suscriban el Acuerdo Solidario que se detalla como Anexo II G):

**Artículo 1° de la Resolución 133/04.**

**Capítulo III****Exención Comerciantes Habitualistas**Requisitos

Artículo 197°.- Para gozar de la exención establecida en el inciso i) del Artículo 112° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se requiere:

1. Desarrollar la actividad de "Comerciante Habitualista" en la compra venta de automotores.
2. Registrar inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en dicha actividad.
3. Inscribir a su nombre en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A.) los vehículos adquiridos.
4. Registrar en el libro habilitado y rubricado por la Dirección las operaciones de compra-venta de los automotores usados.

**Artículo 1° de la Resolución 25/05.**

Computo de la Exención

Artículo 198°.- La exención comprenderá la proporción del Impuesto correspondiente a los ciento ochenta días (180) corridos, o hasta su venta, el que fuere anterior, computados desde la fecha de haber sido adquirido el vehículo o recibido en pago de la compra de otra unidad.

Si el período exento comprende dos ejercicios fiscales, el beneficio se otorgará proporcionalmente a cada uno de los años incididos.

**Artículo 2° de la Resolución 25/05.**

Solicitud

Artículo 199°.- El beneficio deberá ser solicitado dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido adquirido el vehículo o recibido en pago de la compra de otra unidad, debiendo la Dirección de Recaudación otorgar el "Certificado" pertinente, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos.

**Artículo 3° de la Resolución 25/05.**

Libro de Registro de Operaciones

Artículo 200°.- El libro a que hacen mención los Artículos 112° -inciso i)- y 177° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) deberá ser intervenido e inicializado por la Dirección de Recaudación y contendrá los siguientes datos mínimos:

1. Apellido y Nombre o Razón Social del comerciante habitualista.
2. Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
3. Código de Actividad en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
4. C.U.I.T.
5. Matrícula del vehículo adquirido o recibido para su comercialización.
6. Fecha de adquisición o recepción del automotor.

7. Fecha de la inscripción del automotor a nombre del Comerciante habitualista en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A.).

8. Número de Registro de la Propiedad del Automotor donde se registró la transferencia.

9. Fecha de venta.

10. Valor de Adquisición.

11. Monto de Venta.

12. Diferencia entre el precio de compra y el de venta.

**Artículo 4º de la Resolución 25/05.**

## TITULO VII

### Sitio WEB

#### Capítulo I

##### Sitio Web

Artículo 201º.- Aprobar el funcionamiento del sitio web de la DGIP [www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar), el que dispondrá de un acceso para contribuyentes denominado “DGIPWeb - Sitio de Contribuyentes” y otro para los agentes y usuarios registrados de la DGIP denominado “SATIWeb”.

**Artículo 1º de la Resolución 15/06.**

##### Carácter Optativo

Artículo 202º.- La utilización del sitio DGIPWeb - Sitio de Contribuyentes será de carácter optativo y tendrá dos áreas: una sin restricción de acceso y otra relacionada con las cuentas del contribuyente a la que podrá accederse únicamente mediante clave de identificación.

**Artículo 2º de la Resolución 15/06.**

##### Servicios Habilitados de Libre Acceso

Artículo 203º.- El sector de libre acceso del sitio DGIPWEB - Sitio de Contribuyentes permitirá acceder a las siguientes opciones:

1. Calendario impositivo.
2. Estadísticas de recaudación.
3. Digestos Legales.
4. Fiscalizadores activos de la DGIP.
5. Horario de atención al público en los distintos puestos de atención.
6. Temas relacionados con Educación Tributaria.
7. Informe de los distintos sitios de pago autorizados.
8. Sugerencias.
9. Guía de Trámites y sus formularios.
10. Requisitos para la generación de la CIU (formularios relacionados).

11. Descarga de aplicativos disponibles y sus actualizaciones.

**Artículo 3º de la Resolución 15/06.**

##### Clave de Identificación del Usuario

Artículo 204º.- Créase la Clave de Identificación del Usuario (CIU), que permitirá al contribuyente que la solicite, acceder a las cuentas relacionadas con él.

**Artículo 4º de la Resolución 15/06.**

##### Solicitud de CIU

Artículo 205º.- La CIU deberá solicitarse personalmente en la DGIP, mediante el formulario que se adjunta como Anexo II H). Este formulario podrá imprimirse de la misma página Web.

Una vez asignada la clave, en la primera operación que efectúe el contribuyente, deberá modificar la misma por razones de seguridad.

**Artículo 5º de la Resolución 15/06.**

##### Requisitos para la obtención de CIU

Artículo 206º.- A los efectos de la generación de la CIU, los usuarios solicitantes deberán acreditar ante la Dirección los siguientes requisitos:

##### A. Titular Persona Física

1. Documento de Identidad (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL.

##### B. Apoderado de Personas Físicas

1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL del Contribuyente.
3. Original y fotocopia del poder invocado.

##### C. Autorizado por Persona Física

1. Documento de Identidad del Autorizado (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL del Contribuyente.
3. Formulario del Anexo con la firma certificada por autoridad policial, institución bancaria, Escribano de la Persona Física Titular.

##### D. Administrador de la Sucesión

1. Documento de Identidad del Administrador (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL del Contribuyente.
3. Resolución Judicial de Designación del Administrador.

##### E. Representante Legal de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo

1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI).
2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad.
3. Copia certificada de Acta de designación del sujeto que acredite el carácter invocado.
4. Constancia de CUIT/CUIL de la representada.

##### F. Apoderado de Asociaciones y Sociedades de cualquier Tipo

1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI).
2. Original y fotocopia del poder invocado.
3. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad.
4. Copia certificada de Acta de designación del sujeto que acredite el carácter invocado.
5. Constancia de CUIT/CUIL de la representada.

##### G. Síndico de la Quiebra

1. Documento de Identidad del Síndico (LE, LC o DNI).
2. Designación Judicial.
3. Constancia de CUIT/CUIL de la representada.

**Artículo 6º de la Resolución 15/06.**

##### Certificación de Firmas

Artículo 207º.- La firma del Formulario detallado en el art. 196º de la presente, deberá estar certificada por agentes de la Dirección General o por escribano público, entidades bancarias, autoridad policial o Juzgado de paz.

**Artículo 7º de la Resolución 15/06.**

##### Servicios Habilitados con CIU

Artículo 208º.- La CIU permitirá al contribuyente o autorizado acceder a los siguientes trámites tributarios por impuesto:

##### **1.- Automotores y Acoplados**

- a. Consulta de Cuenta Corriente
- b. Consulta de Detalle de Datos
- c. Consulta de Planes de Financiación y Refacturas
- d. Modificación de Domicilio Postal
- e. Impresión de Cedulones no Vencidos
- f. Refacturación de Deuda Vencida y Planes de Financiación

##### **2.- Inmobiliario**

- a. Consulta de Cuenta Corriente
- b. Consulta de Detalle de Datos
- c. Consulta de Planes de Financiación y Refacturas

- d. Modificación de Domicilio Postal
- e. Impresión de Cedulones no Vencidos
- f. Refacturación de Deuda Vencida y Planes de

**Financiación**

- 3.- **Ingresos Brutos (Régimen Simplificado)**
  - a. Consulta de Cuenta Corriente
  - b. Consulta de Detalle de Datos
  - c. Consulta de Planes de Financiación y Refacturas
  - d. Impresión de Cedulones no Vencidos
  - e. Refacturación de Deuda Vencida y Planes de

**Financiación**

- 4.- **Ingresos Brutos (Régimen Local)**
  - a. Consulta de Cuenta Corriente
  - b. Consulta de Detalle de Datos
  - c. Consulta de Planes de Financiación y Refacturas
  - d. Refacturación de Deuda Vencida y Planes de

**Financiación**

- e. Carga de Declaración Jurada Mensual
- f. Reimpresión de Acuse de Recibo
- g. Consulta de Declaración Jurada Mensual
- 5.- **Ingresos Brutos (Convenio Multilateral)**
  - a. Consulta de Cuenta Corriente
  - b. Consulta de Detalle de Datos
  - c. Consulta de Planes de Financiación y Refacturas
  - d. Refacturación de Planes de Financiación
  - e. Reimpresión de Acuse de Recibo
  - f. Consulta de Declaración Jurada Mensual

**Información, Recaudación Bancaria**

- a. Consulta de Cuenta Corriente
- b. Consulta de Detalle de Datos
- c. Refacturación de Deuda Vencida
- d. Consulta de Declaración Jurada Mensual
- 7.- **Para el caso de los Escribanos, podrán acceder a**
  - a. Consulta de Cuenta Corriente
  - b. Consulta de Detalle de Datos
  - c. Consulta de Planes de Financiación y Refacturas
  - d. Refacturación de Deuda Vencida y Planes de

**Financiación**

- e. Consulta de Declaración Jurada

**Artículo 8° de la Resolución 15/06.**Acceso y Consecuencias de Uso

Artículo 209°.- La utilización de la CIU para la realización de trámites, acceso al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, serán considerados de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

El uso de la CIU libera de responsabilidad a la Dirección General del secreto fiscal establecido en el Artículo 89° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) respecto de la transferencia de la CIU por parte del contribuyente o responsable a terceras personas.

**Artículo 9° de la Resolución 15/06.**Baja de la Clave

Artículo 210°.- En caso de solicitud de baja de la clave otorgada, el usuario deberá presentar ante la Dirección una nota con dicha petición.

**Artículo 10° de la Resolución 15/06.**Cuentas relacionadas a la CIU

Artículo 211°.- La CIU permitirá tener relacionada las cuentas tributarias de los contribuyentes de Ingresos Brutos (Régimen local, Régimen de Convenio Multilateral y Régimen Simplificado), Agentes de Retención y Percepción; Impuesto a los Automotores y Acoplados, Impuesto Inmobiliario y de Sellos.

**Artículo 11° de la Resolución 15/06.**CIU Directa e Indirecta

Artículo 212°.- La CIU podrá ser:

1. Directa: cuando sea solicitada por el contribuyente, responsable o apoderado, debiendo las cuentas tributarias estar relacionadas con el tipo y número de documento de identidad del contribuyente.

La Dirección podrá restringir la asignación de CIU por razones de orden técnicas y administrativas.

**Artículo 12° de la Resolución 15/06.**Efecto de la Declaración Jurada por medio electrónico

Artículo 213°.- La presentación de Declaración Jurada optativa por medio del portal DGIP-Web Sitio de Contribuyentes tendrá el efecto legal establecido en el Artículo 186° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias)

No obstante la adhesión al régimen de la presente, las declaraciones juradas podrán presentarse con las modalidades y soportes vigentes.

**Artículo 13° de la Resolución 15/06.**Presentaciones de las Declaraciones Juradas

Artículo 214°.- Las presentaciones podrán realizarse por transferencia electrónica las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Serán consideradas presentadas en término las transmisiones que se hubieran concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento general respectivo.

Las operaciones efectuadas en días inhábiles o feriados utilizando el DGIPWeb se considerarán, a los efectos legales, realizadas y/o presentadas el primer día hábil siguiente.

**Artículo 14° de la Resolución 15/06.**Inoperabilidad del Sistema - Presentación de Declaración Jurada

Artículo 215°.- Las presentaciones que se efectúen fuera del plazo de vencimiento, derivadas de la eventual inoperabilidad del sistema o de cualquiera otra causa, se considerarán realizadas fuera de término.

**Artículo 15° de la Resolución 15/06.**Presentación de las Obligaciones

Artículo 216°.- El cumplimiento de la obligación de ingreso de la declaración jurada deberá efectuarse en la fecha fijada en el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto y obligación fiscal.

**Artículo 16° de la Resolución 15/06.**Acuse de Recibo

Artículo 217°.- Cuando se efectúen presentaciones de Declaraciones Juradas, el sistema emitirá acuse de recibo, que contendrá como mínimo los datos consignados en este artículo, como así también podrá ser reimpreso.

**Artículo 17° de la Resolución 15/06.**

Los "acuse de recibo" de presentación de las declaraciones juradas serán generados por el sistema y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Organismo recaudador
2. N° de Transacción
3. Fecha de presentación
4. Código de control
5. C.U.I.T. del contribuyente
6. Impuesto
7. Concepto
8. Período Fiscal
9. N° de Rectificativa
10. N° Verificador

Validez de Declaración Jurada por Pago

Artículo 218°.- La presentación de declaraciones juradas de cualquier tipo y tributos autorizados, mediante el sitio DGIPWEB - Sitio de Contribuyentes, se considerarán presentadas solo si tiene pago con efecto cancelatorio relacionado, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes al vencimiento de la obligación. En caso de que no se produzca el pago, se tendrá por no presentada siendo pasible el contribuyente de las sanciones establecidas por falta de presentación de declaración jurada.

**Artículo 18° de la Resolución 15/06.**

Declaración Jurada Sin Movimiento

Artículo 219°.- No será de aplicación el artículo anterior si las declaraciones juradas presentadas lo son sin movimiento o sin saldo a ingresar, en cuyo caso se tendrán como cumplidas.

**Artículo 19° de la Resolución 15/06.**

Conservación de documentación para la Fiscalización

Artículo 220°.- La constancia de presentación de declaración jurada (Detalle de Declaración Jurada y Acuse de Recepción) -emitidos por el sistema en soporte papel-, correspondientes a las presentaciones efectuadas a través de transferencia electrónica de datos conforme al presente régimen, deberán conservarse en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable, a disposición del personal fiscalizador de esta Dirección, a los efectos establecidos en los Artículos 25°, 30°, 31° y 32° del Código Tributario (Ley 6.402 y sus modificatorias).

**Artículo 20° de la Resolución 15/06.**

Cancelación de Obligaciones en General

Artículo 221°.- A los fines de la cancelación de los montos correspondientes a las obligaciones impositivas, los sujetos que hicieran uso del portal DGIPWEB, se ajustarán a los procedimientos y vencimientos fijados en las normas generales vigentes.

**Artículo 21° de la Resolución 16/06.**

Comprobantes con fallas de impresión

Artículo 222°.- A los fines del pago en Banco o entidades recaudatorias autorizadas de Cedulones, refacturaciones, cuotas de planes de financiación o declaraciones juradas, los comprobantes emitidos por sistema que no se encuentren debidamente impresos o sus códigos de barras no legibles, así como los cedulones emitidos con tachaduras y/o enmiendas, serán rechazados por la entidad bancaria sin más trámite.

**Artículo 22° de la Resolución 15/06.**

**Capítulo II**

**Red Link**

Vigencia

Artículo 223°.- Los contribuyentes y responsables de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, contribuyentes locales del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos y cuotas de planes de pago de cualquier impuesto, podrán efectivizar el pago de cuotas no vencidas, mediante los canales habilitados de Red Link partir del día 01 de septiembre de 2008.

**Artículo 1° de la Resolución 14/08.**

Código para Link Pagos

Artículo 224°.- A los efectos de obtener el código de pago, podrá tomarlo del cedulón de pago o por vía web:

\* Ingresar a la página web de la D.G.I.P. en [www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

\* Ir a la opción "Credencial Pagos Link" o directamente hacer click en el logo de Link.

\* Seleccionar el impuesto; N° de cuenta/matriculación catastral/patente y el N° codificador que figura en pantalla e imprimir.

**Artículo 2° de la Resolución 14/08.**

Mecanismo para internet

Artículo 225°.- Acceder al Home Banking de una entidad adherida a Red Link o al sitio [www.linkpagos.com.ar](http://www.linkpagos.com.ar) -opción "pague desde aquí sus impuestos o servicios"

\* Ingresar la identificación del usuario y la clave personal exigida para operar bajo esta modalidad. (Estas claves las obtendrá en un cajero de Red Link a través de la opción "claves/clave Internet Home Banking" y será aplicable para cualquiera de las modalidades de acceso a pagos por Internet Home Banking o [www.linkpagos.com.ar](http://www.linkpagos.com.ar)).

\* Una vez ingresado, seleccionar la opción "Link Pagos" del menú principal.

\* Seleccionar el rubro "Impuestos Provinciales", y "Dirección General Ingresos Provinciales - La Rioja" o selecciona el impuesto que hubiera adherido previamente.

\* Si no hubiera adherido previamente, ingresa el código de Link Pagos, que figura en el cedulón de pagos emitido por la DGIP, o el usuario deberá acceder a la página web de la DGIP e imprimirlo.

\* Seleccionar la cuota a pagar.

\* Seleccionar la cuenta de la que serán retirados los fondos.

\* Seleccionar la opción "pagar".

\* Por último el sistema muestra el comprobante de la operación para que pueda ser impreso.

**Artículo 3° de la Resolución 14/08.**

Mecanismo para Link Celular

Artículo 226°.- Requerimientos: teléfonos con tecnología Java y acceso a Internet habilitado (Personal, Movistar y Claro).

\* Descargar aplicativo java en celular.

\* Desde Cajero Link o desde Home Banking seleccionar "solicitudes/pedidos" y luego acceso a Link Celular.

\* El sistema pedirá el número de línea.

\* Llegará un mensaje de texto (SMS) conteniendo un hipervínculo que permitirá cargarlo en el TE.

\* Instalado el aplicativo entrar a la opción "pagos de impuestos y servicios".

**Artículo 4° de la Resolución 14/08.**

Inconvenientes técnicos

Artículo 227°.- Si algún inconveniente de orden técnico tornare imposible el pago, ello no exime al contribuyente de responsabilidad por la falta de pago en término, ni configura causal de justificación alguna.

**Artículo 5° de la Resolución 14/08.**

**TITULO VIII**

**Beneficios Reconocidos por Leyes Especiales**

**Capítulo I**

Beneficiarios

Artículo 228°.- Establecer las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios de:

1. Ley N° 6.539 y su modificatoria Ley N° 7.658 que concede beneficios a los contribuyentes que asuman costos para la edición y distribución de Libros de Autores Riojanos.

2. Ley N° 7.047 y su modificatoria Ley N° 7.659 que concede beneficios a contribuyentes que asuman costos para la Grabación y Distribución de composiciones musicales de autores y/o compositores riojanos y/o ejecutadas por intérpretes riojanos.

3. Ley N° 6.651 que concede beneficios a contribuyentes que asuman costos para el fomento de la Producción, Duplicación y Distribución de videos culturales y educativos compatibles con los contenidos básicos comunes o regionales con el Sistema Educativo Provincial o videos considerados de interés cultural, general y público.

**Artículo 1° de la Resolución 26/05.**

Beneficios

Artículo 229°.- Los contribuyentes que asuman costos para las actividades precedentemente enumeradas, podrán solicitar la aplicación del crédito correspondiente, conforme se detalla a continuación:

1. Aportantes beneficiarios de la Ley N° 6.539: el monto del aporte autorizado a los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Acoplados, Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

2. Aportantes beneficiarios de la Leyes N° 7.047 y N° 7.659: el monto del aporte autorizado al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

3. Aportantes beneficiarios de la Ley N° 6.651: el monto del aporte autorizado a los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Acoplados, Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

**Artículo 2° de la Resolución 26/05.**

#### Registro Unico

Artículo 230°.- Corresponderá a la Coordinación de Impuestos Generales y Recaudación, llevar un registro único por cada tipo de beneficio, en los que se detallará:

1. Nombre y Apellido del Autor, intérprete o compositor musical o realizador del video cultural.

2. Datos de la obra literaria, composición musical o video cultural en cuestión.

3. Nombre y Apellido o Razón Social del o los contribuyentes aportantes.

4. Fecha del aporte.

5. Monto del aporte.

6. Número de Resolución o Disposición emitida por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 3° de la Resolución 26/05.**

#### Limitaciones al Beneficio

Artículo 231°.- El beneficio a reconocer deberá sujetarse a las siguientes limitaciones conforme a las disposiciones legales vigentes:

1. Aportantes de actividades culturales literarias: Hasta \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) por contribuyente y no más de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100) por año en la sumatoria total de los aportes.

2. Aportantes de actividades culturales musicales: Hasta \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) por contribuyente y no más de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100) por año en la sumatoria total de los aportes.

3. Aportantes de actividades culturales audiovisuales: Hasta \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100) por contribuyente y no más de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100) por año en la sumatoria total de los aportes.

**Artículo 4° de la Resolución 26/05.**

#### Resolución que reconoce provisoriamente el crédito

Artículo 232°.- Con la presentación ante esta Dirección de la Resolución que declara de interés cultural el proyecto de que se trate, la Coordinación de Impuestos Generales y Recaudación procederá a registrar el antecedente del futuro beneficio.

Con la certificación de la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa respectiva incluido la acreditación del aporte, se procederá a emitir la Resolución que reconoce el o los beneficiarios y el monto del crédito fiscal, que será de libre disponibilidad.

**Artículo 5° de la Resolución 26/05.**

#### Imputación definitiva del crédito

Artículo 233°.- El certificado expedido por la Agencia Provincia de Cultura en el que consta el nombre del contribuyente que asumió el costo, el monto del aporte, fecha de depósito, la identificación de la obra y el autor de la misma, deberá ser presentado ante esta Dirección General dentro de los noventa (90) días, a fin de que se otorgue el carácter de definitivo al crédito fiscal oportunamente reconocido a cada uno de los contribuyentes.

En caso que en el plazo indicado no se aporte a la Dirección General dicha constancia, quedará sin efecto el crédito fiscal reconocido y se producirá la pérdida de los beneficios impositivos de que se haya hecho uso, incluido el descuento del veintiuno por ciento (21%) previsto en la Ley Impositiva vigente.

## TITULO IX

### Otras Disposiciones

#### Derogación de toda la normativa anterior

Artículo 234°.- Deróganse sin excepción, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta disposición, todas las resoluciones con alcance técnico, que no se encontraran derogadas y que hubieran sido dictadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente. La derogación que se dispone no supone dar nuevamente vigencia a las resoluciones oportunamente dejadas sin efecto por las normas que ahora se derogan.

#### Actos ya ejecutados

Artículo 235°.- Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de la normativa que se deroga, conservarán plenamente sus efectos.

#### Situaciones pendientes

Artículo 236°.- Las situaciones aún no resueltas o no cumplimentadas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se regirán por la normativa vigente a la fecha en que se iniciaron las actuaciones.

#### Otras disposiciones

Artículo 237°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, se aplicarán asimismo las siguientes disposiciones:

A) Los contribuyentes y responsables deberán cumplir sus obligaciones pendientes -sea por plazos concedidos por la Administración o bien por mora del administrado-, aún en el supuesto que las mismas hubieren tenido nacimiento bajo las normas derogadas según el Artículo 231° precedente.

B) Para aquellos contribuyentes acogidos a planes de facilidades de pago que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no se encuentren caducos, serán de aplicación, hasta la expiración del citado plan, todas las disposiciones necesarias para que se verifiquen los objetivos y efectos pretendidos en el momento de sancionarse la respectiva norma (fechas de vencimiento de cuotas, causales de caducidad, métodos de imputación de pagos en caso de decaimientos, etc.). Lo dispuesto en el presente inciso resultará de aplicación en la medida que se cumplan las condiciones oportunamente establecidas.

C) Los certificados, autorizaciones u otra documentación oportunamente emitida por este organismo en base a la normativa que se deroga y que no hayan caducado a la fecha de entrada en vigencia de la presente, mantendrán su validez conforme a las condiciones originales de su emisión.

#### Vigencia del nuevo ordenamiento

Artículo 238°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma regirá el ordenamiento realizado.

#### Vigencia de la Resolución

Artículo 239°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

#### Indices

Artículo 240°.- Apruébase el "Índice de Títulos, Capítulos y Secciones" que como Cuadro I forma parte de la presente Resolución.

#### De forma

Artículo 241°.- Regístrese, tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de División y Sección, Coordinadores de Delegaciones y Receptores del Interior de la Provincia, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Cra. Ana Grand de Juárez**

Subdirectora de Recaudación a/c

Dirección General de Ingresos Provinciales

D.G.I.P.

**ANEXO I**

**A) Agenda de Vencimientos: Primer Trimestre 2009**

Impuesto	Régimen	Obligación	Terminación	Ene-09	Feb-09	Mar-09				
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20/01/09	20/02/09	20/03/09			
			DD.JJ. ANUAL	PAR	21/01/09	23/02/09	23/03/09			
		REGIMEN SIMPLIFICADO	CUOTA FIJA	PAR						
			RECATORIZACION ANUAL	IMP	20/01/09	18/02/09	18/03/09			
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. N° 4/2007	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1	13/01/09	13/02/09	13/03/09			
				2-3	14/01/09	16/02/09	16/03/09			
				4-5	15/01/09	17/02/09	17/03/09			
				6-7	18/01/09	18/02/09	18/03/09			
				8-9	19/01/09	19/02/09	19/03/09			
	Agentes de Retención	SIRCAR (R.G. C.A. 84/02) Provisorio	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	12/01/09	10/02/09	10/03/09			
				4-5-6	13/01/09	11/02/09	11/03/09			
				7-8-9	14/01/09	12/02/09	12/03/09			
				0-1	12/01/09	10/02/09	10/03/09			
				2-3-4	13/01/09	11/02/09	11/03/09			
				5-6-7	14/01/09	12/02/09	12/03/09			
Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	13/01/09	13/02/09	13/03/09				
			4-5-6	14/01/09	16/02/09	16/03/09				
			7-8-9	15/01/09	17/02/09	17/03/09				
Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena Mes Anterior	07/01/09	05/02/09	05/03/09				
			1ª decena	15/01/09	16/02/09	16/03/09				
			2ª decena	26/01/09	26/02/09	27/03/09				
			DD.JJ. MENSUAL	15/01/09	16/02/09	16/03/09				
			SIRCRER (R.G. C.A. N° 10/2008)	2ª dec. mes anterior			03/03/09			
	3ª dec. mes anterior	09/01/09	10/02/09	10/03/09						
	1ª decena	20/01/09	19/02/09	19/03/09						
	2ª decena	29/01/09								
	Agentes de Información	LOCAL	ESCRIBANOS PUBLICOS COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF. CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES ENTIDADES FINANCIERAS EMPRESAS de TRANSPORTE EMPRESAS CONSTRUCTORAS EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA-etc. COMERCIANTE CONTROLADORES FISCALES IMPRENTAS SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC Y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA		30/01/09					
					30/01/09	27/02/09	31/03/09			
						26/03/09				
						26/03/09				
						26/03/09				
Automotores				Impuesto Anual 2009	CONTADO - 20% DCTO. CONTADO - CESION DE HABERES PAGO SEMESTRAL - 10% DCTO. CUOTAS 1°; 2°; 3°; 4°; 5° y 6°				26/03/09	
									26/03/09	
				Agentes de Percepción	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)		1º VTO.	05/01/09	02/02/09	02/03/09
							2º VTO.	12/01/09	09/02/09	09/03/09
							3º VTO.	19/01/09	16/02/09	16/03/09
	4º VTO.	26/01/09	23/02/09				23/03/09			
	5º VTO.						30/03/09			
	DD. JJ. MENSUAL	12/01/09	10/02/09				10/03/09			
	Sellos	Agentes de Percepción Escribanos					12/01/09	10/02/09	10/03/09	
	P. de P.		CUOTAS				26/01/09	25/02/09	25/03/09	

**B) Agenda de Vencimientos: Segundo Trimestre 2009**

Impuesto	Régimen	Obligación	Terminación	arb-09	may-09	jun-09	
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20/04/09	21/05/09	22/06/09
			DD.JJ. ANUAL	IMP	21/04/09	22/05/09	23/06/09
		REGIMEN SIMPLIFICADO	CUOTA FIJA	PAR			28/05/09
				IMP			29/05/09
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. N° 4/2007	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1	13/04/09	13/05/09	16/06/09
				2-3	14/04/09	14/05/09	17/06/09
				4-5	15/04/09	15/05/09	18/06/09
				6-7	16/04/09	18/05/09	19/06/09
				8-9	17/04/09	19/05/09	22/06/09
	Agentes de Retención	SIRCAR (R.G. C.A. 84/02) Provisorio	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	13/04/09	11/05/09	10/06/09
				4-5-6	14/04/09	12/05/09	11/06/09
				7-8-9	15/04/09	13/05/09	12/06/09
				0-1	13/04/09	11/05/09	10/06/09
				2-3-4	14/04/09	12/05/09	11/06/09
				5-6-7	15/04/09	13/05/09	12/06/09
Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	13/04/09	11/05/09	16/06/09	
			4-5-6	14/04/09	12/05/09	17/06/09	
			7-8-9	15/04/09	13/05/09	18/06/09	
Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	07/04/09	07/05/09	04/06/09	
			1ª decena	16/04/09	14/05/09	17/06/09	
			2ª decena	24/04/09	27/05/09	25/06/09	
			DD.JJ. MENSUAL	15/04/09	15/05/09	16/06/09	
			SIRPEI				
	Agentes de Recaudación Bancaria	SIRCREB R.G. C.A. N° 10/2008		2ª decena mes anterior	01/04/09		01/06/09
				3ª decena mes anterior	14/04/09	12/05/09	09/06/09
				1ª decena	21/04/09	19/05/09	22/06/09
				2ª decena	29/04/09		30/06/09
				IMPRENTAS SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA - SADAIC Y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA		30/04/09	29/05/09
Automotores	Impuesto Anual 2009	CONTADO 20% DCTO. CONTADO CESION DE HABERES CUOTAS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º		13/04/09			
					27/05/09		
	Agentes de Percepción	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)		1º VTO.	06/04/09	04/05/09	01/06/09
				2º VTO.	13/04/09	11/05/09	08/06/09
Inmobiliario	Impuesto Anual 2009	CONTADO 2009 - 20% DCTO. CONTADO 2009 - CESION DE HABERES PAGO SEMESTRAL 10% DCTO. CUOTAS 1º, 2º, 3º y 4º				22/04/09	
						13/04/09	
						22/04/09	
Planes de Financiación	Agentes de Percepción Escribanos			13/10/09	11/05/09	10/06/09	
			CUOTAS	27/04/09	26/05/09	25/06/09	

C) Agenda de Vencimientos: Tercer Trimestre 2009

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación	Jul-09	ago-09	sep-09
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20/07/09	20/08/09	21/09/09
			DD.JJ. ANUAL	IMP	21/07/09	21/08/09	22/09/09
			DD.JJ. ANUAL	IMP			
		REGIMEN SIMPLIFICADO	CUOTA FIJA		18/07/09	18/08/09	18/09/09
		Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. Nº 4/2007	DD.JJ. MENSUAL		0-1	13/07/09	13/08/09
	Agentes de Retención	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	10/07/09	10/08/09	10/09/09
				4-5-6	13/07/09	11/08/09	11/09/09
				7-8-9	14/07/09	12/08/09	14/09/09
				0-1	10/07/09	10/08/09	10/09/09
				2-3-4	13/07/09	11/08/09	11/09/09
		SIRCAR (R.G. C.A. 84/02) provisorio	DD.JJ. MENSUAL	5-6-7	14/07/09	12/08/09	14/09/09
				8-9	15/07/09	13/08/09	15/09/09
				0-1-2-3	13/07/09	13/08/09	14/09/09
				4-5-6	14/07/09	14/08/09	15/09/09
				7-8-9	15/07/09	18/08/09	16/09/09
Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	13/07/09	13/08/09	14/09/09	
			4-5-6	14/07/09	14/08/09	15/09/09	
	SIRPEI						
Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	06/07/09	06/08/09	07/09/09	
			1ª decena	16/07/09	14/08/09	16/09/09	
			2ª decena	24/07/09	26/08/09	24/09/09	
			DD.JJ. MENSUAL	15/07/09	18/08/09	15/09/09	
			SIRCRES R.G. C.A. Nº 10/2008		2ª decena mes anterior		
	3ª decena mes anterior	10/07/09			11/08/09	09/09/09	
	1ª decena	21/07/09			20/08/09	21/09/09	
	2ª decena	29/07/09			31/08/09	29/09/09	
	Agentes de Información				ESCRIBANOS PUBLICOS COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF. CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES ENTIDADES FINANCIERAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EMPRESAS CONSTRUCTORAS EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA-Etc. COMERCIANTES CONTROLADORES FISCALES IMPRENTAS SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC Y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA		31/07/09
				31/07/09		31/08/09	30/09/09
Automotores y Acopl.	Agentes de Percepción	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)	1º VTO	06/07/09	03/08/09	07/09/09	
			2º VTO	13/07/09	10/08/09	14/09/09	
			3º VTO	20/07/09	18/08/09	21/09/09	
			4º VTO	27/07/09	24/08/09	28/09/09	
			5º VTO		31/08/09		
Inmobiliario	Agentes de Percepción	PAGO SEMESTRAL 10% DCTO.			28/09/09		
					28/09/09		
Sellos	Agentes de Percepción	Escribanos		10/07/09	10/08/09	10/09/09	
Planes de Financiación		CUOTAS		27/07/09	25/08/09	25/09/09	

D) Agenda de Vencimientos: Cuarto Trimestre 2009

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación	Oct-09	Nov-09	Dic-09
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20/10/09	20/11/09	21/12/09
			DD.JJ. ANUAL	IMP	21/10/09	23/11/09	22/12/09
			DD.JJ. ANUAL	IMP			
		REGIMEN SIMPLIFICADO	CUOTA FIJA		19/10/09	18/11/09	18/12/09
		Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. Nº 4/2007	DD.JJ. MENSUAL	0-1	13/10/09	13/11/09	14/12/09
	2-3			14/10/09	16/11/09	15/12/09	
	4-5			15/10/09	17/11/09	16/12/09	
	6-7			16/10/09	18/11/09	17/12/09	
	8-9			19/10/09	19/11/09	18/12/09	
	Agentes de Retención	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	13/10/09	10/11/09	10/12/09
				4-5-6	14/10/09	11/11/09	11/12/09
				7-8-9	15/10/09	12/11/09	14/12/09
				SIRCAR	DD.JJ.	0-1	13/10/09

	(R.G. C.A. 84/02) Provisorio	MENSUAL	2-3-4	14/10/09	11/11/09	11/12/09	
			5-6-7	15/10/09	12/11/09	14/12/09	
Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3	13/10/09	13/11/09	14/12/09	
			4-5-6	14/10/09	16/11/09	15/12/09	
			7-8-9	15/10/09	17/11/09	16/12/09	
			SIRPEI				
Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	06/10/09	05/11/09	04/12/09	
			1ª decena	16/10/09	16/11/09	16/12/09	
			2ª decena	26/10/09	26/11/09	28/12/09	
			DD.JJ. MENSUAL	15/10/09	16/11/09	15/12/09	
			SIRCRES B R.G. C.A. Nº 10/2008		2ª decena mes anterior		
	3ª decena mes anterior	09/10/09			10/11/09	10/12/09	
	1ª decena	21/10/09			19/11/09	21/12/09	
	2ª decena	29/10/09				30/12/09	
	Agentes de Información				ESCRIBANOS PUBLICOS COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF. CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES ENTIDADES FINANCIERAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EMPRESAS CONSTRUCTORAS EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA - etc. COMERCIANTES CONTROLADORES FISCALES IMPRENTAS SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC Y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA		30/10/09
Automotores	Agentes de Percepción	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)	1º VTO	05/10/09	02/11/09	07/12/09	
			2º VTO	13/10/09	09/11/09	14/12/09	
			3º VTO	19/10/09	16/11/09	21/12/09	
			4º VTO	26/10/09	23/11/09	28/12/09	
Inmobiliario	Impuesto Anual 2009	CONTADO 2009 - 20% DCTO. CONTADO 2009 - CESION DE HABERES PAGO SEMESTRAL 10% DCTO. CUOTAS 1º; 2º; 3º Y 4º					
Sellos	Agentes de Percepción	Escribanos		16/11/09		16/12/09	
Planes de Financiación		CUOTAS		23/10/09			
Planes de Financiación		CUOTAS		26/10/09	25/11/09	28/12/09	



C) Formulario Propuesta de Garantía para Solicitudes de Planes de Pago

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES**  
Ministerio de Hacienda  
Provincia de La Rioja

Fecha: \_\_\_\_\_

**PROPUESTA DE GARANTÍA**

Tipo de Garantía  
Hipoteca  Prenda  Cheque de pago diferido  Otras garantías a disposición

Datos del Contribuyente deudor  
Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Cód. Postal: \_\_\_\_\_  
Tipo y nro. de documento: \_\_\_\_\_ Dirección e-mail: \_\_\_\_\_

Datos del garante  
Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Cód. Postal: \_\_\_\_\_  
Tipo y nro. de documento: \_\_\_\_\_ Dirección e-mail: \_\_\_\_\_

En caso de Hipotecas  
Nomenclatura Catastral: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Cód. Postal: \_\_\_\_\_  
Número de Solicitud de Plan de pago asociada: \_\_\_\_\_ Monto a garantizar: \_\_\_\_\_

En caso de Prenda  
Dominio: \_\_\_\_\_ Registro DNRPA: \_\_\_\_\_  
Número de Solicitud de Plan de pago asociada: \_\_\_\_\_ Monto a garantizar: \_\_\_\_\_

En Caso de cheque de pago diferido  
Titular de la cuenta: \_\_\_\_\_ Cuenta Corriente Nro.: \_\_\_\_\_  
Entidad Bancaria: \_\_\_\_\_ Domicilio de la entidad: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_ Número de Solicitud de Plan de pago asociada: \_\_\_\_\_

Observaciones  
\_\_\_\_\_

Informe Gestión de Cobranzas  
Val. fiscal \_\_\_\_\_ Val. DNRPA \_\_\_\_\_ Val. aportadas \_\_\_\_\_

Firma.....  
Aclaración.....  
Tipo y nro. de documento.....

Firma y sello de Conformidad de la Dirección General

**Guía de Trámites**

¿Qué tipo de trámite es?  
Es la solicitud de C.I.U. mediante la cual el contribuyente podrá realizar una serie de trámites con sus cuentas mediante el sitio web de la D.G.I.P., ahorrando tiempo y esfuerzo en el desplazamiento.

¿Qué formulario debo utilizar?  
El formulario solicitud de C.I.U.

¿Que motivo me lleva a presentar este trámite?  
Este trámite permite a los contribuyentes obtener una clave, para consultar mediante la página web de la D.G.I.P., el estado de las cuentas de impuestos declaradas en el formulario, enviar solicitudes de pago, etc.

¿Cómo debo completar el formulario?  
El formulario deberá completarlo el contribuyente.  
- "Lugar y Fecha": Deberá detallar la localidad donde presenta el formulario y el día.  
- "Datos del Contribuyente": deberá detallar la totalidad de la información relacionada con el contribuyente, el domicilio que será el que la D.G.I.P. verificará y adoptará como domicilio para las notificaciones en caso que no hubiera declarado domicilio.  
- "Datos del Apoderado": deberá detallar la totalidad de la información relacionada con el contribuyente, el domicilio y demás datos que se solicitan.  
- "Detalle de Cuentas e Impuestos a consultar": deberá detallar cada una de las cuentas que desea consultar por internet, de cada una de los impuestos. Aclaración: las cuentas no declaradas no podrán ser consultadas.  
- Declaración de conformidad del titular para que el apoderado consulte las cuentas.

¿Qué debo tener en cuenta?

- Las cuentas no declaradas no podrán ser consultadas.
- La utilización de la C.I.U. para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoridad y responsabilidad del usuario, en caso de extravío deberá solicitarla nuevamente ante la D.G.I.P.
- La D.G.I.P. no se hará responsable por la incorrecta utilización de la C.I.U.

¿Qué documentación debo presentar?

Al presente formulario deberá acompañarse:

- Titular Persona física: Documento de Identificación (E.I., LC o DNI) Constancia de C.U.F.I.C.U.
- El Apoderado de Persona Física: Documento de Identificación del Apoderado (E.I., LC o DNI) Constancia de C.U.F.I.C.U. Original y fotocopia del poder otorgado.
- Apoderado de Persona Física: Documento de Identificación del Apoderado (E.I., LC o DNI) Constancia de C.U.F.I.C.U. del contribuyente.
- Formulario de Autorización emitido por la autoridad judicial, resolución bancaria, Escopano de la Persona Física Titular.
- Administrador de la Sociedad: Documento de Identificación del Administrador (E.I., LC o DNI) Constancia de C.U.F.I.C.U. del contribuyente.
- Resolución Judicial de Designación por Administrador.
- Representante Legal de Asociaciones y Sociedades de cualquier Tipo: Documento de Identificación del Representante Legal (E.I., LC o DNI) Constancia Social o Notarial de la Representación.
- Casa o Persona de Fideicomiso que opere que acredite el carácter otorgado: Constancia de C.U.F.I.C.U. de la representación.
- Apoderado de Asociaciones y Sociedades de cualquier Tipo: Documento de Identificación del Apoderado (E.I., LC o DNI) Original y fotocopia del poder otorgado.
- Constitución Social o Notarial de la Sociedad.
- Copia certificada de Acta de Designación del sujeto que acredite el carácter otorgado.
- Constancia de C.U.F.I.C.U. de la representación.
- Administrador de la Cuenta: Documento de Identificación del Titular (E.I., LC o DNI) Constancia Social.
- Documento de Identificación del Representado (E.I., LC o DNI) Constancia Social.
- Constancia de C.U.F.I.C.U. de la representación.

¿Tiene algún costo?  
El trámite no requiere tasa retributiva de servicios. Es no gravado.

¿Dónde lo presento?

- Boxes de Atención al Público Casa Central de 9:30 a 12:30 y de 17:00 a 20:00hs.
- Boxes de Atención al Público DNRPA Casa Central de 9:30 a 12:30hs.
- Boxes de Atención al Público Anexo Fiscalización de 9:30 a 12:30hs.
- Boxes de Atención al Público CAPAF de 9:30 a 12:30hs.
- Boxes de Atención al Público CPCE de 9:30 a 12:30hs.
- Delegación de la D.G.I.P. de 9:30 a 12:30 y de 17:00 a 20:00hs.

D) Formulario de Alta Impuesto a los Automotores para Tránsito no Registrable

**FORMULARIO DE ALTA DE AUTOMOTORES PARA TRÁMITES NO REGISTRABLES VALIDO ÚNICAMENTE PARA D.G.I.P.**

Alta por transferencia o cambio de radicación

RUBRO I - Identificación del automóvil

Alta 0 Km. Marca \_\_\_\_\_ Tipo \_\_\_\_\_  
Modelo \_\_\_\_\_ N° de Motor \_\_\_\_\_  
Número del registro del automóvil en que se encuentra inscripto: \_\_\_\_\_  
Fecha de cambio de radicación o transferencia \_\_\_\_\_  
Fotografía 0 Km. \_\_\_\_\_

RUBRO II - Identificación del Nuevo Titular

Apellido y Nombre / Región Social \_\_\_\_\_  
D.N.I. / N° \_\_\_\_\_ C.U.F.I.C.U. \_\_\_\_\_  
Domicilio: Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ Bario \_\_\_\_\_ C. P. \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_

RUBRO III - Estado de situación fiscal al: \_\_\_\_\_

RUBRO IV - Observaciones

RUBRO V - Documentación respaldatoria

Fotocopia Título del Automotor   
Factura de compra 0 km

El que sustrae de dichos que los datos consignados son correctos y completos.

Firma del Titular \_\_\_\_\_

D) Formulario Solicitud de C.I.U. F-Pr-0002-1

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES**  
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Provincia de La Rioja

**Solicitud de CIU**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Datos del Contribuyente  
Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
C.U.I.T.: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_  
Calle: \_\_\_\_\_ Orientación: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Datos del Apoderado  
Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
C.U.I.T./D.N.I.: \_\_\_\_\_ Nacido el: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_  
Calle: \_\_\_\_\_ Orientación: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Detalle de Cuentas e Impuestos a consultar  
Automotor: \_\_\_\_\_ Inmobiliario \_\_\_\_\_  
Ingresos Brutos: \_\_\_\_\_ Sellos: \_\_\_\_\_

Manifiesto la adhesión al régimen de presentación de DCU y servicios que se prestan en el portal DIGIPWEB conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° \_\_\_\_\_  
Declaro conocer que la clave de seguridad e identificación personal asignada es de exclusivo conocimiento consultándose en los sitios de su confidencialidad y responsabilidades por su uso.  
Las declaraciones juradas presentadas bajo este régimen serán válidas y consideradas formalizadas en los términos del artículo 180 del Código Tributario (Ley 6402 y modificaciones), responsabilizando al contribuyente o representante por la autenticidad de los datos transmitidos en su nombre y bajo la clave de identificación del Usuario (C.I.U.).

Firma del Solicitante \_\_\_\_\_

La firma de \_\_\_\_\_ concuerda con los registros de nuestros libros. No nos responsabilizamos por las facultades de los firmantes ni por el contenido del presente documento.  
La Rioja \_\_\_\_\_ Firma Certificable \_\_\_\_\_

**E) Formulario de Baja de Automotores por Tránsito no Registrable**

**FORMULARIO DE BAJA DE AUTOMOTORES PARA TRÁMITES NO REGISTRABLES VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA D.G.I.P.**

Datos a consignar por la D.G.I.P.

**RUBRO I - Identificación del automotor**  
 Dominio actual: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_ Tipo: \_\_\_\_\_  
 Año de fabricación: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_  
 N° de Motor: \_\_\_\_\_  
 Número del registro del automotor en que se encuentra inscrito: \_\_\_\_\_  
 Fecha de cambio de radicación o transferencia: \_\_\_\_\_

**RUBRO II - Identificación del Nuevo Titular**  
 Apellidos y Nombres / Razón Social: \_\_\_\_\_ C.U.I.T./C.U.I.L.: \_\_\_\_\_  
 D.N.I. N°: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_  
 Papeo: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ C. P.: \_\_\_\_\_  
 El que suscribe: \_\_\_\_\_ en carácter de \_\_\_\_\_  
 declara que los datos consignados son correctos y completos.

**RUBRO III - Documentación respaldatoria**  
 Fotografía del Titular de Automotor \_\_\_\_\_  
 Informe del Registro Nacional del Automotor \_\_\_\_\_  
 Otros (Pólizas) \_\_\_\_\_

**RUBRO IV - Observaciones**  
 \_\_\_\_\_

**RUBRO V - Estado de Situación Fiscal**  
 El Automotor según datos precedentes, ha sido dado de baja de esta Dirección General de Ingresos Provinciales, en virtud de haberse presentado ante las autoridades competentes el correspondiente formulario de baja de automotor, el cual ha sido aceptado y registrado en el sistema de información de la Dirección General de Ingresos Provinciales, en la fecha de la presente certificación en la provincia de La Rioja, a los días \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.  
 Los comprobantes de pago hasta la fecha \_\_\_\_\_  
 Inclusive, que cubre hasta la fecha \_\_\_\_\_

Firma del Titular: \_\_\_\_\_  
 Rubrica del D.G.I.P.: \_\_\_\_\_

**F) Formulario de Acuerdo Solidario**

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS  
 Dirección General de Ingresos Provinciales  
 Impuesto a los Automotores y Acoplados

DECLARACION JURADA DE ACUERDO SOLIDARIO

El que suscribe: \_\_\_\_\_ Documento N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ localidad: \_\_\_\_\_ de la provincia de La Rioja, en su carácter de *adquirente* del automotor dominio: \_\_\_\_\_, marca: \_\_\_\_\_, modelo: \_\_\_\_\_, asume de manera solidaria -conjuntamente con el vendedor- el pago de la obligación emergente del acogimiento al plan de financiación Solicitud N° \_\_\_\_\_, efectuado con fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/200\_\_\_\_, ante esta Dirección General de Ingresos Provinciales.

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/200\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma Vendedor  
 Documento N° \_\_\_\_\_  
 Aclaración: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma Comprador  
 Documento N° \_\_\_\_\_  
 Aclaración: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma Responsable D.G.I.P.

**G) Formulario Solicitud de CIU**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES**  
 Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
 Provincia de La Rioja

**Solicitud de CIU**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Datos del Contribuyente**  
 Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.U.I.T.: \_\_\_\_\_ Telef.: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_  
 Calle: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Orientación: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Datos del Apoderado**  
 Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.U.I.T./D.N.I.: \_\_\_\_\_ Nacido el: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_  
 Calle: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Orientación: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Detalle de Cuentas e Impuestos a consultar**  
 Automotor: \_\_\_\_\_ Inmobiliario: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Ingresos Brutos: \_\_\_\_\_ Sellos: \_\_\_\_\_

Mando a la adhesión al régimen de presentación de DDJJ y servicios que se prestan en el portal DIGIWEB conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° \_\_\_\_\_  
 Declaro conocer que la clave de seguridad e identificación personal asignada es de exclusivo conocimiento constituyendome en custodio de su confidencialidad y responsabilizandome por su uso.  
 Las declaraciones juradas presentadas bajo este régimen serán válidas y consideradas formalizadas en los términos del artículo 189° del Código Tributario (Ley 5.402 y modificaciones), responsabilizando al contribuyente o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos en su nombre y bajo la Clave de Identificación del Usuario (CIU).  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Solicitante

La firma de \_\_\_\_\_ concuerda con los registros de nuestros libros. No nos responsabilizamos por las facultades de los firmantes ni por el contenido del presente documento.  
 La Rioja \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Certificante

**H) Formulario Modificación de Datos de Cuentas Impositivas de Impuestos Inmobiliarios y Automotores y Acoplados. PR-0012-2**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES**  
 Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
 Provincia de La Rioja

Fecha: \_\_\_\_\_

**Aita de Parcelas**  
**Nomenclatura de Aita:** \_\_\_\_\_ Fecha de Aita: \_\_\_\_\_  
 Dpto. Circ. Secc. Manz. Parcela U.Func. \_\_\_\_\_  
 Dpto. Circ. Secc. Manz. Parcela U.Func. \_\_\_\_\_  
 Corresponde Baja: Si  No   
 Corresponde Baja: Si  No

**Nomenclatura de Baja:** \_\_\_\_\_ Fecha de Baja parcela Origen: \_\_\_\_\_  
 Dpto. Circ. Secc. Manz. Parcela U.Func. \_\_\_\_\_  
 Dpto. Circ. Secc. Manz. Parcela U.Func. \_\_\_\_\_  
 Fecha de Baja parcela Origen: \_\_\_\_\_

**AVAILÚO:** Tipo de Parcela: 01Urbano Edificado, 02Suburbano Edificado, 03Urbano Balcón, 04Suburbano Balcón, 05 Rural  
 Terreno Edificado Agua Vid  
 Césped Nogal Finca Otro Total

**Superficie de la Parcela:** Certificado Catastro N° \_\_\_\_\_ N° de Padrón \_\_\_\_\_  
 Dpto. Circ. Secc. Manz. Parcela U.Func. \_\_\_\_\_

**Datos de la Escritura:**  
**Actuales:** Anteriores: Dominio Folio Año Matrícula Disposición Archivo  
 Dominio Folio Año Matrícula Disposición Archivo

**Domicilio de la Parcela:**  
 Domicilio - Calle: \_\_\_\_\_  
 Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Datos del Titular**  
 Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_  
 Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_ C.U.I.T./C.U.I.L.: \_\_\_\_\_  
 Condómino: Si  No  Propiedad Horizontal

**Contribuyente 1:**  
 Domicilio - Calle: \_\_\_\_\_  
 Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_ Participación: \_\_\_\_\_ %  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Contribuyente 2 (Condómino):**  
 Domicilio - Calle: \_\_\_\_\_  
 Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_ Participación: \_\_\_\_\_ %  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Domicilio Postal:**  
 Domicilio - Calle: \_\_\_\_\_  
 Piso: \_\_\_\_\_ Dpto.: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

La Dirección General de Catastro ratifica que los datos referidos a la parcela consignada en el presente son completos, verificados y obran en sus registros, sirvan de datos del titular a manera de actualización de las bases de datos de la Dirección General de Ingresos Provinciales.  
 \_\_\_\_\_  
 Responsable Catastro

\_\_\_\_\_  
 Responsable D.G.I.P.

ANEXO III

I) Formulario de Solicitud de Exención Impuestos Patrimoniales PR-0019-1

Legislación Accesorias

Resolución General N° 104/04 - Comisión Arbitral Sistema SIRCREB - Procedimientos

Procedimientos de los contribuyentes alcanzados:

1) Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o extractos bancarios, que les servirán comoprobante suficiente.

2) La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los anticipos correspondientes a ese mes que les fueron practicadas, según los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

3) Los coeficientes de distribución, se consultarán en el sitio www.sircreb.gov.ar para lo cual deberán identificarse con la C.U.I.T. La consulta deberá realizarse en forma mensual puesto que dichos coeficientes pueden variar de un anticipo a otro.

4) Los contribuyentes deberán canalizar los siguientes reclamos ante el Comité de Administración creado por la presente Resolución, a través del mismo sitio y acompañando por fax, imagen por correo electrónico o fotocopia por correo postal, los formularios de Convenio Multilateral que justifiquen su reclamo:

- 1. Retenciones efectuadas al contribuyente con cese total en Convenio Multilateral.
2. Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente no tiene actividad.
3. Cálculo de los coeficientes de distribución que no se corresponden con los Coeficientes Unificados del contribuyente.
4. Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente arrastra saldos a su favor cualquiera sea su origen (acumulación de otras retenciones locales, inspección, etc.).

5. Registración en cuentas bancarias de firmantes incluidos en el padrón y que actúen como cotitulares ya sea de otras empresas o entidades de bien público u Organismos del Estado.

6. Error de generación de Declaración Jurada CM03 o CM05 por parte del contribuyente (error de encuadramiento en el régimen).

5) Los contribuyentes podrán consultar cualquier duda sobre el uso del sistema a través de un correo electrónico disponible en sitio mencionado.

Procedimientos de los agentes de recaudación:

1) Los agentes de recaudación serán nominados mediante notificación fehaciente y se les asignará una clave de acceso que podrá ser modificada voluntariamente, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del sistema SIRCREB.

2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en la misma página los días 25 (veinticinco) de cada mes o día hábil inmediato anterior.

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas.

4) Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, sólo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

5) El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se harán efectivos vía MEP (Medio electrónico de pago).

Formulario de Solicitud de Reconocimiento de Exención. Incluye secciones: RUBRO I: DATOS DEL CONTRIBUYENTE; RUBRO II: DATOS DEL IMPUESTO Y ENCUADRAMIENTO DE LA EXENCIÓN; RUBRO III: DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA CONFORME REQUISITOS AL DORSO. Incluye campos para datos personales, domicilio, y detalles de la exención.

Gula de Trámites. Incluye secciones: ¿Qué tipo de trámite es?, ¿Qué formulario debo presentar?, ¿Cómo debo completar el formulario?, ¿Qué debo presentar?. Detalla requisitos para diferentes tipos de bienes e impuestos.

6) Los agentes de recaudación podrán consultar en una cuenta corriente habilitada por el sistema para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

7) El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses correspondientes cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Dichos intereses deberán ser cancelados a través del MEP.

#### Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:

1. Las jurisdicciones adheridas tendrán claves de acceso al sitio web del sistema SIRCREB, donde podrán consultar todas las transacciones. Las claves serán asignadas a los funcionarios que las jurisdicciones designen y éstos podrán modificarlas a su voluntad. Las jurisdicciones interesadas podrán determinar un host específico al cual el sistema les enviará la información automáticamente.

2. Las jurisdicciones adheridas integrarán, a través de los funcionarios designados, un foro virtual a los fines de proceder a la Resolución de los posibles reclamos que efectúen los contribuyentes alcanzados, los que serán canalizados a través del Comité de Administración.

3. Las jurisdicciones que adhieron o adhieran al presente régimen incorporando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos y serán las únicas responsables de la actualización del mismo.

### **Sistema SIRCREB**

#### **Protocolo Complementario a las Normas sobre SIRCREB**

1°.- Cálculo e ingreso de intereses resarcitorios. El Comité de Administración establecido en el Artículo 4° de la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral, verificará el ingreso en término de las recaudaciones practicadas por las entidades financieras. Advertido que fuera un pago no realizado en término, dicho Comité informará fehacientemente el importe de los intereses resarcitorios correspondientes al agente de recaudación.

Los intereses resarcitorios así establecidos serán ingresados por el agente de recaudación juntamente con las recaudaciones correspondientes a la decena siguiente a la fecha en que fueron informados.

2°.- Fiscalización de los agentes de recaudación. Respecto de los contribuyentes alcanzados por el SIRCREB, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización y en tanto el agente de recaudación posea sucursal habilitada en las provincias que intervengan conjuntamente en la fiscalización. El Comité de Administración establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo.

3°.- Sumarios por incumplimiento. Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras sólo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de recaudación posea sucursal habilitada.

#### **DECRETO N° 168/03:**

Publicado en el Boletín Oficial del día 03/06/2003

#### **DECRETO N° 168**

La Rioja, 10 de marzo de 2003

Visto: el Artículo 166° del Código Tributario -segundo y tercer párrafos incorporados por la Ley N° 7.447; y,

#### **Considerando:**

Que por la mencionada norma se autoriza a la Función Ejecutiva a establecer la forma, modo y condiciones de un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las

entidades financieras regidas por la ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas que revistan la calidad de contribuyentes del tributo.

Que regímenes de recaudación como el mencionado, han sido instrumentados en otras jurisdicciones, demostrando ser aptos para mejorar la recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que resulta oportuno efectuar una incorporación gradual y progresiva de los contribuyentes del referido tributo, comenzando por los que revisten la condición de locales y, dentro de los mismos, los que efectivamente son contribuyentes y no se encuentran comprendido por alguna de las exenciones previstas en el Código Tributario.

Que, respecto de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, razones de política y administración tributaria aconsejan incorporar, en esta primera etapa, sólo a los Sede La Rioja.

Que, en lo que respecta a determinados procesos administrativos, fechas de vencimiento, nómina de contribuyentes afectados al régimen, software a utilizar, etc., debe facultarse a la Dirección General de Ingresos Provinciales para que dicte las normas necesarias.

Que procede, a los efectos de su implementación, reglamentar la referida norma;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de La Rioja, que será aplicable sobre los importes en pesos, dólares estadounidenses, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales ("LECOP"), Bonos Provinciales BOCADE Series A y B, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el Artículo 3° del presente.

Artículo 2°.- La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualesquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Local o estén comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, en tanto hayan sido incluidos en la nómina a que se hace referencia en el Artículo 4° del presente.

Artículo 3°.- Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de La Rioja, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.), de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación.

Artículo 4°.- Serán sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de La Rioja -Régimen Local y del Convenio Multilateral- y aquellos contribuyentes que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen, realicen actividades sujetas a impuesto en la Provincia, de conformidad a la nómina que periódicamente comunicará la Dirección General de Ingresos Provinciales a los agentes de recaudación designados mediante el presente.

A tales efectos, la Dirección General pondrá a disposición de los agentes de recaudación, en su página web ([www.larioja.gov.ar/dgip/](http://www.larioja.gov.ar/dgip/)) la nómina de los contribuyentes pasibles de la recaudación antes del día 20 o inmediato posterior hábil de cada mes. No obstante ello, podrá entregar a los Bancos de plaza la mencionada nómina de contribuyentes pasibles de la recaudación.

La misma deberá ser aplicada por los agentes de recaudación a partir del mes siguiente y tendrá el diseño de registro que establezca la Dirección General.

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el párrafo anterior en la forma indicada en el presente decreto.

Los contribuyentes comprendidos en alguno de los siguientes incisos -que resulten incluidos en la nómina mencionada precedentemente- y se les practiquen retenciones, deberán solicitar ante la Dirección General de Ingresos Provinciales su exclusión del régimen:

- a) Sujetos exentos;
- b) Contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los Artículos 171°, 172°, 173°, 174°, 175° y 176° de la Ley 6.402 y modificatorias;
- c) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 182° de la Ley N° 6.402 y modificatorias.

La Dirección, previa verificación de su situación impositiva, procederá a excluirlos del listado de contribuyentes sujetos a retención.

No corresponderá efectuar la recaudación sobre los créditos de las siguientes cuentas:

\* Las denominadas cuentas sueldos y otras cajas de ahorro que se utilicen para la acreditación de haberes.

\* Las cuentas de uso judicial, excepto las que se utilicen para la acreditación de honorarios profesionales.

\* Las cuentas abiertas a nombre de entidades que se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

\* Las cuentas pertenecientes a las Administradoras de Tarjetas de Crédito; las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJPs) y las Administradoras de Riesgo de Trabajo (ARTs).

Artículo 5°.- Tratándose de contribuyentes que desarrollen más de una actividad y alguna o varias de ellas se encuentre exenta, deberá efectuarse la recaudación del tributo si la o las alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representan el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 6°.- Los agentes de recaudación podrán devolver los importes que hubieran sido recaudados erróneamente o en forma indebida, de conformidad a lo establecido en el presente decreto, en la medida en que no se hubiere efectuado el ingreso del monto resultante.

Artículo 7°.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

1.- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

2.- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.

3.- Contrasientos por error.

4.- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (Pesificación de depósitos).

5.- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

6.- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones de exportación.

7.- Acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.

8.- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos realizados por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

9.- El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

10.- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

Artículo 8°.- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, sobre el setenta por ciento (70%) del mismo.

Artículo 9°.- A los fines de determinar el importe a recaudar, se aplicará sobre el monto establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la alícuota del siete por mil (7‰).

El cálculo del importe a recaudar podrá ser efectuado por el agente de recaudación aplicando la alícuota del cuatro con nueve por mil (4,9‰) sobre el cien por ciento (100%) del importe acreditado en la cuenta corriente.

Para la recaudación de los importes acreditados en LECOP y BOCADE Series A y B, deberán despreciar las fracciones de dos (2), inferiores o iguales a uno (1) y recaudar dos (2) LECOP o BOCADE Series A o B por la fracción de dos superior a uno.

Artículo 10°.- El importe de lo recaudado deberá ingresarse hasta el cuarto (4°) día hábil posterior de finalizados cada uno de los siguientes períodos: del 01 al día 10 de cada mes; del día 11 al día 20 de cada mes y del día 21 al último día del mes.

El ingreso de los importes recaudados deberá realizarse en las cuentas bancarias que determine la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Los importes recaudados deberán ser ingresados en la misma especie de moneda (Peso) o instrumento de cancelación de deudas (LECOP o BOCADE Series A o B) acreditados en la cuenta sobre la cual se realizó la operación.

Los importes recaudados en dólares estadounidenses deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina. A estos fines y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11°, el agente de recaudación deberá extender una constancia al contribuyente en pesos correspondiente a los importes recaudados en dólares estadounidenses.

El ingreso de lo recaudado deberá efectuarse mediante cheque u orden de entrega, por entidad bancaria, comprendiendo las sumas recaudadas por la totalidad de las sucursales, filiales, etc.

Artículo 11°.- Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación. A tales fines, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en el presente constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, deberán manifestar en forma expresa, firmada por todos los titulares, quién tomará como pago a cuenta del tributo el importe de lo recaudado. Caso contrario, cada contribuyente podrá computar la parte proporcional que le corresponda, sin que en ningún caso pueda superarse el importe de lo recaudado por el agente.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual correspondan los mismos, por aplicación del presente régimen. Cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberán constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen y el total correspondiente a cada mes calendario por tal concepto.

Artículo 12°.- Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal. Asimismo, el contribuyente podrá optar por imputar los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, en la forma que ésta determine.

Cuando por la aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección, la exclusión del mismo. La Dirección reglamentará la información y documentación que deberá acompañar

el contribuyente junto con la solicitud de exclusión. Será condición para la exclusión del régimen, que el contribuyente no registre deuda propia en ninguno de los impuestos por los que sea contribuyente (Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Acoplados, Ingresos Brutos, Sellos) o como Agente de Retención y/o Percepción por las retenciones y/o percepciones practicadas.

Artículo 13°.- Los agentes designados en el presente decreto, deberán suministrar mensualmente a la Dirección General de Ingresos Provinciales, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las recaudaciones efectuadas, de conformidad a las prescripciones y diseños de software que determine la Dirección mencionada. La declaración jurada mensual deberá ser presentada aún cuando no se hayan practicado retenciones.

Artículo 14°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la presente norma, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 317/02 (y modificatorias) de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 15°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a reglamentar el presente régimen de recaudación.

Artículo 16°.- El presente decreto resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 01 de mayo de 2003.

Artículo 17°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### **RESOLUCION M.H. v O.P N° 209/03:**

#### **RESOLUCION N° 209**

La Rioja, 25 de junio de 2003

Visto El Artículo 166° del Código Tributario -segundo y tercer párrafos incorporados por la Ley N° 7.447- y el Decreto N° 168/03, y

#### **Considerando:**

Que por las mencionadas normas se ha establecido un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas que revistan la calidad de contribuyentes del tributo;

Que el Artículo 15° Decreto N° 168/03 faculta al Ministerio de Economía y Obras Públicas a reglamentar el presente régimen de recaudación;

Que, en este sentido, el Ministerio debe dar a la Dirección General de Ingresos Provinciales, las pautas para la elaboración del padrón a que hace referencia el Artículo 4° del Decreto N° 168/03; Por ello,

#### **EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1°.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 168/03 la Dirección General de Ingresos Provinciales pondrá a disposición de los agentes de recaudación en su página web ([www.larioja.gov.ar/dgip/](http://www.larioja.gov.ar/dgip/)) la nómina de los contribuyentes pasibles de la recaudación antes del día 20 o inmediato posterior hábil de cada mes. No obstante ello, podrá distribuir a los Bancos de plaza dicha nómina de contribuyentes pasibles de la recaudación.

La misma deberá ser aplicada por los agentes a partir del primer día hábil del mes siguiente de la publicación en la web.

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- Para la confección de la nómina de contribuyentes a que hace referencia el Artículo 4° del Decreto mencionado, la Dirección General de Ingresos Provinciales deberá tener en consideración:

2.- No se incluirán en el padrón, los contribuyentes comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

g) Sujetos exentos.

h) Contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los Artículos 171°, 172°, 173°, 174°, 175° y 176° de la Ley 6.402 y modificatorias.

i) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 182° de la Ley N° 6.402 y modificatorias.

j) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 183° -inciso f)- de la Ley N° 6.402 y modificatorias.

k) Aquellos que se encuentren con sus obligaciones formales y sustanciales debidamente cumplimentadas, hasta el último día hábil de mes anterior al de la elaboración del padrón.

4.- Tratándose de contribuyentes que desarrollen más de una actividad y alguna o varias de ellas se encuentre exenta, serán incluido en el padrón si la o las actividades gravadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representan el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos del ejercicio fiscal anterior.

5.- No se incluirán en el padrón, los contribuyentes que sean objeto de retención y/o percepción, por los regímenes instrumentados por la D.G.I.P., en un ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos sujetos a impuesto, computados en los seis (6) meses anteriores a la formación del padrón.

6.- En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, se observarán las siguientes pautas:

a) Los que tengan declarado un coeficiente unificado para la jurisdicción La Rioja igual o mayor a 0,4000.

b) Aquellos que en la declaración jurada tomada como base, al menos una actividad esté comprendida en el Artículo 2° del referido Convenio.

c) No se incluirán en el padrón, aquellos contribuyentes en los cuales haya ocurrencia del Artículo 2°, con los Artículos 7°, 8°, 11° y 13° del Convenio, siempre que estas actividades tengan base declarada mayor a \$ 0.- y su valor represente como mínimo el 10% de la base imponible total.

7.- En los casos de contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, sólo se incluirán aquellos alcanzados por los Artículos 6°, 9°, 10°, 12° y 14°.

Artículo 3°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales reglamentará los diseños de registro que deberá observar el padrón de sujetos pasibles de recaudación (Artículo 4° del Decreto N° 168/03 y Artículo 1° de la presente Resolución) y el diseño de la declaración jurada mensual (Artículo 13° del Decreto N° 168/03).

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### **RESOLUCION C.A. N° 11/08:**

#### **RESOLUCION GENERAL N° 11/2008**

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2008.

Visto: El Artículo 87 de la Resolución General N° 1/2008 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 por el cual se aprobaron los procedimientos para el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado "SIRCREB"; y

#### **Considerando:**

Que en reunión de Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 llevada a cabo el día 18 de noviembre de 2008 en esta ciudad, se decidió elevar a la próxima reunión de Comisión Plenaria un nuevo esquema de alícuotas aplicables al Régimen del SIRCREB con el fin de adecuar el nivel de retenciones a las alícuotas vigentes en el ámbito de las jurisdicciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en los procedimientos fijados para los agentes de recaudación en el apéndice al Artículo 87° de la citada resolución, se estableció en el punto I.2. "Procedimientos de los agentes de recaudación" ítem 2) la modalidad y frecuencia de entrega de los padrones de contribuyentes alcanzados por el SIRCREB.

Que por dicha norma se agregó en el mismo ítem 2) la variable (letra) que indica la alícuota aplicable para cada contribuyente en función de las normas locales de las jurisdicciones adheridas al SIRCREB.

Que con el fin de incrementar las alícuotas vigentes para el Régimen SIRCREB, es necesario que las entidades financieras adapten sus sistemas incorporando nuevas letras con las posibles alícuotas que fijarán las jurisdicciones.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Modifíquese el ítem 2) de los procedimientos de los agentes de recaudación fijados en el Apéndice VI al Artículo 87º de la Resolución General Nº 1/2008 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar) los días 25 (veinticinco) de cada mes. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 %	B: 0,05 %	C: 0,10 %	D: 0,20 %	E: 0,30 %	F: 0,40 %	G: 0,50 %
H: 0,60 %	I: 0,70 %	J: 0,80 %	K: 0,90 %	L: 1,00 %	M: 1,10 %	N: 1,20 %
O: 1,30 %	P: 1,40 %	Q: 1,50 %	R: 1,60 %	S: 1,80 %	T: 2,00 %	U: 2,50 %
V: 3,00 %	W: 3,50 %	X: 4,00 %	Y: 4,50 %	Z: 5,00 %		

Artículo 2º) Extender la aplicabilidad de las alícuotas citadas en el Artículo 1º a los contribuyentes locales incorporados o a incorporarse en el SIRCREB.

Artículo 3º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009.

Artículo 4º) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**Cr. Enrique Omar Pacheco**  
Prosecretario

**Cra Alicia Cozzarin de Evangelista**  
Presidente

**ANEXO IV**

**CAILaR**

El CAILaR se encuentra detallado y con el tratamiento fiscal en la Ley Impositiva bianual 2008/2009 - Ley Nº 8.233.

**INDICE**

<b>TITULO</b>	5
<b>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos</b>	5
<b>Capítulo I</b>	5
<b>Régimen Simplificado</b>	5
Contribuyentes incluidos	5
Categorización	5
Adhesión al Régimen	5
Recategorización	5
Inicio de Actividades	5
Rectificaciones	5
Exclusión	6
Renuncia - Cese de Actividad	6
Pago	6
Retenciones y Percepciones	6
Normas de Procedimiento y Sanciones	6
Disposiciones Generales	6
<b>Capítulo II</b>	6
<b>Grandes Contribuyentes</b>	6
Creación del Sector. Conformación del Padrón y Administración del Sector	6
Grandes Contribuyentes su inclusión	6
Obligaciones	6
Sanciones	6

<b>Capítulo III</b>	6
<b>Exenciones</b>	6
<b>Sección I</b>	6
Cambio de Constancia Provisoria por Definitiva	6
Acreditación	7
Sanciones	7
<b>Sección II</b>	7
<b>Exención de Presentación de Declaración Jurada</b>	7
Sujetos	7
<b>Capítulo IV</b>	7
<b>Ingresos No Gravados de Profesiones y Oficios</b>	7
Sujetos Comprendidos	7
Obligaciones	7
Acreditación de condiciones - Momento	7
<b>Capítulo V</b>	7
<b>Nomenclador de Actividades</b>	7
Nomenclador -Aprobación	7
Aplicación	7
Procedimiento	7
Reclasificación de actividades	7
<b>Capítulo VI</b>	7
<b>Software de Liquidación Domiciliaria</b>	7
Software -Aprobación	7
Contribuyentes Obligados	7
<b>Capítulo VII</b>	7
<b>Certificados para percibir y contratar</b>	7
Solicitud de emisión	7
Causales de emisión de certificados para contratar o percibir.	8
Causal de Inhabilitación	8
Procedimiento de solicitud por Fax	8
Certificados de Cumplimiento Fiscal	8

**TITULO II** 8

<b>Régimenes de Retención, Percepción, Recaudación e Información</b>	8
<b>Capítulo I</b>	8
<b>Régimen de Retención</b>	8
<b>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos</b>	8
Agentes de Retención	8
Obligaciones -Lugar de cumplimiento	8
Sujetos obligados	8
Organismos y empresas del Estado	9
Empresas constructoras	9
Entidades emisoras de tarjetas de crédito, compra y similares	9
Empresas de Servicios de Tickets, Vales de Alimentación, Combustibles y Otras Similares	9
Compañías de seguros	9
Cooperativas, mutuales y sindicatos	9
Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga	9
Colegios, consejos, sociedades y asociaciones de profesionales	9
Instituciones bancarias y financieras	9
Compras a contribuyentes de Convenio Multilateral	9
Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes	9
Clínicas, sanatorios y entidades similares	9
Empresas de juegos de azar	10
Droguerías y distribuidoras	10
Momento de efectuar la retención	10
Cálculo de la retención	10
Régimen diferencial -Bases especiales	10
Alícuota	10
Sujetos pasibles. Acreditación de su condición	10
Cómputo de la retención	10
Certificado de no retención	11
Certificado de retención especial	11
Monto mínimo sujeto a retención	11
Operaciones y sujetos no pasibles de retención	11
Constancia de retención	11
Presentación de declaración jurada y pago	11
Especificaciones técnicas para permitir la importación de información	11
Registro de retenciones efectuadas	12

Inscripción y baja de los agentes de retención	12	<b>Régimen de Recaudación Bancaria</b>	17
Obligaciones de los sujetos retenidos	12	<b>Sección I</b>	17
<b>Capítulo II</b>	12	<b>Régimen de Recaudación Bancaria Local</b>	17
<b>Régimen de Percepción</b>	12	Diseño de Padrón	17
<b>Sección I</b>	12	Diseño de Registro Recaudación Bancaria Local	17
<b>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos</b>	12	Pautas para la confección de Padrón	17
Agente de Percepción	12	Cuenta Corriente para depositar	18
Sujetos Obligados	12	Declaración Jurada - Pago	18
Certificado de no Percepción	13	Solicitud de Exclusión	18
Comprobante de Percepción	13	Sanciones por infracción a los deberes formales	19
Cómputo de la Percepción	13	Página WEB	19
Presentación de Declaración Jurada y Pago	13	<b>Sección II</b>	19
Incobrables	13	<b>Régimen de Recaudación Bancaria para Contribuyentes del Convenio Multilateral (SIRCRESB)</b>	19
<b>Sección II</b>	13	Establecimiento del Régimen	19
<b>Impuesto de Sellos</b>	13	Agentes de Recaudación	19
Agentes de Percepción	13	Sujetos Pasibles del Régimen	19
Declaración Jurada - Vencimientos	13	Incorporación al padrón	19
<b>Sección III</b>	13	Recaudación del Impuesto	19
<b>Impuesto a los Automotores y Acoplados</b>	13	Exclusiones al Régimen	19
Agente de Percepción Impuesto Automotor	13	Alícuota y oportunidad de la Recaudación	19
Sanciones	14	Pago a Cuenta	20
Declaración Jurada	14	Saldo a Favor	20
Constancia de percepción	14	Adhesión de la Provincia	20
Inscripción	14	Detracción única	20
<b>Sección IV</b>	14	Normas operativas	20
<b>Disposiciones Comunes</b>	14	Consenso de Normas operativas	20
Declaración jurada sin movimiento	14	Fiscalización única	20
<b>Capítulo III</b>	14	Vigencia	20
<b>Régimen de Retención y Percepción para Contribuyentes de Convenio Multilateral (SIRCRESB)</b>	14	<b>Capítulo I</b>	20
Sujetos	14	<b>Régimen de Facilidades de Pago Permanente</b>	20
Incorporación	14	Formalidades	20
Depósito	14	Cuotas e Interés	21
Otras Disposiciones	14	Mínimos	21
<b>Capítulo IV</b>	14	Fórmula de Cálculo	21
<b>Régimen de Información</b>	14	Vencimientos	21
Escribanos Públicos	14	Mora	21
Colegios, Consejos o Asociación de Profesionales	14	Firma	21
Concesionarias de Automóviles	14	Caducidad	21
Entidades Financieras y Casas de Cambio	14	Deudas Judiciales y Extrajudiciales	21
Empresas de Transporte	14	Imputación de planes anteriores	21
Empresas Constructoras	15	Accesorios abonados	21
Empresas de Servicios	15	Garantías	22
Empresas proveedoras de controladores fiscales - Obligaciones	15	Tipos de garantías	22
SADAIC -AADI CAPIF	15	Constitución de Hipoteca y Prenda. Trámite	22
Declaración Jurada	15	Cheques de pago diferido	22
Plazos de Presentación	15	Disposiciones generales en la Garantías	22
Facultad de nominar agentes	15	Solicitud de aceptación de garantías	22
Presentación de Declaración Jurada	15	Delegación de facultades	23
Datos excluidos	15	<b>TITULO IV</b>	23
Agente de Información Imprentas	16	<b>Deberes de los Contribuyentes</b>	23
Declaración Jurada - Plazo Agentes de Información Imprenta	16	<b>Capítulo I</b>	23
<b>Capítulo V</b>	16	<b>Facturación y Registración</b>	23
<b>Disposiciones Comunes a todos los Regímenes</b>	16	Sujetos Obligados	23
Sanciones por infracciones a los deberes formales	16	Forma de Registración y Facturación	23
<b>Capítulo VI</b>	16	Conservación de la Documentación	23
<b>Régimen de Percepción para Operaciones de Importación Definitiva (SIRPEI)</b>	16	Sanciones	23
Establecimiento del Régimen	16	<b>Capítulo II</b>	23
Agente de Percepción	16	<b>Sanciones a Infracciones Tributarias</b>	23
Sujetos Percibidos	16	Infracción a los Deberes Formales	23
Exclusiones Sujetivas	16	Tipos de Infracciones a los Deberes Formales	23
Exclusiones Objetivas	16	Multa por Infracción a los Deberes Formales	23
Acreditación de la Situación Fiscal	16	Procedimiento. Notificación	24
Monto sujeto a Percepción	16	Plazos. Sin efecto, confirmación, reducción de la Multa	24
Alícuota	16	Generación y firma	24
Vigencia	17	Delegación de facultades	24
Imputación de la Percepción	17	<b>Capítulo III</b>	24
Situaciones Especiales	17	<b>Pago</b>	24
Sanciones	17	Pago en Banco en Delegaciones	24
Disposiciones Varias	17	Pago de Contribuyentes del Convenio Multilateral	24
<b>Capítulo VII</b>	17	<b>Capítulo IV</b>	24

<b>Formularios de Uso Manual</b>	24	Inconvenientes técnicos	29
Formularios de Ingresos Brutos	24		
Formulario Manual Unificado	25	<b>TITULO VIII</b>	29
<b>TITULO V</b>	25	<b>Beneficios Reconocidos por Leyes Especiales</b>	29
<b>Impuesto Inmobiliario</b>	25	<b>Capítulo I</b>	29
<b>Capítulo I</b>	25	Beneficiarios	29
<b>Exención Impuesto Inmobiliario</b>	25	Limitaciones al Beneficio	30
Nuevos Beneficiarios	25	Resolución que reconoce provisoriamente el crédito	30
Requisitos	25	Imputación definitiva del crédito	30
Beneficiarios con antecedentes de Exención – Recibos ...	25	<b>TITULO IX</b>	30
Nuevos beneficiarios – Recibos	25	<b>Otras Disposiciones</b>	30
Cónyuge supérstite - Varios beneficiarios	25	Derogación de toda la normativa anterior	30
Procedimiento	25	Actos ya ejecutados	30
Beneficiarios anteriores - Exención de oficio	25	Situaciones pendientes	30
Ingresos mensuales	25	Otras Disposiciones	30
Haber jubilatorio o pensión máxima	25	Vigencia del nuevo ordenamiento	30
Reconocimiento de oficio	26	Vigencia de la Resolución	30
Comunicación de cambios	26	Indices	30
Pérdida de la exención	26	De forma	30
Emisión de constancias	26	<b>ANEXOS</b>	
<b>Capítulo II</b>	26	<b>ANEXO I</b>	31
<b>Actualización de Datos Catastrales</b>	26	A) Agenda De Vencimientos: Primer Trimestre 2009	31
Formulario	26	B) Agenda De Vencimientos: Segundo Trimestre 2009	31
Remisión a Catastro	26	C) Agenda De Vencimientos: Tercer Trimestre 2009	32
<b>TITULO VI</b>	26	D) Agenda De Vencimientos: Cuarto Trimestre 2009	32
<b>Impuesto a los Automotores y Acoplados</b>	26	<b>ANEXO II</b>	33
<b>Capítulo I</b>	26	Formularios	33
<b>Alta y Baja No Registral</b>	26	A) Formulario Régimen Simplificado	33
Formularios de alta y baja del impuesto	26	B) Formulario Régimen Simplificado Re-Categorización Cuatrimestral al inicio de Actividades	33
<b>Capítulo II</b>	26	C) Formulario propuestas de garantía para solicitudes de Planes de pago	34
<b>Acuerdo Solidario</b>	26	D) Formulario solicitud de C.I.U. F-PR-0002-1	34
Acuerdo solidario	26	D) Formulario de alta Impuesto a los Automotores para trámites no registrales	34
Artículo 1º de la Resolución 133/04	26	E) Formulario de baja de automotores por trámites no registrales	35
<b>Capítulo III</b>	26	F) Formulario de acuerdo solidario	35
<b>Exención Comerciantes Habitualistas</b>	26	G) Formulario solicitud de CIU	35
Requisitos	26	H) Formulario modificación de datos de cuentas impositivas de Impuestos Inmobiliario y Automotores y Acoplados. PR-0012-2	35
Cómputo de la Exención	26	<b>ANEXO III</b>	36
Libro de Registro de Operaciones	26	Legislación Accesorias	36
<b>TITULO VII</b>	27	Resolución General N° 104/04 -Comisión Arbitral	36
<b>Sitio Web</b>	27	Sistema SIRCREB	37
<b>Capítulo I</b>	27	Protocolo Complementario a las Normas Sobre SIRCREB	
<b>Sitio Web</b>	27	Decreto N° 168/03	37
Servicios Habilitados de Libre Acceso	27	Resolución M.H. y O.P N2 209/03	39
Clave de Identificación del Usuario	27	Resolución C.A. N2 11/08	39
Solicitud de CIU	27	<b>ANEXO IV</b>	40
Requisitos para la obtención de CIU	27	CAILaR	40
Certificación de Firmas	27	<b>CUADRO I: INDICE DE TITULOS, CAPITULOS Y SECCIONES</b>	
Acceso y Consecuencias de Uso	28	<b>TITULO I:</b> Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	5
Cuentas relacionadas a la CIU	28	<b>Capítulo I:</b> Régimen Simplificado	5
CIU Directa e Indirecta	28	<b>Capítulo II:</b> Grandes Contribuyentes	6
Efecto de la Declaración Jurada por medio electrónico	28	<b>Capítulo III:</b> Exenciones	6
Presentaciones de las Declaraciones Juradas	28	Sección I: Exención del Pago del Impuesto Artículo 182 inc. n) al s) del C. T	6
Inoperabilidad del Sistema - Presentación de Declaración Jurada	28	Sección II: Exención de Presentación de Declaración Jurada	7
Presentación de las Obligaciones	28	<b>Capítulo IV:</b> Ingresos no gravados de profesiones y oficios	7
Acuse de Recibo	28		
Validez de Declaración Jurada por Pago	28		
Declaración Jurada Sin Movimiento	29		
Conservación de documentación para la Fiscalización	29		
CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES EN GENERAL	29		
Comprobantes con fallas de impresión	29		
<b>Capítulo II</b>	29		
<b>Red Link</b>	29		
Vigencia	29		
Código para Link Pagos	29		
Mecanismo para Internet	29		
Mecanismo para Link Celular	29		

<b>Capítulo V:</b> Nomenclador de Actividades	7
<b>Capítulo VI:</b> Software de Liquidación Domiciliaria	7
<b>Capítulo VII:</b> Certificados para percibir y contratar	7
<b>TÍTULO II:</b> Regímenes de Retención, Percepción, Recaudación e Información	8
<b>Capítulo I:</b> Régimen de Retención. Impuesto sobre los Ingresos Brutos	8
<b>Capítulo II:</b> Régimen de Percepción	12
Sección I: Impuesto sobre los Ingresos Brutos	12
Sección II: Impuesto de Sellos	13
Sección III: Impuesto a los Automotores y Acoplados	13
Sección IV: Disposiciones Comunes	14
<b>Capítulo III:</b> Régimen de Retención y Percepción para Contribuyentes de Convenio Multilateral (SIRCAR)	14
<b>Capítulo IV:</b> Régimen de Información	14
<b>Capítulo V:</b> Disposiciones Comunes a todos los Regímenes	16
<b>Capítulo VI:</b> Régimen de Percepción para Operaciones de Importación Definitiva (SIRPEI)	16
<b>Capítulo VII:</b> Régimen de Recaudación Bancaria	17
Sección I: Régimen de Recaudación Bancaria Local	17
Sección II: Régimen de Recaudación Bancaria para Contrib. C.M.L (SIRCRESB)	19
<b>TÍTULO III:</b> Planes de Pago	20
<b>Capítulo I:</b> Régimen de Facilidades de Pago Permanente	20
<b>TÍTULO IV:</b> Deberes de los Contribuyentes	23
<b>Capítulo I:</b> Facturación y Registración	23
<b>Capítulo II:</b> Sanciones a Infracciones Tributarias	23
<b>Capítulo III:</b> Pago	24
<b>Capítulo IV:</b> Formularios de uso manual	24
<b>TÍTULO V:</b> Impuesto Inmobiliario	25
<b>Capítulo I:</b> Exención Impuesto Inmobiliario	25
<b>Capítulo II:</b> Actualización de datos Catastrales	26
<b>TÍTULO VI:</b> Impuesto a los Automotores y Acoplados	26
<b>Capítulo I:</b> Alta y Baja no Registral	26
<b>Capítulo II:</b> Acuerdo Solidario	26
<b>Capítulo III:</b> Exención Comerciantes Habitualistas	26
<b>TÍTULO VII:</b> Web -Red Link	27
<b>Capítulo I:</b> Sitio Web	27
<b>Capítulo II:</b> Red Link	29
<b>TÍTULO VIII:</b> Beneficios Reconocidos por Leyes Especiales	29
<b>Capítulo I:</b> Créditos por Leyes Especiales	29
<b>TÍTULO IX:</b> Otras Disposiciones	30

**LICITACIONES****Ministerio de Infraestructura  
Secretaría de Obras Públicas****Licitación Pública S.O.P. N° 02/09**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Refacción Escuela N° 188 en Sañogasta - Dpto. Chilecito - La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 277-1-09.

Resolución S.O.P. N° 280/09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 282.503,20.

Plazo de Ejecución: tres (3) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Secretaría de Obras Públicas, San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y hora apertura de Propuestas: día 07/04/09 a horas 10:00.

Lugar Acto Apertura: Secretaría de Obras Públicas, San Martín 248 - Planta Baja - ciudad Capital.

Adquisición de Pliegos: Dcción. Gral. de Administración, de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 280,00.

**Arq. Juan Fernando Carbel**  
Secretario de Obras Públicas  
Ministerio de Infraestructura

C/c. - \$ 500,00 - 20 y 27/03/2009

**Programa Federal Plurianual de Construcción de  
Vivienda - Reconvertido****Ministerio de Infraestructura  
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo****Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda****Gobierno del Pueblo de La Rioja****Licitación Pública N° 05/09**

Obra: Reconvertido N° 1 - 52 Viv. - B° Ciudad

Nueva.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.393.200,00.

Plazo de Obra: Diez (10) meses.

Fecha de Apertura: 06/04/09 - Hora: 9:00.

Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 06/09**

Obra: Reconvertido N° 02 - 52 Viv. - B° Ciudad

Nueva.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.393.200,00.

Plazo de Obra: Diez (10) meses.

Fecha de Apertura: 06/04/09 - Hora: 10:30.

Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 07/09**

Obra: Reconvertido N° 03 - 48 Viv. Club del Personal de la D.G.I.P.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.057.200,00.

Plazo de Obra: Diez (10) meses.

Fecha de Apertura: 06/04/09 - Hora: 12:00.

Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 08/09**

Obra: Reconvertido N° 04 - 36 Viv. Círculo de Periodistas Unidos.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 3.040.800,00.

Plazo de Obra: Diez (10) meses.

Fecha de Apertura: 07/04/09 - Hora: 9:00.

Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 09/09**

Obra: Reconvertido N° 05 - 40 Viv. Chemical.

Ubicación: Chemical.

Departamento: Chemical.  
 Presupuesto Oficial: \$ 3.376.800,00.  
 Plazo de Obra: Diez (10) meses.  
 Fecha de Apertura: 07/04/09 - Hora: 10:30.  
 Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 10/09**

Obra: Reconvertido N° 06 - 50 Viv. Chemical.  
 Ubicación: Chemical.  
 Departamento: Chemical.  
 Presupuesto Oficial: \$ 4.225.200,00.  
 Plazo de Obra: Diez (10) meses.  
 Fecha de Apertura: 07/04/09 - Hora: 12:00.  
 Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 11/09**

Obra: Reconvertido N° 07 - 50 Viv. Chepes.  
 Ubicación: Chepes.  
 Departamento: Rosario V. Peñaloza.  
 Presupuesto Oficial: \$ 4.225.200,00.  
 Plazo de Obra: Diez (10) meses.  
 Fecha de Apertura: 08/04/09 - Hora: 9:00.  
 Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 12/09**

Obra: Reconvertido N° 08 - 50 Viv. Chepes.  
 Ubicación: Chepes.  
 Departamento: Rosario V. Peñaloza.  
 Presupuesto Oficial: \$ 4.225.200,00.  
 Plazo de Obra: Diez (10) meses.  
 Fecha de Apertura: 08/04/09 - Hora: 10:30.  
 Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 13/09**

Obra: Reconvertido N° 09 - 50 Viv. Famatina.  
 Ubicación: Famatina.  
 Departamento: Famatina.  
 Presupuesto Oficial: \$ 4.325.200,00.  
 Plazo de Obra: Diez (10) meses.  
 Fecha de Apertura: 08/04/09 - Hora: 12:00.  
 Precio de Venta del Pliego: \$ 1.500.

Recepción de las ofertas hasta el día y hora de la apertura de la licitación. Todos los valores son al mes de Apertura de Licitación.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En la sede de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - provincia de La Rioja.

Consultas y Ventas de Pliegos: En la sede de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Prov. de La Rioja. Teléfono 03822-453738/40.

Sitio Web <http://www.larioja.gov.ar>

C/c. - \$ 1.500 - 20 y 27/03/2009

**Gobierno de la Provincia de La Rioja****Ministerio de Infraestructura  
Secretaría de Obras Públicas****Licitación Pública S.O.P. N° 03/09**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Aprovechamiento Hidráulico Río Totoral en Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - La Rioja"

Expte. Principal Cód. F6 N° 1.611-5-08.

Resolución S.O.P. N° 101/09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.929.568,15.

Plazo Ejecución: Ocho (8) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5.300.

Fecha y Hora Apertura de Propuestas: día 13/04/09 a horas 11:00.

Lugar Acto Apertura: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dirección. General de Administración de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 1.900,00.

**Arq. Juan Fernando Cárbel**

Secretario de Obras Públicas

Ministerio de Infraestructura

C/c. - \$ 500,00 - 27 al 31/03/2009

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja****Ministerio de Infraestructura  
Secretaría de Obras Públicas****Licitación Pública S.O.P. N° 04/09**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Aprovechamiento Hidráulico Río La Calera Progresiva 0.00 y Progresiva 429.70 M en Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 1.660-0-08.

Resolución S.O.P. N° 95/09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 5.290.050,70.

Plazo Ejecución: Ocho (8) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5.300.

Fecha y Hora Apertura de Propuestas: día 13/04/09 a horas 10:00.

Lugar Acto Apertura: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.

**Arq. Juan Fernando Cárbel**

Secretario de Obras Públicas

Ministerio de Infraestructura

C/c. - \$ 500,00 - 27 al 31/03/2009

**Gobierno de la Provincia de La Rioja****Ministerio de Infraestructura  
Secretaría de Obras Públicas****Licitación Pública S.O.P. N° 05/09**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Nuevo Hospital de Olta - Dpto. Gral. Belgrano - La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 108-8-08.

Resolución S.O.P. N° 312/09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 2.983.505,82.

Plazo Ejecución: Ocho (8) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5.300.

Fecha y Hora Apertura de Propuestas: día 14/04/09 a horas 09:00.

Lugar Acto Apertura: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dirección. General de Administración de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 2.900,00.

**Arq. Juan Fernando Cárbel**

Secretario de Obras Públicas

Ministerio de Infraestructura

**C/c. - \$ 500,00 - 27 al 31/03/2009**

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Infraestructura****Licitación Pública N° 06/09**

Llámesse a Licitación Pública: "Ampliación Red de Agua Potable en B° Santa Rosa II y B° Tierra de Caudillos - ciudad de La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 307-9-09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 473.068,18.

Plazo de Ejecución: Noventa (90) días.

Lugar Recepción Propuestas: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y Hora Apertura Propuestas: Día 14/04/09 a horas 10:00.

Lugar Acto Apertura: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dcción. Gral. de Administración de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 500,00.

**C/c. - \$ 500,00 - 27 y 31/03/2009**

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Infraestructura****Licitación Pública N° 07/09**

Llámesse a Licitación Pública: "Construcción Complejo Turístico en El Chiflón - Dpto. Independencia - La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 120-9-09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 2.323.518,94.

Plazo de Ejecución: Doce (12) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y Hora Apertura Propuestas: Día 16/04/09 a horas 9:00.

Lugar Acto Apertura: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dcción. Gral. de Administración de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 2.300,00.

**C/c. - \$ 500,00 - 27 y 31/03/2009**

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja****Ministerio de Infraestructura****Licitación Pública N° 08/09**

Llámesse a Licitación Pública: "Construcción Hospital de Portezuelo - Dpto. Juan F. Quiroga - La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 107-7-09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 2.340.500,89.

Plazo de Ejecución: Ocho (8) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y Hora Apertura Propuestas: Día 14/04/09 a horas 11:00.

Lugar Acto Apertura: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dcción. Gral. de Administración de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 2.300,00.

**C/c. - \$ 500,00 - 27 y 31/03/2009**

\* \* \*

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital****Subsecretaría de Parque Automotor y Logística****Licitación Pública N° 02/09****Expte. SG - 1.001 - P - 09**

Obra: Dos (2) Camiones de Línea 0 Km con compactador de carga trasera - Uno (1) Camión de Línea 0 Km con equipo autocargador de contenedores - Uno (1) Camión de Línea 0 Km con caja volcadora trasera - Uno (1) camión con Chasis solo.

Apertura: 24/04/2009 a horas 10:00.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.858.564,88.

Valor del Pliego: \$ 9.342,22.

Garantía: \$ 18.585,65.

Venta del Pliego: Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. de Licitaciones) - 1° Piso - calle Santa Fe N° 971 - Municipalidad de La Rioja.

Consulta: Subsecretaría de Parque Automotor y Logística - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470055.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Sr. Rodolfo Gallo Ingraio**  
Subsecretario de Parque Automotor y Logística

**N° 9.239 - \$ 205,00 - 27 al 31/03/2009**

\*\*\*

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital**

**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 03/09  
Expte. O - 1.761 - P - 09**

Obra: "Sistematización Vial Avda. Dr. René Favalaro y Pavimentación barrio Vivero Nacional (Ex B° Suboficiales)".

Apertura: 13/04/2009 a horas 9:30.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 3.499.960,00.

Valor del Pliego: \$ 3.500,00.

Garantía: \$ 34.499,60.

Venta del Pliego: Dirección General de Proyectos - Arq. Pedro Flores.

Consulta: Dirección General de Proyectos - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470047.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Arq. Juan José de Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

**N° 9.240 - \$ 205,00 - 27/03/2009**

\*\*\*

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital**

**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 04/09  
Expte. O - 2.190 - P - 09**

Obra: "Parque Lineal Yacampis - Sector Oeste sobre Avda. Ramírez de Velazco".

Apertura: 13/04/2009 a horas 9:30.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 5.328.214,48.

Valor del Pliego: \$ 5.328,00.

Garantía: \$ 53.282,14.

Venta del Pliego: Dirección General de Proyectos - Arq. Pedro Flores.

Consulta: Dirección General de Proyectos - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470047.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Arq. Juan José de Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

**N° 9.241 - \$ 205,00 - 27 al 31/03/2009**

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital**

**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 05/09  
Expte. O - 2.204 - V - 09**

Obra: "Construcción de 50 Viviendas Municipales 01 - Zona Faldeo del Velazco Sur".

Apertura: 13/04/2009 a horas 10:00.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.216.800,00.

Valor del Pliego: \$ 4.216,80.

Garantía: \$ 42.168,00.

Venta del Pliego: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Arq. María E. Gómez Castañares.

Consultas: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470041.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Arq. Juan José de Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

**N° 9.242 - \$ 205,00 - 27 al 31/03/2009**

\*\*\*

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital**

**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 06/09  
Expte. O - 2.205 - V - 09**

Obra: "Construcción de 50 Viviendas Municipales 02 - Zona Faldeo del Velazco Sur".

Apertura: 13/04/2009 a horas 10:00.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.216.800,00.

Valor del Pliego: \$ 4.216,80.

Garantía: \$ 42.168,00.

Venta del Pliego: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Arq. María E. Gómez Castañares.

Consultas: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470041.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Arq. Juan José de Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

**N° 9.243 - \$ 205,00 - 27 al 31/03/2009**

\*\*\*

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital**

**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 07/09  
Expte. O - 2.206 - V - 09**

Obra: "Construcción de 50 Viviendas Municipales 03 - Zona Faldeo del Velazco Sur".

Apertura: 13/04/2009 a horas 10:30.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.216.800,00.

Valor del Pliego: \$ 4.216,80.

Garantía: \$ 42.168,00.

Venta del Pliego: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Arq. María E. Gómez Castañares.

Consultas: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470041.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Arq. Juan José de Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

**N° 9.244 - \$ 205,00 - 27 al 31/03/2009**

\*\*\*

**Gobierno Municipal  
La Rioja - Capital**

**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 08/09  
Expte. O - 2.207 - V - 09**

Obra: "Construcción de 50 Viviendas Municipales 04 - Zona Faldeo del Velazco Sur".

Apertura: 13/04/2009 a horas 10:30.

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.216.800,00.

Valor del Pliego: \$ 4.216,80.

Garantía: \$ 42.168,00.

Venta del Pliego: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Arq. María E. Gómez Castañares.

Consultas: Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono 03822-470041.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y Suministros

**Arq. Juan José de Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

**N° 9.245 - \$ 205,00 - 27 al 31/03/2009**

**VARIOS**

**Nuevo Banco de La Rioja S.A.**

**Convocatoria**

**Asamblea General Ordinaria**

El Nuevo Banco de La Rioja S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de abril de 2009 a las once horas, en Avda. Rivadavia N° 702 de esta ciudad para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente del Directorio.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora

correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.

3) Proyecto de aplicación de utilidades.

4) Tratamiento y aprobación de honorarios de Directores y Síndicos.

5) Integración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el período estatutariamente establecido. La Rioja, 16 de marzo de 2009.

**Dr. Juan José Manuel Lobato**  
Gerente General  
Nuevo Banco de La Rioja S.A

**C/c. - \$ 160,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\*\*\*

**Yacimientos Mineros Riojanos - Sociedad Anónima**

**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.) a realizarse el día 15 del mes de abril de 2009 a las 18:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 19:00 horas, en la sede de la empresa, sito en Ruta 5 Km 5 Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA (Asamblea Ordinaria):**

1. Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31-12-08.
3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura. Remuneración del Directorio y Sindicatura en el Ejercicio 2008.
4. Renovación de Miembros del Directorio y Síndico Titulares y Suplentes.
5. Remuneración al Directorio y funciones técnico-administrativas Año 2009.

**Geól. Carlos A. Medina**  
Presidente

**Nota:** Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Art.33°, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto, con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Art. 238° L.S.C.).

**N° 9.197 - \$ 400,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\*\*\*

**Comunicado**

S. Marcela Gómez, Escribana, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 216 de la ciudad de La Rioja, comunica a los fines previstos en el Art. 2° de la Ley N°

11.867, que la Sra. Haydée Nilda Vázquez con domicilio legal en Paseo América, Local 7, ubicado en Avda. Rivadavia esquina San Martín de esta ciudad, transfiere a la Sra. Azucena Beatriz Alicata, el fondo de comercio denominado "Clearing" de informes comerciales y bancarios. Las oposiciones de ley se atienden en Santiago del Estero N° 216, La Rioja, de 19:00 a 21:00 horas.

**N° 9.215 - \$ 144,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

### **Bodegas San Huberto S.A.**

#### **Convocatoria a Asamblea Anual 2008 - Ordinaria**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Bodegas San Huberto S.A. para el día viernes 24 de abril de 2009, a las 09:00 horas en la sede social sita en Ruta Nacional 75 Km 82,5 - Aminga, La Rioja.

#### **ORDEN DEL DIA:**

1°) Consideración de la documentación del Art. 234° inc. 1° - Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

2°) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración.

3°) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

4°) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y nombramiento de los miembros del Directorio.

5°) Designación de los accionistas para la firma del Acta correspondiente.

La Rioja, 27 de marzo de 2009.

#### **El Directorio**

#### **Raúl Alberto Arias**

Contador Público

Mat. Prof. N° 181 - C.P.C.E. - L.R.

p/Bodegas San Huberto S.A.

**N° 9.236 - \$ 216,00 - 27/03 al 14/04/2009**

#### **REMATES JUDICIALES**

#### **Martillero Claudio L. Carrizo**

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría a cargo del Dr. Edgar Alberto Miranda, en Expte. N° 1.616 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Castelli Marcelo Ariel c/Automotores S y F y Otros - Despido", el Martillero Sr. Claudio L. Carrizo, Matrícula Profesional N° 103, rematará el día veintisiete de marzo de 2009 a horas once, en los portales de esta Secretaría, sito en calle Rivadavia N° 190, de esta ciudad, dinero de contado y al mejor postor, con base, el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según títulos se sitúa en la acera Sur de calle N° 43, hoy denominada Las Acacias N° 2.342, entre calle Francia al Oeste y calle Ecuador al Este, que mide: de frente al Norte sobre calle de su ubicación, doce metros trece centímetros, por igual medida en su contrafrente Sur, y de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste, veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros, lo que hace una Superficie Total de trescientos metros

cuadrados diez decímetros cuadrados. Lindando: Norte: calle 43, hoy las Acacias, Sur: lote "s", Este: lote "f", y Oeste: lote "d". Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. E, Manz. 98, Parcela "E", Matrícula Registral: C-25080. Base de la Subasta: \$ 41.034,38, es decir el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final más la comisión de ley al Martillero, saldo al aprobarse la subasta. Se deberá abonar gastos y comisión del Martillero, previo pedido de suspensión del remate por causas no imputables al mismo (Arts. 33°, 34° y ctes. - Ley de Martilleros N° 3.853). El bien se entregará en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamos después de la Subasta. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad. Gravámenes: los del presente juicio únicamente. Deudas Fiscales: consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Informes: Martillero actuante, Cel. 03822-15539422.

La Rioja, 16 de marzo de 2009.

#### **Dr. Edgar Alberto Miranda**

Secretario de Trabajo y Conciliación

**N° 9.194 - \$ 90,00 - 17 al 27/03/2009**

#### **EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 39.846 - Letra "G" - Año 2008, caratulados: "Gordillo Horacio Felipe - Sucesorio Ab Intestato" hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, diciembre de 2008.

#### **Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 9.153 - \$ 40,00 - 10 al 27/03/2009**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de La provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 21.036 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Carrión de Gazal, Rosa del Rosario - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Rosa del Rosario Carrión de Gazal, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, La Rioja, 27 de febrero de 2009.

#### **Rita Norma Vassellati**

Jefe de Despacho a/c Secretaría

**N° 9.154 - \$ 55,00 - 10 al 27/03/2009**

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 8.746 - Letra "H" - Año 2008, caratulados: "Huespe José Jorge y Otra - Sucesorio" hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos José Jorge Huespe y Emilia Lilia Guerrero de Huespe a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Desígnase Juez Suplente al Dr. Jorge Gamal Chamía. Notifíquese...  
Secretaría, 20 de febrero de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.155 - \$ 50,00 - 10 al 27/03/2009**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Castagna Nelso Tomás, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 39.943 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. Castagna Blanca Delma s/Sucesorio Ab Intestato Sr. Castagna Nelso Tomás". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 04 de marzo de 2009

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 60,00 - 10 al 27/03/2009**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Sra. Susana del Carmen Carena, cita a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Carmen Rosa Burgos, a comparecer al juicio dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación ordenada, en los autos Expte. N° 31.378 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Burgos Carmen Rosa s/Sucesorio Ab Intestato". Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario local.  
Secretaría, 15 de diciembre de 2008.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 10 al 27/03/2009**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción

Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Susana Carena, en los autos Expte. N° 31.361 - Letra "G" - Año 2008, caratulados: "Gaset Juan Evaristo - Sucesorio Ab Intestato", cita a los herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinto Juan Evaristo Gaset, a comparecer y estar a derecho en los citados autos, dentro del término de quince (15) días computados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 15 de diciembre de 2008.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria

**S/c. - \$ 45,00 - 10 al 27/03/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Única, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en Expte. N° 6.231 - Letra "V" - Año 2008, caratulados: "Vera, Abelina Silvia y Otro - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Raúl Domingo Castro, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 09 de marzo de 2009.

**Sandra Nuevas**  
Jefe de Despacho

**N° 9.161 - \$ 45,00 - 10 al 31/03/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de los Sres. Oscar Marcial Luna y Magdalena Hegel, a comparecer a estar a derecho, en autos Expte. N° 39.810 - Letra "L" - Año 2008, caratulados: "Luna Oscar Marcial y Hegel Magdalena - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de febrero de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría

**N° 9.162 - \$ 50,00 - 13 al 31/03/2009**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 39.850 Bis - Año 2008 - Letra "L", caratulados: "Luna Luis Alberto - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto declarar la apertura del juicio sucesorio del extinto Luis Alberto Luna, debiéndose publicar los edictos citatorios

en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de cinco (5) veces, para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores dentro del término de quince (15) días, Art. 342° - inc. 2° del C.P.C. Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. María José Bazán a/c. Secretaría "B" - Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas. Secretaría, diecisiete de febrero de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría

**N° 9.163 - \$ 50,00 - 13 al 31/03/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, Secretaría "A", Dr. César Oreste Chiavassa, en los autos Expte. N° 6.209 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Britos, Julia Cirila - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión de la extinta Britos Julia Cirila, herederos, legatarios y acreedores dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 24 de febrero de 2009. Dr. David L. Maidana Parisi.

**Sra. Gladys Ruarte de Nieves**  
Prosecretaria Civil

**N° 9.165 - \$ 45,00 - 13 al 31/03/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Sec. "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 39.022 - "A" - 2008, caratulados: "Agüero Vda. de Moreta Ramona del C. - Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto se cite al señor Tomás Argentino Moreta, a comparecer a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación local. Secretaría, 02 de febrero de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría

**N° 9.170 - \$ 60,00 - 13 al 31/03/2009**

\*\*\*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "A" en autos Expte. N° 6.053 - Letra "C" - Año 1997, caratulados: "Celis, Leopoldo Ernesto - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, marzo de 2009.

**María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.172 - \$ 45,00 - 13 al 31/03/2009**

\*\*\*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Elva Iris Flores de Luna a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.371 - Letra "F" - Año 2008, caratulados: "Flores de Luna Elva Iris - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 06 de marzo de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 9.173 - \$ 45,00 - 13 al 31/03/2009**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, el Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría, "A" a cargo de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favaron, Secretaria, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Eleodoro Alcides Jacinto Gaitán y Josefa Villanueva, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 40.211 - Letra "S", caratulados: "Gaitán Eleodoro Jacinto y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 04 de marzo de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 9.174 - \$ 50,00 - 13 al 31/03/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a los que se consideren estar a derecho, los herederos, legatarios y acreedores del extinto Antonio Alcibíades Carrizo, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a estos autos: "Carrizo Antonio Alcibíades - Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 39.931 - Letra "C" - Año 2008, que tramitan ante la Excma. Cámara referida, Secretaría "B", bajo apercibimiento de ley. El presente debe publicarse por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. La Rioja, 04 de marzo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.175 - \$ 45,00 - 13 al 31/03/2009**

La Presidente Dra. Norma A. de Mazzucchelli de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" del actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Vicente Alejandro Parco Parisi, a comparecer a estar a derecho en los autos N° 10.524 - Letra "P" - Año 2008, caratulados: "Parco Parisi Vicente Alejandro s/Sucesorio Ab Intestato", dentro de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 09 de marzo de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.176 - \$ 45,00 - 13 al 31/03/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Primera, en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Héctor Antonio Oyola, de la acturia, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 39.983 - "C" - 2009, caratulados: "Cuello Ricardo Ramón s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho del extinto Ricardo Ramón Cuello, a comparecer a estar a derecho, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, La Rioja, 25 de febrero de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.178 - \$ 45,00 - 13 al 31/03/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 5.506 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Argüello, María Angélica - Prescripción Adquisitiva Decenal", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado sobre acera Suroeste de calle Falucho de la ciudad Chamental, Pcia. de La Rioja; con una superficie total de 1.190,16 m2 y Nomenclatura Catastral Dpto.: 12, C.: I - S.: B - M.: 9 - P.: 43, colindando al Noreste: con calle Falucho; al Noroeste: sucesión de Francisco F. Cáceres, Víctor Patricio González y Tomás Bernabé González; al Sureste: con Amaro Romero, Pablo Ricardo Magaquián, Jorge Horacio Fracarolli y Edith Victoria Hilal de Hilal; al Suroeste: con Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respeto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 04 de marzo de 2009.

**Sra. Gladys Ruarte de Nieves**  
Prosecretaria Civil

**N° 9.182 - \$ 70,00 - 17/03 al 03/04/2009**

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a/c. de la acturia, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ricardo Mario Bazán a comparecer en los autos Expte. N° 39.862 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Bazán Ricardo Mario - Sucesorio" por término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 26 de febrero de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaria

**N° 9.184 - \$ 55,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\* \* \*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "2" del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Emma Dening de Farías, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 13.042 - Letra "D" - Año 2007, caratulados: "Dening de Farías Emma - Sucesorio Ab Intestato".  
Chilecito, 11 de marzo de 2009.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 9.185 - \$ 50,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\* \* \*

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 39.289 - "C" - Año 2008, caratulados: "Cabrera Luis Darío - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Luis Darío Cabrera, a comparecer dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 17 de diciembre de 2008.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.186 - \$ 55,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 6.255 - Letra "T" - Año 2008, caratulados: "Tello de Porras, Regina Modesta - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Ambil

- Dpto. Gral. Ocampo - Pcia. de La Rioja, identificado con Matrícula Catastral 4-14-013-041-796-382; con una superficie total de 82 ha 3.864,04 m2. Colinda al Sur: con Suc. Ceferino Amado (hoy Amado Erasmo de los Reyes); al Este: sobre calle de su ubicación: camino vecinal; al Oeste: Suc. de Ceferino Amado (hoy Amado Erasmo de los Reyes) y; al Norte: con propiedad de Juana Tello. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 02 de marzo de 2009.

**Sra. Gladys Ruarte de Nieves**  
Prosecretaria Civil

**N° 9.187 - \$ 80,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 39.848 - Letra "D" - Año 2008, caratulados: "De la Vega María Olga Benigna y Otro s/Sucesorio Ab Intestato", hace saber por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, que se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores de los extintos De la Vega María Olga Benigna y Sosa Ismael Virgilio, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 11 de marzo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.189 - \$ 50,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Mario Redentor Vera ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 8.291 - Letra "V" - Año 2007, caratulados: "Vera Mario Redentor - Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la Manzana 27, Sección "D", de esta ciudad de La Rioja, con frente sobre calle Balcarce, entre Artigas y Viamonte. Le corresponde la Matrícula Catastral: Circunscripción I, Sección "D", Manzana 27, Parcela 31, Padrón N° 1-08816. La parcela mide sobre su lado Oeste en sentido Sur-Norte: entre puntos A y B, 7,91 metros; entre puntos B y C, 0,15 centímetros; entre puntos C y D, 30,43 metros. Mide sobre su lado Norte en sentido Oeste-Este: entre puntos D y E, 13,15 metros; sobre su lado Este, en sentido Norte-Sur entre puntos E y F, 15,46 metros, entre puntos F y G, 12,33 metros; entre puntos G y H, 6,46 metros; entre puntos H e I, 3,81 metros; entre puntos I y J, 0,21 centímetros; entre puntos J y K, 0,18 centímetros; sobre su lado Sur, en sentido Este-Oeste, entre puntos K y A, 13,5 metros. Colinda al Norte entre puntos E y F con calle Balcarce, por su lado Este, entre puntos E y K con parcela "d"

de su propiedad, por su contrafrente Sur entre puntos K y A, con parcela "q" de propiedad de Dionisio Escalante y por su lado Oeste entre puntos A y D con parcela "x" de propiedad de Emilio Paredes Valdivieso, con parcela "y" de propiedad de Alberto García y con parcela "u" de propiedad de Vicente Samuel Menem, abarcando una superficie de 506, 85 metros cuadrados. En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Asimismo, por igual término cita y corre traslado de la demanda interpuesta al Sr. Guillermo Ortiz Castro, a cuyo nombre se encuentra inscrita la parcela en la Dirección Provincial de Catastro y Dirección General de Ingresos Provinciales. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 25 de febrero de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.190 - \$ 150,00 - 17/03 al 03/04/2009**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", Secretaria a cargo Dra. María Fátima Gazal; cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Sr. Antonio Anacleto Vergara; mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 39.690 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. Córdoba Juana Valentina s/Sucesorio Ab Intestato (Antonio Anacleto Vergara)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 02 de diciembre de 2008.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 70,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Ilda Moricet, a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.391 - "M" - 2008, caratulado: "Moricet María Ilda - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 09 de marzo de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 9.191 - \$ 45,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a

cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 10.468 - Letra "T" - 2008, caratulados: "Tello Dolores Constanca - Sucesorio Ab Intestato" ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Dolores Constanca Tello a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación.

Secretaría, 11 de marzo de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.192 - \$ 50,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuante, Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Hermelindo Alberto Millicay a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.297 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Millicay Hermelindo Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 12 de marzo de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 9.193 - \$ 45,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abatte de Mazzuchelli, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Susana Saúl de Danon, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del termino de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 2.064 - Letra "D" - Año 1982, caratulados: "Danon Sapetay - Sucesorio Ab Intestato", Art. 342° - inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. La Rioja, 16 de marzo de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.195 - \$ 55,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" y Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaría a/c en los autos Expte. N° 39.879 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Cabrera Aída Fanny - Sucesorio" hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local,

citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Aída Fanny Cabrera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 - inc. 1°, 2°, 3°) y concs. del C.P.C. Notifíquese.

Secretaría, 12 de marzo de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 9.198 - \$ 50,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Domingo Pavani, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 39.934 - Letra "P" - Año 2008, caratulados: "Pavani, Domingo s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría,... de marzo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.199 - \$ 45,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Sra. Blanca Nieves de Décima de esta Primera Circunscripción Judicial de la Provincia La Rioja, hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 10.257 - Letra "T" - Año 2008, caratulados: "Torres Nydia Agustina c/Suc. de Saavedra Sindulfo - Información Posesoria", que la Sra. Nydia Agustina Torres ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en calle Urquiza 640 de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte: puntos (d y c) calle Urquiza; al Oeste: puntos (d, E) con pasillo y propiedades de Jorge Hugo Riboldi, Elva Cirila Gladys Jatuff de Pedraza y Suc. de Elena Romero de Quintana; al Sur: puntos (E y A) con inmueble propiedad de Cristina Elisa Peñaloza Iturralde de Arnaldo; al Este: puntos (A, C) con Clemente Almonacid; tiene una superficie de 403,42 m, su Nomenclatura Catastral es C.: I - Sección: A - Manzana 112 - Parcela "c". En consecuencia, se cita y emplaza, a estar a derecho sobre el predio descripto dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente edicto bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de noviembre de 2008.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.200 - \$ 63,00 - 20 al 31/03/2009**

La señora Presidenta de la Excma. en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bazán, cita y emplaza en cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Petrona Justina Urquiza, bajo aperebimiento de ley en los autos Exptes. N° 20.674 - Letra "U" - Año 2008, caratulados: "Urquiza Petrona Justina - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 28 de octubre de 2008.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 9.214 - \$ 50,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\*\*\*

El señor Juez de la Excma. Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinto Francisco Leo, D.N.I. N° 14.616.032 a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo aperebimiento de ley en los autos Expte. N° 39.903 - Letra "L" - Año 2008, caratulados: "Leo Francisco - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 18 de marzo de 2009.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 9.216 - \$ 50,00 - 20/03 al 07/04/2009**

\*\*\*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", María N. Cáceres, Jefe de Despacho de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que los en autos Expte. N° 29.868 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Molina Ramón Lázaro y Otros s/Información Posesoria", del inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 6 de esta ciudad Capital, denominado "San Bernardo" (antes "Los Acollarados") con una Superficie Total de 7.694 ha 9.840,67 m2, siendo sus linderos: al Norte: Suc. Ramón Martínez y Ramón Lázaro Molina; al Sur: La Charito S.A., María Esther Guzmán y campo común; al Este: Arturo Urrutigoity/Erminio Berton S.A. y Ramón Lázaro Molina; y al Oeste: La Charito S.A. y Suc. de Ramón Martínez. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-51-003-592-946 y 4-01-51-003- 526-840. Se ha dispuesto citar y emplazar al Sr. Martín Enrique Avila y a la Sucesión de Vicente Mirarchi (denunciados por la Sra. María Ester Guzmán, supuesta colindante, y su vez denunciada por la parte actora), a comparecer al juicio dentro del término de dos (2) días, posteriores a la última publicación de edictos y bajo aperebimiento de designarles Defensor de Ausentes. Publicación de edictos por dos (2)

veces en un diario local.  
Secretaría,... de marzo de 2009.

**María N. Cáceres**  
Jefe de Despacho

**N° 9.217 - \$ 45,00 - 27 y 31/03/2009**

\*\*\*

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte N° 14.816 - Letra "P", caratulados: "Pisetta Cristina Geraldine y Otra /Prescripción Adquisitiva Veinteañal", Secretaría N° 2, hace saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en la localidad de Angulos, Dpto. Famatina, integrado por dos fracciones, la primera identificada con la Nomenclatura Catastral: -4-06-40-002-853-376, de una superficie de 639 ha 6.470,03 m2, lindando al Norte: con parcelas 10- 7- y 8; al Sur: con Juan Antonio Ramos; al Este: con Ruta Provincial N° 11 y al Oeste: con Cerros. Y la segunda identificada con la Nomenclatura Catastral: 4-06-40-002-886-396, de una superficie de 183 ha 0.345,86 m2, cuyos límites son: al Este: Río Paimán; al Sur: con camino al Cienago; al Oeste: Ruta Provincial N° 11; y al Norte: campo presuntivamente fiscal. En consecuencia cítese y emplácese a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en forma especial a los herederos de doña Inocencia Turra Vda. de Pisetta, bajo aperebimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal, dentro del término de diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo aperebimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces. Chilecito, 13 de marzo de 2009.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 9.218 - \$ 80,00 - 27/03 al 14/04/2009**

\*\*\*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 39.891 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Bajinay, Cándido Hernani - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores del extinto Cándido Hernani Bajinay, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo aperebimiento de ley. Secretaría, 11 de marzo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.222 - \$ 50,00 - 27/03 al 14/04/2009**

\*\*\*

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por

cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 39.729 - Letra "P" - Año 2008, caratulados: "Páez Miguel Angel - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la herencia de los extintos Miguel Angel Páez, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría,... de diciembre de 2008.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.223 - \$ 50,00 - 27/03 al 14/04/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza al Sr. Juan Onofre Díaz domiciliado en la ciudad de Aimogasta, Dpto Arauco, provincia de La Rioja, para que comparezca a estar a derecho en el término de diez (10) días en los autos Expte. N° 39.579 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Arias Rodríguez Ropoldo Héctor - Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente.  
Secretaría,... de febrero de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.224 - \$ 10,00 - 27/03/2009**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci hace saber por dos (2) veces, que cita al Sr. Carlos Daniel Mercado en los autos Expte. 30.632 - Letra "L" - Año 2007, caratulados: "López Ana c/Carlos D. Mercado - Ejecución de Sentencia" a comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días a partir de la última publicación, ordenada precedentemente, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente.  
Secretaría, 19 de diciembre de 2007.

**Dra. Laura Hurtado de Jiménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.225 - \$ 24,00 - 27/03 al 31/03/2009**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Arias, Pedro Ramón." Expte. N° 116 - Letra "A" - Año 2006. Denominado: "Reina 1ra". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de abril de 2007. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son (X=6.879.218,375 - Y=2.515.870,375) ha sido graficada provisoriamente en el departamento Vinchina de esta provincia. Dicha graficación provisoria se debe a que el

área solicitada se encuentra totalmente comprendida dentro de la Reserva Provincial de Vicuña y de Protección del Ecosistema de Laguna Brava, creado por Ley de la Provincia N° 3.944; y según el Art. 3° de la Ley 7.138 se declara de interés público los ambientes naturales y sus recursos, y por el Art. 4° de la misma ley, se dispone que, la Función Ejecutiva y el Organismo de Aplicación de la presente ley (Sistema Provincial de Areas Protegidas) velarán por el mantenimiento, defensa e integridad de los ambientes naturales y sus recursos; y a tales efectos podrán disponer medidas reguladoras de la conservación, administración y uso; medidas que se encuentran en elaboración y estudio en la órbita de la autoridad de aplicación y que por lo tanto, la graficación definitiva, si correspondiere, quedará sujeta a lo que se disponga en dicha reglamentación. Se informa que estas coordenadas encierran una superficie de 360 ha que corresponde para la presente M.D. según el Art. 67° del Código de Minería; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=2.514.687,954, X=6.879.021,255, Y=2.517.139,693, X=6.880.750,120, Y=2.517.831,239, X=6.879.769,424, Y=2.515.379,499, X=6.878.040,559... Fdo. Daniel Zarzuelo. Jefe de Catastro de Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 15 de diciembre de 2008. Visto... y Considerando... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponde de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- Emplázase para que dentro del término de sesenta (60) días, siguientes al de su notificación, cumpla con la presentación del IIA, que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero, Director General de Minería, La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 9.156 - \$184,00 - 10, 17 y 27/03/2009**

## FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

**Prof. Mirtha María Teresita Luna**  
Vicegobernadora

## MINISTERIOS

**Prof. Carlos Abraham Luna Daas**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos  
Humanos

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda

**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
De Infraestructura

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
a/c.de Producción y Desarrollo  
Local

**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**  
De Salud Pública

**Sr. Délfór Augusto Brizuela**  
De Desarrollo Social

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretaría General y Legal de la Gobernación

**Dr.Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno

**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado

## SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

**Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico

**Ing. Amelia Dolores Montes**  
De Cultura

**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y  
Solidaridad

## SECRETARIAS MINISTERIALES

**Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**  
De Agricultura y Recursos Naturales

**Ing. Silvio Luciano Murúa**  
De Ganadería

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión

**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente

**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**  
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

## SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

## SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

**Sr. William José Aparicio**  
De Empleo

## LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

## DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

## **TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94**

### PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

### VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00